



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**ANALISIS A LOS INGRESOS POR SALARIOS,  
HONORARIOS Y/O ARRENDAMIENTO**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**  
P R E S E N T A N :  
**CELIA GARCIA REYES**  
**ROSA ISELA MARQUEZ CORNEJO**

2000 07

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

92

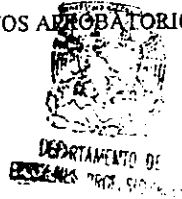


UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis a los ingresos por salarios, honorarios y/o arrendamiento"

que presenta la pasante: García Reyes Celia  
con número de cuenta: 8905187-8 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 25 de Octubre de 1999

PRESIDENTE	C.P. Pedro Acevedo Romero	
VOCAL	L.C. Rosa Ma. Olivera Medina	
SECRETARIO	L.C. Héctor Medina Sánchez	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Ma. de la Luz Ramos Espinosa	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Alejandro Amador Zavala	



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis a los ingresos por salarios, honorarios y/o arrendamiento".

que presenta la pasante: Márquez Cornejo Rosa Isela  
con número de cuenta: 9001603-9 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 25 de octubre de 1999.

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>L.C. Rosa María Olvera Medina</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Héctor Medina Sánchez.</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Ma. de la Luz Ramos Espinosa</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Alejandro Amador Zavala</u>	

## DEDICATORIAS

*Al C.P. Pedro Acevedo Romero quien nos orientó y supervisó la elaboración de esta tesis.*

*A nuestras familias, amigos y todas las personas que han colaborado para realización de este trabajo.*

*Celia  
Rosa Isela*

## AGRADECIMIENTOS

*Agradezco a dios por haberme permitido vivir y alcanzar una de las metas más anheladas de mi vida.*

### *A mis padres:*

*Bernardino García Ocotitla y Celia Reyes Alvarado, por apoyarme a lograr los objetivos y metas que me he propuesto y que sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado parte de su vida para formarme y educarme. Les agradezco por haberme enseñado que esta es una vida de lucha y superación constante y expresarles que mis ideales, esfuerzos y logros han sido también suyos.*

### *A mis hermanos:*

*Susi, Justino, Bernardino, Ma. Elena y Alejandro, pero sobre todo a Susi por impulsarme siempre a superarme.*

### *A mis amigos:*

*Rocio, Lorena, Erika, Rosa, Armandito, Octavio y Mauricio que durante la carrera de una forma u otra me brindaron su apoyo y el calor de su amistad incondicional.*

### *Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan (C-4):*

*Por que al haber estado una parte de mi vida cursando una carrera, conocí gente de otras licenciaturas que hicieron más alegre mi paso por la universidad.*

*Celia*

## AGRADECIMIENTOS

### *A Dios:*

*Por sembrar una semilla en un lugar donde cosecho una vida rodeada de amor, cariño y afecto.*

### *A mi familia:*

*Con eterno agradecimiento por brindarme su cuidado, protección y cobijo.*

*A mi papá Juan M. M. porque ha sido el mejor amigo, consejero y ejemplo a seguir.*

*A mi mamá Rosa Ma. C. B., por su cuidado y apoyo.*

*A mi tío Joel M.M. por ser modelo de entereza y estar presente en los momentos oportunos.*

*A los mejores hermanos Juanita y Juan José con los que he compartido gran parte de mi vida, gracias por estar siempre a mi lado.*

### *A la amistad:*

*A todos aquellos amigos que de manera incondicional me han brindado su afecto desinteresadamente.*

*De manera especial a Octavio G.C. por saber escuchar y transmitirme sus conocimientos, a mi confidente Erika L.C., Mauricio S.C.O. por su franqueza y que a pesar de los obstáculos la amistad prevalece, Armando G.V. quien me impulsó en el ámbito laboral apoyada de sus enseñanzas, Rocío R.M. quien siempre ha tenido las palabras acertadas para un buen consejo, Celia G.R. por ser mi compañera para dar los últimos pasos de una carrera y llegar a la meta.*

### *A mis compañeros:*

*Quienes es imposible enumerar, pero han estado presentes y han influido en mi formación profesional.*

### *A la Universidad Nacional Autónoma de México:*

*Por que durante mi estancia en ella descubri la verdadera amistad, sobre todo agradezco a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan - Campo 4, ya que me permitió tener una formación profesional de la cual me siento muy orgullosa.*

*Rosa Isela*

# INDICE

DEDICATORIAS  
AGRADECIMIENTOS  
INTRODUCCION  
ABREVIATURAS

## CAPITULO 1

1.1. ANTECEDENTES	5
-------------------	---

## CAPÍTULO 2

2.1. PERSONA FISICA	11
2.1.1 Sujeto y Objeto del Impuesto	12
2.1.2 Obligación fiscal	13
2.1.3 Ingreso y clasificación	14
2.1.4 Comprobantes	16
2.1.5 Deducción de inversiones	17
2.1.6 Requisitos de las deducciones	19
2.1.7 Gastos e inversiones no deducibles	22
2.1.8 Deducciones personales	26

## 2.2. SUELDOS Y SALARIOS

2.2.1 Ley Federal del Trabajo	
2.2.1. Relación laboral, empleado, y p	30
2.2.1. Salario y sus diferentes tipos	31
2.2.1. Prestaciones	33
2.2.1. Descuentos	41

2.2.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta	
2.2.2. Ingresos	44
2.2.2. Obligaciones	49
2.2.2. Proporción	51
2.2.2. Subsidio	52
2.2.2. Crédito al salario	54
2.2.2. Mecanica para efectuar retencio	59

2.2.3 Ley del Seguro Social	66
2.2.3. La estructura de seguros	67

2.2.4 Ley del Sistema de Ahorro para el Reti	72
--	----

2.2.5 Ley del INFONAVIT	72
-------------------------	----



2.3. HONORARIOS	75
2.3.1. Honorarios asimilables a sueldos	75
2.3.2. Deducciones	76
2.3.3. Obligaciones de los contribuyentes	76
2.3.4. Retención del 10%	77
2.3.5. Pagos provisionales	77
2.3.6. Declaración anual	81
2.3.7. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	82
2.4. ARRENDAMIENTO	85
2.4.1. Arrendamiento comercial	86
2.4.2. Arrendamiento casa - habitación	86
2.4.3. Deducciones	87
2.4.4. Obligaciones de los contribuyentes	88
2.4.5. Pagos provisionales	89
2.4.6. Declaración anual	91
2.4.7. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	92
<b>CAPITULO 3</b>	
1.1. CASOS PRÁCTICOS	96
CONCLUSIONES	153
ANEXO	161
BIBLIOGRAFÍA	172

## INTRODUCCIÓN

A partir de que el Estado ve la necesidad de satisfacer las necesidades colectivas se convierte en un instrumento que protege, defiende y proporciona determinados medios de subsistencia que por sí sólo el hombre no podía alcanzar, convirtiéndose en el organismo rector de la vida social, defensor de los intereses comunitarios y generador de servicios públicos. La atención de este elevado volumen de servicios demanda del Estado considerables erogaciones que suelen elevar el gasto público y si este va a invertirse en beneficio de la comunidad, deben ser los ciudadanos los que a través del pago de prestaciones tributarias se encarguen de financiar una parte del gasto, es decir, la obtención de ingresos por parte del Estado se realiza a través de políticas tributarias, las cuales se encuentran fundamentadas en las leyes que legislan dicha recaudación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del C.F.F., están obligadas al pago de contribuciones las personas físicas y morales, siendo las primeras motivo de nuestro tema a tratar, con ingresos por salarios, honorarios y arrendamiento.

Para las personas físicas, se considera ingreso el que efectivamente se percibe en efectivo y/o en especie.

En el artículo 123 Constitucional, se menciona que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley".

De acuerdo a esto, se da la figura de una relación de trabajo que se define como la prestación de un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario con sus respectivas prestaciones, tales como: vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, participación de los trabajadores en las utilidades, prima dominical, días de descanso, prima de antigüedad, entre otras.

La relación de trabajo se crea entre el trabajador y el patrón en virtud de la cual está obligado el primero, en la prestación de sus servicios, a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo para el mejor desarrollo de las actividades dentro de la empresa.

Se asimilan a sueldos y salarios las remuneraciones a empleados públicos; anticipos de cooperativa de producción, sociedades y asociaciones civiles, honorarios a consejeros y comisarios, honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario, como lo establece el artículo 78 de la L.I.S.R.

Otra forma de percibir ingresos es por honorarios, que son los ingresos que se obtienen por la prestación de un servicio personal independiente, en los que el patrón no está obligado a proporcionar las prestaciones de ley y, además, le debe hacer una retención por los conceptos de ISR e IVA.

El derecho define al arrendamiento como un: "contrato en virtud del cual una parte cede a la otra el uso y disfrute de una cosa o derecho mediante un precio cierto, que recibe la denominación de renta o alquiler", donde los elementos personales de éste son el arrendador y el arrendatario. Es de nuestro interés el primero, ya que es quien obtiene el ingreso por arrendamiento al otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, como lo establece la LIVA y LISR en sus artículos 19 y 89 respectivamente.

El arrendamiento de inmuebles se divide en comercial y casa-habitación.

De los ingresos antes mencionados, se debe pagar cierta cantidad al fisco que es lo que se llama impuesto, más tenemos derecho a hacer deducciones que están permitidas por la ley, que son los gastos relacionados con la actividad que se desempeña.

Como podemos ver, es de vital importancia para el Gobierno que también las personas físicas contribuyan con el pago de sus Impuestos para subsanar el gasto público Federal.

En el CAPÍTULO 1 se tratarán los antecedentes de las contribuciones

En el CAPÍTULO 2 se citarán los conceptos básicos de persona física con diversos ingresos. Salarios donde se desprende la relación laboral compuesta de patrón y trabajador, éste recibe una retribución con sus correspondientes prestaciones, deducciones y retenciones, en caso de percibir salario de dos patrones se determinará una proporción de subsidio. Honorarios, otro ingreso que puede percibir el sujeto pasivo, podrá hacer deducibles gastos conforme a la L.I.S.R. para disminuir la base del impuesto determinado, así como del I.V.A. y tendrá si corresponde, derecho a pedir la devolución por la retención de I.S.R.. Arrendamiento ya sea de tipo comercial o casa habitación tiene la obligación de declarar así como de pagar los impuestos correspondientes por la percepción del ingreso, haciendo deducibles los gastos que según ley estén estipulados, tendrá el derecho al manejo de la deducción ciega en el caso que corresponda. Los ingresos por salarios, honorarios y arrendamiento, regidos por leyes están sujetos a las reformas fiscales como también a las reglas de carácter general publicadas por resolución miscelánea.

En el CAPÍTULO 3 una vez expuestos los aspectos más relevantes para la determinación de los impuestos, se expondrá el cálculo nomina, la base para pago de impuesto provisional en lo que corresponde a honorarios y arrendamiento. Finalmente, la determinación del impuesto anual y el llenado de los correspondientes formatos para ser presentados ante Hacienda.

## ABREVIATURAS

<b>AFORES</b>	Administradoras del Fondo para el Retiro
<b>CCDF</b>	Código Civil del Distrito Federal
<b>CETES</b>	Certificados del aTesorera de la Federación
<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>CIA</b>	Coficiente de Ingresos Acumulables
<b>IEPS</b>	Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios
<b>IMPAC</b>	Impuesto al Activo
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>INFONAVIT</b>	Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores
<b>INPC</b>	Índice Nacional de Precios al Consumidor
<b>ISR</b>	Impuesto Sobre la Renta
<b>ISSSTE</b>	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>LFT</b>	Ley Federal del Trabajo
<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>LISTUV</b>	Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
<b>LIVA</b>	Ley del Impuesto al Valor Agregado
<b>LSS</b>	Ley del Seguro Social
<b>PTU</b>	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresas
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes
<b>RLISR</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>SAR</b>	Sistema de Ahorro para el Retiro
<b>SBC</b>	Salario Base de Cotización
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>SMG</b>	Salario Mínimo General
<b>SMGAG</b>	Salario Mínimo General del Área Geográfica
<b>SMGDF</b>	Salario Mínimo General del Distrito Federal



CAPITULO 1  
**ANTECEDENTES  
HISTORICOS**

## 1.1. ANTECEDENTES

Desde que surge la vida surge también la necesidad de atender necesidades de carácter colectivo que para ser satisfechas requieren de gastos que deben ser cubiertos no por un individuo en particular, sino por la colaboración de todos los miembros de esta colectividad y mientras mayor va siendo la población va creciendo la demanda de servicios públicos, mismos que el Estado proporciona directamente, a través de servicios concesionados o por organismos descentralizados.

### **Impuestos en la Edad Media**

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos los encontramos en los censos, derechos y servidumbres que se perciben en la Edad Media y que en cierta forma existen hasta nuestros días con las modificaciones y transformaciones que la actualidad exige.

Una época como la Edad media (era de las Cruzadas) fue muy rica en experiencias, por la explotación del poderoso al débil (feudalismo), que consistía en prestar servicios a favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo esta obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, pero finalmente se restringió a 40 días de servicio y el siervo sólo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región. Otras obligaciones eran las de cultivar tierras feudales, orientar al señor en los negocios, hacer guardia y alojar visitantes del señor feudal. Cuando alguno de los siervos no deseaba cumplir las obligaciones, quedaba obligado a pagar la conocida tasa llamada "tasa de respete". El señor feudal repartía tierras a los nobles quienes debían cumplir con obligaciones estipuladas en el contrato feudal, pero no daba posesión absoluta al feudal que las recibía, pues sólo podía contar con el derecho de usufructuarlas ya que la posesión seguía correspondiendo al rey. La explotación de los labradores se agudizó con el pago de tributos y el control de actividades productivas. Así, por ejemplo, los siervos que se quedaban con una parte de lo obtenido por su trabajo tenían que sacrificar una porción de ella

por el uso de las instalaciones del señor, pues en su molino debían moler el grano y pagar por ello, usar su lagar o el horno siempre contribuyendo al señor feudal por esos servicios, estándoles prohibido beneficiar sus productos en otro lado. A todo ello había que sumar las cargas en especie y otros numerosos gastos.

Entre otros ingresos se tenían las multas que se cobraban por diversos delitos y que fijaban en forma arbitraria. Para aquellas personas que comparecían ante los tribunales se les cobraba derecho por el servicio de justicia.

Los señores feudales para cobrar las contribuciones designaban intendentes, dichos funcionarios tenían la facultad para la fijación de las cargas.

A todos los tributarios que no cumplían con sus pagos se les metía en celdas frías, tenebrosas y húmedas con ratones, así como en cámaras de tormento.

Los impuestos más comunes fueron:

**Impuesto de la Talla:** se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado, se hacía en un pedazo de madera una marca o talla. Los actos que originaban este impuesto eran básicamente: el casamiento de las hijas, armar caballero a un hijo, la adquisición de equipo para las cruzadas, la propiedad de un inmueble.

**Diezmo:** representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor. Feudal.

**Impuesto de mano muerta:** consistía en el derecho de adquisición del señor feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes. En esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar, por lo que sí el señor feudal permite tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve. De acuerdo con este impuesto el señor feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.



Otros impuestos:

Impuesto por títulos de nobleza: en España con Felipe III, se gravó el uso de títulos de nobleza.

Impuesto de justicia: cuando los siervos solicitaban justicia tenían que pagar por tal servicio. En México, no se cobra por hacer justicia, pero la corrupción en los tribunales es muy frecuente.

Impuesto de alcabala: consistía en el pago por pasar mercancías de una provincia a otra.

Impuesto de peaje: que consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos.

Impuesto de pontazgo: es el que se pagaba por pasar por los pocos puentes que existían en ese entonces.

A manera de proyección puede deducirse que el impuesto de peaje y alcabalas, son los impuestos de importación y exportación, actualmente; así como el impuesto de talla significó el primer momento del impuesto predial vigente.

### **México en la época independiente**

En la época independiente, se propuso la implantación de impuestos directos a los ingresos o utilidades, sin embargo, las constantes guerras civiles impidieron la implantación de un sistema tributario.

En el año de 1841, estando en el poder Antonio López de Santana, decretó impuestos como: el pago de un real por cada puerta, cuatro centavos por ventana, dos pesos al mes por caballo robusto. Los cuales beneficiaban únicamente al clero de aquella época.

Porfirio Díaz duplicó los impuestos, gravando casi todos los artículos incluyendo las medicinas, este decreto es la famosa Ley del Timbre, la cual constituía la renta del fisco por la venta de sellos y papel sellado que indicaban el impuesto que debía pagarse.

Estando en el poder Victoriano Huerta, este decreto impuestos que gravaban la compraventa de vino, cerveza, alcoholes, tabaco, petróleo e implanto derechos de importación.

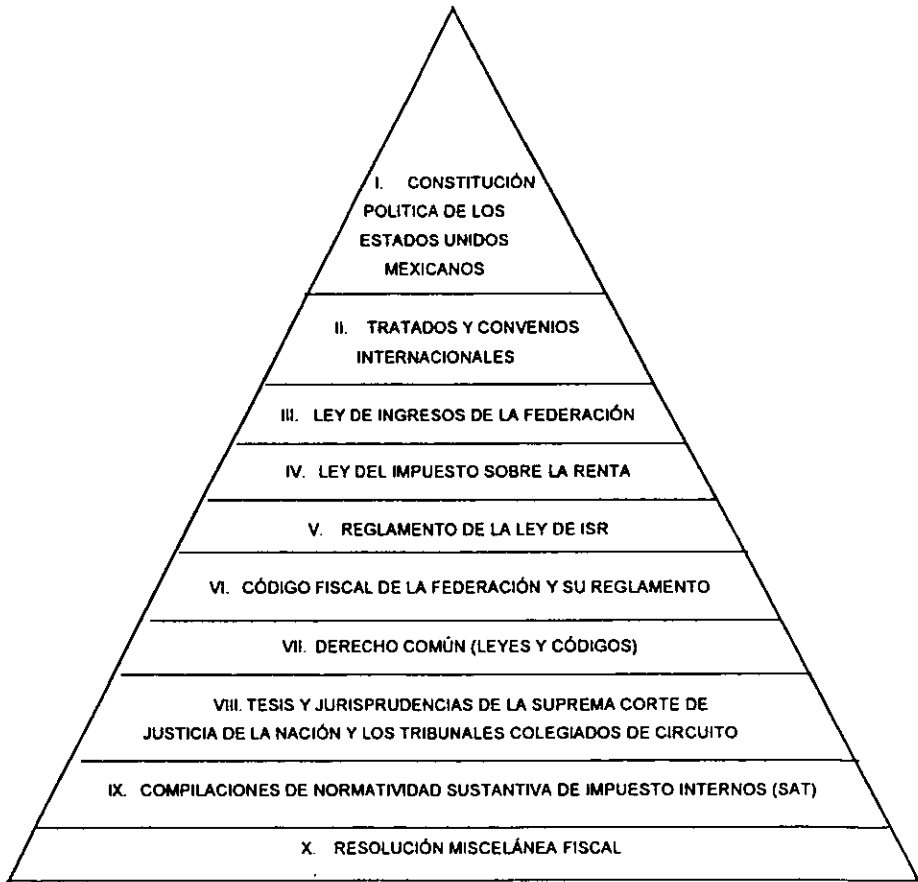
A pesar de todos los decretos anteriores, seguía faltando una estructura tributaria que fuera con las necesidades de un país que seguía sufriendo constantes cambios políticos.

Al triunfo de la revolución el gobierno que se estableció, dio un giro completo para que el sistema tributario se consolidara. Con la promulgación de la máxima ley suprema "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", se establece la obligación de que el pueblo contribuya para subsanar los gastos del gobierno y así este pueda llevar a cabo sus acciones, lo anterior quedo estipulado en el artículo 31 fracción IV de dicho decreto, que a la letra dice:

"Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado o municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes..."

Actualmente el sistema jurídico mexicano presenta la siguiente estructura en cuanto a la jerarquización de las leyes:



El sistema impositivo mexicano ha experimentado profundas transformaciones en su estructura, las leyes impositivas de igual manera han sufrido reestructuraciones, adaptaciones, adiciones, derogaciones las cuales están sujetas a la situación del país.



CAPTULO 2

**ASPECTOS  
TEORICOS**

## 2.1. PERSONA FISICA

Actualmente la obligación de contribuir esta fundamentada principalmente en la personalidad del individuo que tiene la característica de ser única, indivisa y abstracta además de la capacidad de goce la cual es múltiple, diversificada y concreta. La capacidad jurídica del individuo es la aptitud que tiene para ser sujeto de derecho y la capacidad de actuar es la aptitud que tiene para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones, la capacidad de goce la adquiere al momento de nacer y la capacidad de actuar la adquiere con la mayoría de edad, y precisamente al derecho le interesan los hechos y actos que hacen las personas físicas individualmente o en grupo para poder imponer obligaciones, sanciones, derechos, garantías, etc.

Las diversas leyes que nos rigen actualmente hacen distinción de lo que es una persona física y una persona moral, sus obligaciones y características propias por lo que a continuación se da una definición:

**Persona moral:** que son agrupamientos de individuos que constituyen seres colectivos y que persiguen finalidades comunes y lícitas. <sup>(1)</sup>

**Persona física:** los hombres considerados individualmente y que debe de llenar los requisitos que la ley establece para serlo. <sup>(2)</sup>

Dentro del Derecho, a las personas físicas, se les distinguen cuatro características:

**NOMBRE:** que es la denominación verbal o escrita de la persona y que sirve para distinguirla de los demás que forman un grupo social.

**DOMICILIO:** lugar donde reside la persona.

**ESTADO CIVIL:** relación en la que se haya en el agrupamiento social respecto a los demás.

---

<sup>(1)</sup> Moto Salazar Efrain, Elementos de Derecho. P. 85

<sup>(2)</sup> Ibid.

**PATRIMONIO:** es el conjunto de cargas y derechos pertenecientes a una persona apreciables en dinero.

### **2.1.1. Sujeto y Objeto del Impuesto**

De acuerdo con el artículo 1° de la LISR están obligadas al pago del impuesto las personas morales y las personas físicas en los siguientes casos:

1. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos independientemente de la fuente de riqueza de donde procedan.
2. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a los mismos.
3. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

En nuestro estudio nos referiremos a los contribuyentes personas físicas residentes en México.

Para efectos fiscales, se entenderá por México, país y territorio nacional lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona exclusiva situada fuera del mar territorial. (artículo 8 CFF)

Se consideran residentes en territorio nacional a las personas físicas:

- I. Que hayan establecido su casa-habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en el extranjero por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese país.
- II. Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al ya señalado.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana son residentes en territorio nacional. (artículo 9 CFF)

Se considera domicilio fiscal para las personas físicas:

- I. Cuando realizan actividades empresariales, en el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
  - II. Cuando no realicen las actividades ya señaladas y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
  - III. En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.
- (artículo 10 CFF)

### 2.1.2. OBLIGACION FISCAL

Se ha mencionado que las personas físicas son sujetas de derechos y obligaciones, como lo enmarca el artículo 1° del CFF que impone la "obligación a las personas físicas y morales a contribuir para los gastos públicos conforme las leyes respectivas..." de ahí la necesidad de distinguir dos conceptos:

**Obligación:** "es una relación jurídica entre dos o más personas en la cual una de ellas llamada acreedor tiene la facultad de exigir a otra llamada deudor y esta la necesidad de cumplir, una prestación o una abstención, que puede ser de dar, de hacer o de no hacer, de valor económico o de valor moral". <sup>(3)</sup>

**Derecho:** "todo derecho es una facultad reconocida al individuo por la ley, para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses, presupone necesariamente un titular, es decir, que sea capaz de poseerlo" <sup>(4)</sup>

---

<sup>(3)</sup> Peniche López Edgardo, Introducción al Derecho y lecciones de Derecho Civil. P.18

<sup>(4)</sup> Ibid.

### 2.1.3. INGRESO Y CLASIFICACIÓN

**Ingreso:** "son activos recibidos no necesariamente en efectivo, a cambio de los bienes o servicios vendidos o prestados" <sup>(5)</sup>

Los ingresos se dividen en **ingresos gravados** por los que se paga impuesto y los **ingresos exentos** de acuerdo con el artículo 77 de la LISR. Y a su vez los gravados se clasifican en **acumulables**, que se obtienen de sumar todos los ingresos que haya obtenido el contribuyente en el ejercicio de que se trate por los diferentes conceptos a que se refiere el título IV de la LISR y **no acumulables** que son aquéllos en los que al momento de obtenerlos se paga un ISR definitivo, vía retención de la persona que efectúa los pagos (ingresos por intereses pagados por instituciones de crédito o casas de bolsa; ingresos por la obtención de ingresos). También se consideran ingresos acumulables aquéllos por los que en forma independiente a los ingresos acumulables, el contribuyente determinará el ISR que les corresponda aplicando una tasa de impuesto que resulta de dividir el ISR de los ingresos acumulables entre la cantidad igual a la cual se le aplicó la tarifa de impuesto; o bien a través de una tasa fija de impuesto especificada en la LISR.

Los **ingresos acumulables** son los que obtienen las personas físicas en efectivo, crédito, bienes, servicios o de cualquier otro tipo y que sean sujetos de impuesto. En el caso de los residentes en el extranjero, con actividad empresarial o presten servicios personales independientes en el país, acumularán el total de los ingresos que perciban por los establecimientos permanentes o bases fijas. (art.74 párrafo 1° LISR)

Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas la parte del remanente distribuible que les corresponda por pertenecer a una persona moral no contribuyente, así como las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de

---

(<sup>5</sup>) Pyle William W., Principios Fundamentales de Contabilidad. P. 44



quien se efectúa el gasto. Es decir, si una persona moral no contribuyente da dinero a un socio (persona física), para cubrir gastos de la empresa y el comprobante no tiene el nombre de la empresa, éste se va a considerar ingreso para la persona física. (art. 74 párrafo 4).

Cuando el ingreso sea por la obtención de un premio (loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente), el impuesto pagado por cuenta del contribuyente también se considerará ingreso. (art. 74 párrafo 6).

Las personas físicas que sean socios o asociados de personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas ó pesqueras o miembros de sociedades cooperativas de producción, tendrán que comunicar por escrito en los primeros tres meses del ejercicio, si se le considerará el ingreso como persona moral, si no existe dicho escrito se entenderá que esta siendo considerada por otra persona moral. Es decir, el ingreso lo tendrá que declarar como persona física. (art. 74 párrafo 8).

Las personas físicas que celebren operaciones con partes relacionadas (se considera que dos o más personas son partes relacionadas cuando una persona o grupo participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la persona o grupo, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera) están obligadas a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparadas. De lo contrario, las autoridades podrán determinar dichos ingresos y deducciones mediante la aplicación de métodos previstos en la ley. ( art. 74 párrafo 9)

#### **Presunción de la existencia de un ingreso**

Cuando en un año de calendario las erogaciones sean superiores a los ingresos que se hayan declarado, las autoridades fiscales procederán de conformidad con el artículo 75 como sigue:

- I. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.
- II. El contribuyente en un plazo de 15 días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los 20 días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán en su conjunto de 35 días.
- III. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará como otros ingresos en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado sin ingresos.

#### **2.1.4. COMPROBANTES**

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, estos deberán reunir los requisitos siguientes:

- i. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio
- III. Lugar y fecha de expedición
- IV. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampare

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduna por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado

Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados los mismos deberán anotar la palabra cancelado y la fecha de cancelación. La vigencia para utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señala el reglamento del CFF.

### 2.1.5. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Para efectos de la LISR se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:

**Activo fijo:** es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para realizar sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

**Gastos diferidos:** son activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral (o física).

**Cargos diferidos:** son aquellos que reúnan los mismos requisitos para gastos diferidos, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la persona moral (o física)

**Gastos preoperativos:** son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose en industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Las personas físicas, conforme al artículo 138 de la LISR, podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las inversiones y hasta llegar a este límite, los siguientes porcentajes:

5% para construcciones

10% para gastos de instalación

25% para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte

30% para equipo de cómputo

10% para equipo y bienes muebles tangibles no comprendidos en las anteriores.

Cuando se enajenen las inversiones o dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirán en el año en que esto ocurra la parte aún no deducida. En el caso de que las inversiones dejen de ser útiles para obtener los ingresos se deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción \$1 en sus registros.

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Cuando el monto de la inversión sea superior al valor de mercado de los bienes o al avalúo que ordenen las autoridades fiscales, se tomará el valor inferior para efectos de la deducción.

Las inversiones se deducirán en cada ejercicio con las limitaciones que en su caso se establezcan. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de 12 meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas ya citadas.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que inicie la utilización de los bienes ó desde el ejercicio siguiente. El contribuyente no podrá iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere éste párrafo. En este caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, calculadas aplicando los porcentajes máximos autorizados según la ley.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad de periodo.

Cuando no se pueda separar del costo del inmueble, la parte que corresponda a construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del total.

#### **2.1.6. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

Se puede definir al gasto deducible como un gasto admitido, como tal a los efectos de la determinación de un impuesto sobre las ganancias. Estos disminuirán los ingresos del trimestre.

Los gastos para las personas físicas deberán cubrir los requisitos citados en el artículo 136 de la LISR:

- I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- II. Tratándose de deducción de inversiones (depreciación fiscal), se proceda conforme los porcentajes autorizados del artículo 138 y en caso de arrendamiento financiero según artículo 48.
- III. No duplicar la deducción aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- IV. Que los comprobantes señalen la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y en el caso de que los contribuyentes que en el ejercicio anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$1'233,477.00 <sup>(6)</sup>, efectúen mediante cheque nominativo (en el anverso deberá contener "para abono en cuenta del beneficiario") del contribuyente los pagos cuyo monto exceda de \$6,167.00 <sup>(7)</sup>, excepto cuando el pago se haga por la prestación de un servicio personal subordinado. La SHCP libera de la obligación de pagar con cheque nominativo cuando se efectúen en las poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales. El pago también podrá realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones bancarias y casas de bolsa.
- V. Que estén registradas debidamente en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.
- VI. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos.

---

<sup>(6)</sup> Cantidad vigente para el segundo trimestre del 2000, según anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en le DOF del 03 de abril del 2000.

<sup>(7)</sup> Ibid.

- VII. Que se cumplan las obligaciones de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, así como copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Los pagos que a la vez sean ingresos por salarios se podrán deducir siempre que cumpla con retener y enterar a cuenta del impuesto anual y otorgue el crédito al salario mensual.
- VIII. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- IX. El comprobante del gasto deducible deberá corresponder al ejercicio en que se efectúa la deducción.
- X. Los pagos que sean ingresos por honorarios, arrendamiento, derechos de autor, sociedades y asociaciones civiles, personas morales con régimen simplificado, personas físicas con régimen simplificado a las actividades empresariales y del régimen de pequeños contribuyentes, se deducirán cuando hayan sido efectivamente erogados en el año de que se trate. En el caso de salarios que hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio.
- XI. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los del mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- XII. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
- XIII. Que tratándose de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Si esta sujeto al régimen de importación temporal, se deducirán hasta el momento que retomen al extranjero. También se podrán deducir bienes sujetos a depósito fiscal, cuando el

contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados.

XIV. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

### **2.1.7. GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES**

El artículo 137 de la LISR precisa cuales son las partidas no deducibles. A continuación se comenta dicho artículo:

- I. Los pagos de ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni de las contribuciones en la parte subsidiada que originalmente correspondan a terceros. Tampoco serán deducibles los pagos de IMPAC. Tratándose de aportaciones al IMSS sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondiente a los trabajadores de SMG.  
Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente por retenciones a personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos pagados efectivamente, es decir, los recargos si se consideran deducibles en el ejercicio que efectivamente se paguen.
- II. Las inversiones en casas – habitación, comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes.



En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión una cantidad equivalente a \$8'149,790.00 <sup>(8)</sup>.

Cuando el contribuyente sea arrendador de aviones o automóviles podrá efectuar la deducción total de la inversión del bien de que se trate, excepto cuando a quien se otorgue el uso o goce temporal de aviones o automóviles sea un socio o accionista del otro, o que exista una relación que le permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderante en las operaciones del otro, en cuyo caso la deducción se determinará hasta por el monto anteriormente mencionado.

- III. Las inversiones o pagos por el uso o goce temporal de automóviles sólo serán deducibles tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y actividades empresariales que sean estrictamente indispensables para su actividad y cuando dichos automóviles sean utilitarios que cumplan con los requisitos para la deducción, que es tener un monto por \$311,582.00 <sup>(9)</sup> (fracción II artículo 46 LISR). No serán deducibles las inversiones o pagos por arrendamiento de automóviles comprendidos dentro de las categorías B, C y D artículo 5 de la LISTUV. No serán deducibles para los contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando lo destinen exclusivamente al arrendamiento.
- IV. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza, con excepción de aquéllos que estén relacionados con las actividades empresariales que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- V. Gastos de representación y donativos. Los donativos serán deducibles como deducción personal.

---

<sup>(8)</sup> Ibid.

<sup>(9)</sup> Ibid.

- VI. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales sean originadas por culpa imputable del contribuyente.
- VII. Los salarios, comisiones y honorarios pagados por quien concede el uso o goce temporal de inmuebles en un año de calendario, cuando el total por los tres conceptos sea mayor al 10 % de los ingresos anuales, el excedente se considerará no deducible.
- VIII. Intereses pagados por el contribuyente que corresponda a inversiones de las que no se estén derivando ingresos acumulables por los que se pueda efectuar esta deducción.

Capitales tomados en préstamo para adquisición de inversiones o realización de gastos o cuando las inversiones o gastos se efectúan a crédito y estas no sean deducibles para los efectos de esta ley.

Se considera pago de interés las cantidades que por concepto de impuestos o derechos o que por cualquier otro concepto se paguen en efectivo o en especie por cuenta de quien obtiene el interés, siempre que dicho pago derive del mismo contrato que dio origen al pago de intereses.

- IX. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje o cuando se aplique dentro de una faja de 50 Km a la redonda del domicilio del contribuyente.

Tratándose de gastos de alimentación sólo serán deducibles hasta por un monto de \$719.00 <sup>(10)</sup> diarios por cada beneficiario en territorio nacional y \$1,437.00 <sup>(11)</sup> diarios en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte y que cumpla con los requisitos fiscales.

---

<sup>(10)</sup> Ibid.

<sup>(11)</sup> Ibid.

En el caso de uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto de \$808.00 <sup>(12)</sup> diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampara la relativa al hospedaje o transporte y que cumplan con los requisitos fiscales.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, solo serán deducibles hasta por un monto de \$3,633.00 <sup>(13)</sup> diarios en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte y que ésta cumpla con los requisitos fiscales.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero formen parte de la cuota de recuperación que se establezca y en la documentación que los ampare no se desglose el importe a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda del límite de gastos por día correspondiente a alimentación. El excedente se considera no deducible.

- X. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o están condicionadas a la obtención de esta. Será deducible en la parte que resulte de restar de la PTU las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pago impuesto.
- XI. Los pagos por concepto de IVA e IEPS que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieren trasladado. No se aplicará cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o a solicitar la devolución de los mencionados impuestos que le hubieren

---

<sup>(12)</sup> Ibid.

<sup>(13)</sup> Ibid.

sido trasladados o que se hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que corresponden a gastos o inversiones deducibles.

XII. Las pérdidas derivadas de la enajenación así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a la LISR. Tratándose de automóviles las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión.

No será deducible la pérdida derivada de la enajenación de títulos valor.

XIII. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles, conforme a personas físicas. En el caso de automóviles, se podrá, deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible respecto del costo de adquisición de los mismos.

XIV. Los consumos en bares o restaurantes, a excepción de que este último el consumo sea en una franja de más de 50 Km del domicilio del contribuyente y que sea por \$719.00 <sup>(14)</sup> en territorio nacional y \$1,437.00 <sup>(15)</sup> en el extranjero. No serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y que cuando lo estén excedan de un SMG diario por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador.

#### 2.1.8. DEDUCCIONES PERSONALES

Las personas físicas para calcular su impuesto anual, además de las deducciones autorizadas podrán hacer las siguientes:

---

( <sup>14</sup> ) Ibid.

( <sup>15</sup> ) Ibid.

- I. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.
- II. Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o concubina y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior al SMGAG del contribuyente elevado al año.

Se considerarán los gastos estrictamente indispensables efectuados para la compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

- III. Los gastos de funerales en la parte que no excedan del SMGAG del contribuyente elevado al año para las personas ya mencionadas.

Para su deducibilidad, se considerarán gastos funerarios hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios sin actualizar.

- IV. Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la ley y las reglas generales que establece la SHCP y que se otorguen en los siguientes casos:

- A) A la federación, entidades federativas o municipios así como sus organismos descentralizados que tributen conforme a personas morales no contribuyentes de la LISR
- B) A las entidades como fundaciones, patronatos y otras cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.

- C) A las sociedades o asociaciones civiles que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática dentro de las áreas geográficas definidas por la SHCP; así como las instituciones de asistencia o de beneficencia y las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos. Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial. Las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.
- D) A las personas morales que se dediquen a la beneficencia, las autorizadas para recibir donativos, que se dediquen a la enseñanza, con fines culturales, dedicadas a la investigación científica o tecnológica, así como bibliotecas y museos abiertos al público y que cumplan con:
- Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad principal el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.
  - Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo en este último caso que sea algunas a las que se refiere el inciso D, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
  - Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos.

- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la SHCP. Los requisitos mencionados en los dos párrafos anteriores deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate.

E) A las asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con lo siguiente:

- Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza con validez oficial, o cuando se trate de instituciones del extranjero estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Que se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
- Que cumplan con los requisitos mencionados en el inciso D.

F) A programas de escuela empresa

Habrá que señalar que de conformidad con el último párrafo del artículo 140 de la LISR, para que procedan las deducciones por honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, gastos funerales y donativos se deberán comprobar mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes hayan sido pagadas en el año de calendario de que se trate, única y exclusivamente a instituciones o personas residentes en el país; es decir, si se pagan a residentes en el extranjero en ningún caso serán deducibles. En el caso de que el contribuyente cuente con seguros de gastos médicos mayores y recupere parte de las cantidades erogadas únicamente se deducirá la diferencia no recuperada.

## 2.2. SUELDOS Y SALARIOS

### 2.2.1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

#### 2.2.1.1. RELACIÓN LABORAL, EMPLEADO Y PATRÓN

La Constitución Mexicana de 1917, es la que incluye por primera vez en el mundo los derechos sociales relativos al trabajador.

En el artículo 123 de la Constitución se establecen los principios de protección al trabajador.

La relación entre trabajador y patrón se había regulado con anterioridad por el Derecho Privado, ya que la prestación de servicios se regía por el contrato llamado "arrendamiento de servicios" que consideraba al trabajador como arrendador que proporcionaba al patrón o arrendatario su fuerza de trabajo a cambio de la renta o salario. Se encontraban patrón y trabajador en un plano de igualdad, por lo que las condiciones de trabajo eran estipuladas por ellos sin limitaciones. En la práctica el sistema no funcionaba adecuadamente, ya que el trabajador se veía obligado por su estado de necesidad, a aceptar las condiciones de trabajo impuestas por el patrón.

El principio fundamental del artículo 123 fue abandonar el concepto de igualdad de las partes, estableciendo las condiciones mínimas de protección al trabajador, excluyéndose la relación del trabajo de la regulación del Derecho Privado para formar parte del Derecho Público; se consideró a las partes del contrato de trabajo en situación de desigualdad o subordinación del trabajador y se estableció una protección tutelar para él.

Los derechos del trabajador que la Constitución comprende en el mencionado artículo son mínimos, lo cual implica que pueden ser ampliadas en la legislación ordinaria o en contratación particular.

En el artículo se cita el "derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo".



La primera Ley Federal del Trabajo fue la de 1931 y más tarde modificada en 1970, ésta amplió y precisó las disposiciones de protección a los trabajadores, creando las comisiones mixtas permanentes de seguridad e higiene en las empresas para vigilar y mejorar las condiciones de trabajo, considerando adicionalmente el otorgamiento de prestaciones en especie para la recuperación de salud y capacidad de trabajo, y prestaciones económicas que pretenden reparar la pérdida de la capacidad de obtención de un salario.

Los sujetos del Derecho del Trabajo, son los **trabajadores y los patrones**. "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio". (artículo 8 LFT)

Patrón será la persona física o moral que utiliza los servicios de uno a varios trabajadores. (artículo 10 LFT)

Por lo tanto la relación de trabajo conforme al artículo 20 de la LFT, es cualquier acto que de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

### **2.2.1.2. SALARIO Y SUS DIFERENTES TIPOS**

Salario es la retribución que se paga por el trabajo. (artículo 82 LFT)

Se puede fijar por día, por destajo, por comisión, por un tanto, o de cualquier otra manera. El caso es que nunca se pague menos que el salario mínimo. (artículo 83 LFT)

El salario implica un reconocimiento a la figura del trabajo personal subordinado (el patrón lo reconoce y al reconocerlo lo retribuye). Retribuir significa reconocer el esfuerzo humano del desarrollo del trabajo, la calidad, la cantidad cuando se trate de salario fijado por unidad de obra.

El **salario mínimo** es la mínima cantidad en efectivo que recibe un trabajador por su jornada. (Artículo 90 LFT). Este será fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y empezarán a regir en enero de cada año.

El trabajador que ha sido despedido injustificadamente de su empleo, o bien que le ha sido rescindido su contrato de trabajo, y en el juicio correspondiente el patrón no comprueba la causal de dicha rescisión o despido, tendrá derecho a que se le pague **salarios vencidos o caídos** desde la fecha del despido hasta que se cumpla el laudo o la sentencia respectiva dictada por la junta, condenando al patrón. (artículo 48 LFT)

La ley en su artículo 86 tiene lo que se llama "El principio de igualdad en el trabajo y en el salario", es decir, a trabajo igual, salario igual.

En México, no se toma en cuenta la calidad y cantidad, sino que se paga por tiempo, es por eso que hay que buscar que sea remunerado. El artículo 83 de la LFT establece que la remuneración se fija sobre la base de tres elementos: calidad, cantidad y esfuerzo.

### **Salario devengado**

Salario devengado es el salario de los días que ya trabajamos y que aún no hemos cobrado. La ley prohíbe a los trabajadores renunciar al salario devengado, también contempla el delito de fraude laboral para el patrón que retenga el salario devengado o bien que pague menor cantidad de la ganada efectivamente por el trabajador. ( artículo 99 LFT)

### **Salario diario integrado**

El salario se integra con la cuota diaria en efectivo, más todas las demás prestaciones en dinero o en especie que recibe el trabajador. ( artículo 84 LFT)

Artículo 27 LSS. El salario base de cotización se integra por cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador, excepto:

- I. Los instrumentos de trabajo

- II. El ahorro, partes iguales patrón y trabajador, sin retirarlo más de dos veces al año, así como los importes para fines de carácter sindical
- III. Las aportaciones adicionales por retiro
- IV. Aportaciones al INFONAVIT y PTU
- V. La alimentación y habitación en forma onerosa
- VI. Las despensas en especie o dinero cuando no rebase el 40% SMGDF
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad siempre que el importe de cada uno no rebase el 10% del salario base de cotización
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes de la LFT

Para indemnizar y liquidar a los trabajadores debe tomarse el salario integrado y no el salario diario sencillo, correspondiente al último día de trabajo, si el salario era fijo; y si el salario era a destajo o variable, se promediara el salario de los últimos 30 días efectivamente pagados.

Para saber el salario diario semanal, quincenal o mensual, se dividirá el importe entre 7, 15 o 30 según sea el caso. ( artículo 89 LFT)

### **2.2.1.3. PRESTACIONES**

Las prestaciones otorgadas al trabajo personal subordinado se encuentran fundamentadas en el artículo 123 de la Constitución en sus dos apartados: apartado A en el cual se regulan los derechos y obligaciones, tanto para trabajadores como de los patrones que se encuentran al servicio de las empresas privadas; en le apartado B se regulan las relaciones burocráticas.

La Ley Federal del Trabajo surge por la necesidad de que las prestaciones de nuestra Carta Magna sean reguladas.

Se entenderá como prestación la remuneración adicional al salario (en especie o en dinero), que son de carácter obligatorio, de acuerdo a nuestra LFT son las siguientes:

## **Aguinaldo**

Los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo equivalente a 15 días de salario y que deberán recibir antes del 20 de diciembre.

Los que hayan trabajado parte del año solamente tendrán derecho a su parte proporcional. (artículo 87 LFT)

Muchas empresas otorgan en dos pagos: uno en diciembre y otro en enero, esto se puede hacer siempre y cuando paguen más de 15 días, de este modo en diciembre podrán dar por lo menos 15 días y en enero la otra parte.

## **Días de descanso obligatorio**

Los días de descanso obligatorio, según el artículo 74 son: 1° de enero, 5° de febrero, 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1° de diciembre, cada 6 años cuando cambia el presidente de la República, y 25 de diciembre.

El patrón y los trabajadores se pondrán de acuerdo para nombrar trabajadores para hacer guardias, si fueran necesarias.

Los trabajadores nombrados para trabajar esos días estarán obligados a prestar servicios, y ganarán por ello un salario triple. ( artículo 75)

Los días señalados, son los únicos que tiene como descanso obligatorio la ley, sin embargo, muchos contratos colectivos de trabajo, o muchas empresas tienen aparte otros días más de descanso obligatorio, como por ejemplo, jueves y viernes santos; 1° y 2 de noviembre, etc., más no son días que contemple la ley.

## **Horas extras**

La jornada se puede prolongar por dos motivos:

- a) Por algún siniestro o riesgo que ponga en peligro la vida de alguien en la empresa o a esta misma, por un incendio, inundación o similar, en cuyo caso la jornada se

prolongará por el tiempo indispensable para evitar esos males. En este primer caso los trabajadores estarán obligados a trabajar esas horas extras, mismas que se pagarán igual que las horas ordinarias, o sea, a salario sencillo.

- b) La jornada puede también ser prolongada por razones de trabajo o de mayor producción. En este caso, que es típico de "horas extras", no se podrá trabajar más de 3 horas extras por día ni más de 3 veces por semana, sin que estén obligados los trabajadores a prestar sus servicios por mayor tiempo. .

Ahora bien, este tiempo extraordinario se pagará al doble de la hora normal siempre que no pase de 9 horas por semana; las horas que rebasen este límite se pagarán al triple. (artículos 65-68)

### **Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas**

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, actualmente es del 10%.

Esta prestación se debe pagar, si el patrón es una sociedad a más tardar el 30 de mayo del año siguiente al que corresponda la PTU, y si el patrón es persona física, a más tardar el 29 de junio del año siguiente al que corresponda la PTU.

La fórmula para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades es:

Se suman los ingresos acumulables de la empresa, restándoles las deducciones autorizadas.

La diferencia será la base para la PTU, a la que habrá que sacarle el 10%.

Esta utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la 1ª se repartirá tomando en cuenta el número de días laborados por cada trabajador en el año, y la segunda parte se repartirá en proporción al monto de los salarios percibidos por cada trabajador en el año.

La regla general es que todos los patrones deben repartir, con las siguientes excepciones:

1. Las empresas nuevas, durante su primer año.
2. Las empresas nuevas, que elaboran un producto nuevo, durante los dos primeros años.
3. Las instituciones de asistencia pública o privada, así como las descentralizadas con fines culturales o de beneficencia.
4. El IMSS

En general, todos los trabajadores cuyo patrón este obligado tienen derecho a esta prestación, con excepción de:

1. Los directores, administradores y gerentes generales.
2. Los trabajadores incapacitados por enfermedad general (solamente por ese periodo)
3. Los trabajadores domésticos
4. Los trabajadores eventuales, salvo que hayan trabajado por lo menos 60 días en el año respectivo. (artículos 127 LFT)

En caso de no estar de acuerdo con la PTU, se podrá revisar la copia de la declaración que por ley debe poner a la vista el patrón, en un plazo no mayor de 10 días después de presentada la declaración anual.

Después de haberla revisado, si existen irregularidades se deberá comunicar al sindicato o a la mayoría de los trabajadores, para que en un plazo máximo de 30 días formulen ante la SHCP sus observaciones y ella dictamine si fue bien realizado el cálculo y el reparto de utilidades; o resuelva si hubo algún error.

#### **Prima dominical**

El trabajador, por cada seis días de trabajo disfrutará de un día de descanso pagado a salario normal; se procurará que dicho día sea el domingo, pero podrá ser cualquier otro día de la semana.

Los trabajadores no están obligados a trabajar en su día de descanso semanal, pero si lo hace, cobrarán aparte de su séptimo día, salario doble por el servicio prestado, y si su día de descanso es domingo y lo trabajan, tendrán aparte derecho a una prima dominical de un 25 % sobre el salario ordinario diario. (artículo 71 LFT)

### **Prima vacacional**

Los trabajadores tendrán derecho a una prima de por lo menos el 25% sobre la cantidad que reciban por concepto de vacaciones. (artículo 80 LFT)

La ley dice que por lo menos un 25 %, pero por contrato puede ser mayor el porcentaje. Esta prima se debe pagar junto con el pago de las vacaciones.

### **Séptimo día de descanso o descanso semanal**

Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso pagado a salario normal; se procurará que dicho día sea el domingo, pero podrá ser cualquier otro día.

Los trabajadores no están obligados a trabajar en su día de descanso semanal, pero si lo hacen cobrarán a parte de su séptimo día salario doble por el servicio prestado, y si su día de descanso es domingo y lo trabajan, tendrán derecho, a una prima dominical de un 25% sobre salario ordinario diario, por lo menos. (artículos 69 al 73 LFT).

### **Vacaciones**

Los trabajadores tendrán un periodo anual de vacaciones pagadas, que deberán disfrutar de forma continua, y se deberán dar dentro de los seis meses siguientes que cumplan años de antigüedad. En ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicios, de la forma siguiente:

Para el primer año	6
Para el segundo año	8
Para el tercer año	10
Para el cuarto año	12
De 5 a 9 años	14
De 10 a 14 años	16
De 15 a 19 años	18
De 20 a 24 años	20
De 25 a 29 años	22
De 30 a 34 años	24
De 35 a 39 años	26

Los trabajadores que laboren parte del año tendrán derecho a sus vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

La Ley también dice que las vacaciones no se podrán compensar o cambiar con otro pago, pues la idea es que realmente se disfrute de las vacaciones para que los trabajadores en realidad descansen esos días. (artículo 76 al 79 de la LFT)

Si se trabaja en las vacaciones, por esos días, éstas se deberán pagar al salario triple.

### **Un mes de salario**

Cuando el contrato de trabajo termina por incapacidad física o mental o inhabilidad del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo, y dicha incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho al pago de un mes de salario, aparte de su prima de antigüedad, y de ser posible, si así lo desea a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes. (artículo 54 LFT)

Es importante resaltar que la incapacidad a la que nos referimos no procede de un riesgo de trabajo, Y que el trabajador tiene derecho aparte de sus prestaciones legales a pedirle a su patrón un puesto, por ejemplo, de velador o algún otro que le permita realizar su incapacidad.



### **Prima de antigüedad**

Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad que consistirá en el importe de 12 días por cada año de servicios.

La prima de antigüedad se debe pagar en todos los casos en que termina la relación de trabajo sin importar la causa o antigüedad, salvo que: los trabajadores renuncien a su empleo o se separen voluntariamente y tengan menos de 15 años de antigüedad no tendrán derecho a su prima.

La base salarial para pagar la prima de antigüedad, será el último salario que gane el trabajador, pero si este pasa de 2 veces el salario mínimo del lugar, entonces esto servirá de tope máximo y con esta base de 2 veces el mínimo deberá pagarse aunque se gane \$ 1,000.00 diarios. (artículo 162 LFT).

No hay que confundir la prima de antigüedad que son 12 días por año, con otra prestación de 20 días por año que es muy diferente, y que se tratará más adelante. (artículo 162 LFT)

### **Indemnización**

Es la cantidad en dinero o cosa que se entrega a alguien por concepto de daños y perjuicios que se le han ocasionado en su persona, en sus bienes o en ambos. La LFT contempla los siguientes casos:

#### Cuatro meses de salario

En los casos de reajuste de personal por la implantación de maquinaria o de nuevos procedimientos de trabajo, los trabajadores reajustados además de 20 días por año y prima de antigüedad, tendrán derecho a una indemnización de 4 meses de salario. (artículo 439 LFT)

Cabe mencionar que este es el único caso que la ley contempla para que se pague esta prestación y cuyo monto es una especie de sanción para evitar la cancelación de plazas, pues

no hay que olvidar el espíritu de la Ley Laboral en el sentido de mantener la estabilidad en el empleo.

#### Indemnización constitucional (Tres meses de salario)

Los trabajadores que han sido separados de su empleo por despido o rescisión injustificada, tienen derecho. Según elijan a que se les reinstale en su empleo o se les indemnice con el importe de tres meses de salario. También tendrán derecho a esta prestación los trabajadores que rescindan su contrato de trabajo por alguna causa imputable al patrón. (artículo 48 LFT)

En la práctica esta prestación se negocia en un convenio en 45 o 60 días de salario debido a las contradicciones que hay entre el trabajador y el patrón, y ante esta diferencia la Junta de Conciliación y Arbitraje siempre propone partir la prestación en dos.

#### Veinte días de salario por año

La prestación consiste en 20 días de salario por cada año de servicios prestados, procede en los siguientes casos:

- a) Si el contrato es por tiempo indeterminado, el patrón no estará obligado a reinstalar mediante el pago de esta prestación a trabajadores separados de confianza y del servicio domestico (artículo 49 fracciones II, III y IV y Artículo 50 fracción II LFT)
- b) En los casos de suspensión y no reanudación de la relación colectiva de trabajo (artículo 431 LFT)
- c) Trabajadores reajustados por reducción de personal cuando se implanta maquinaria o procedimientos nuevos de trabajo(artículo 439 LFT)
- d) Si el patrón se niega a someterse al arbitraje de la Junta, o aceptar el laudo pronunciado por la misma. (artículo 947 fracción III LFT)

Es conveniente aclarar que sólo en los cuatro casos anteriores es cuando procede esta prestación, y por lo tanto no es aplicable en los casos de despido injustificado. Más, sin embargo, de lo anterior y toda vez que un trabajador despedido puede optar por la

indemnización (tres meses), o por la reinstalación, el patrón se liberará de reinstalarlo si paga 20 días por año, por lo tanto y con base en la responsabilidad del conflicto que establece la fracción III del artículo 947 de la LFT, es legítimo que un trabajador despedido solicite el pago de esta prestación.

En el caso de tratarse de una relación de trabajo por tiempo determinado mayor a un año se pagará seis meses más 20 días por cada año siguiente y si la relación es menor a un año recibirá una cantidad que corresponda a la mitad del tiempo de servicios prestados.

No debe confundirse esta prestación, con la "prima de antigüedad" que consiste en 12 días por año.

El salario base para el pago de indemnizaciones es el salario diario integrado, y no como en el caso de la prima de antigüedad que tiene un tope de dos veces el salario mínimo.

#### **2.2.1.4. DESCUENTOS**

Las deducciones se pueden definir como la cantidad que se descuenta del salario del trabajador por una parte de algunas de las prestaciones adicionales a las que marca la ley, como pueden ser: cajas de ahorro, comedor, ropa de trabajo, préstamos, etc.

Artículo 97 LFT.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción salvo en los casos siguientes:

- I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente a favor de la esposa, de los hijos, ascendientes y nietos;
- II. Pago de rentas, cuando las habitaciones se den en arrendamiento a los trabajadores, este descuento no podrá exceder del 10 % del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Así mismo a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito

para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el INFONAVIT se les descontará el 1% del salario diario integrado, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional. Estos descuentos deberán haber sido aceptados por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario; y

- IV. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 10 % del salario.

Artículo 110 LFT.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos salvo en los siguientes casos:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipos de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convenga al trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30 % del excedente de salario mínimo;
- II. Pago de rentas, cuando las habitaciones se den en arrendamiento a los trabajadores, y no podrá exceder del 15% del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Así mismo a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el INFONAVIT se les descontará el 1% del salario diario integrado, que se

destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional. Estos descuentos deberán haber sido aceptados por el trabajador.

- IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de las sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo;
- V. Pago de pensiones alimenticias a favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos decretado por la autoridad competente;
- VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos;  
y
- VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20 % del salario.

## 2.2.2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 2.2.2.1. INGRESOS

Los salarios, prestaciones, así como la PTU y otras prestaciones recibidas por terminación de la relación laboral se consideran ingresos por la prestación de servicio personal subordinado según el artículo 78 párrafo 1°.

El artículo 77 LISR establece que no pagará ISR, por la obtención de los siguientes ingresos:

- I. Las prestaciones distintas del salario mínimo general calculadas sobre la base de dicho salario sin exceder el mínimo legal. Para trabajadores de salario mínimo general: remuneraciones por tiempo extraordinario y por días de descanso laborados sin disfrutar de otros, hasta por el límite laboral. Tratándose de los demás trabajadores: hasta 9 horas (50%) por tiempo extra, y que no exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana. Si un trabajador en una misma semana percibe remuneraciones por horas extras y por días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, el límite de la excepción a que tendrá derecho, será el equivalente a 5 SMG para ambos conceptos y no 5 SMG para cada uno.

#### Remuneraciones por horas extras de salarios mínimos

##### *Ejemplo 1*

3 Horas diarias, 3 veces a la semana

Salario diario    \$37.90 /    8            =    \$4.74

Horas extras     \$4.74 x    2 x    9 =    \$85.32

En este caso, la parte exenta sería de \$85.32 por tratarse de salario mínimo y no exceder de los límites establecidos por la LFT.

##### *Ejemplo 2*

Supongamos que un trabajador de salario mínimo laboró 9 horas distribuidas de la siguiente manera:

Lunes 7 horas

Martes 2 horas

En este caso, las horas extras exentas serían 5 horas, 3 del lunes y dos del martes.

#### *Ejemplo 3*

Supongamos que un trabajador de salario mínimo laboró 10 horas extras distribuidas de la siguiente manera:

Lunes 4 horas

Martes 4 horas

Miércoles 2 horas

En este caso, las horas extras exentas serían 8 horas, 3 del lunes, 3 del martes y las 2 del miércoles.

#### *Ejemplo 4*

Supongamos que un trabajador de salario mínimo laboró 5 horas extras en una hora diaria de lunes a viernes, en este caso las horas extras serían 3.

En realidad, se podría manejar infinidad de ejemplos, lo cierto es que solamente estarán exentas cuando no sean más de 3 horas diarias y hasta por 3 días a la semana.

#### Remuneraciones por horas extras de salarios mayores al mínimo

Para los trabajadores que perciben más de un salario mínimo, únicamente estará exento el 50% de las horas extras que no excedan de los límites ya analizados en el punto anterior, y sin que la exención exceda de una cantidad equivalente a 5 veces el SMGAG del trabajador por cada semana de servicios. Si consideramos el salario mínimo vigente tendríamos que el límite exento sería de  $(37.90 \times 5) \$ 189.50$

### *Ejemplo 1*

3 horas diarias, 3 veces a la semana

Salario diario \$60.00 / 8 = \$7.50

Horas extras \$7.50 x 2 x 9 = \$135.00

En este caso la parte exenta sería de \$ 67.50 por no exceder de los límites establecidos por la LFT y por no exceder de la cantidad antes citada (135 x 50%).

### *Ejemplo 2*

3 horas diarias, 3 veces a la semana

Salario diario \$180.00 / 8 = \$22.50

Horas extras \$22.50 x 2 x 9 = \$405.00

Bajo este ejemplo, en principio la parte exenta sería de \$ 202.50 (405 x 50%) por no exceder de los límites establecidos por la LFT; sin embargo, excede del límite de 5 salarios mínimos por lo tanto las horas exentas ascenderían a \$189.50

### Remuneraciones por días de descanso sin disfrutar de otro en sustitución

En el caso de trabajadores de **salario mínimo**, deberá de tomarse en consideración únicamente lo que establece el artículo 73 de LFT, "los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente de su salario que le corresponde por su descanso, salario doble por el servicio prestado".

De lo anterior podemos afirmar que por este concepto, estará exento el doble del salario diario.

Tratándose de trabajadores de **salario superior al mínimo**, deberá tomarse en cuenta las mismas consideraciones establecidas por las horas extras.



- II. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajos respectivos.
- III. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como pensiones vitalicias u otras formas de retiro, cuyo monto diario no exceda de 9 veces el SMGAG del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto.
- IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médico, dentales, hospitalarios y de funeral que se conceda de manera general.
- V. Prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas (IMSS, ISSSTE), en caso de incapacidad general el 60% a partir del cuarto día o el 100 % por accidente de trabajo.
- VI. Las prestaciones de previsión social que se concedan de manera general y sean las siguientes: subsidio por incapacidad (40 % restante y los 3 primeros días), becas educacionales para los trabajadores y sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales, actividades deportivas, y otras de naturaleza análoga. La excepción de estas prestaciones se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a 7 veces el SMGAG del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda la cantidad citada solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto, hasta de un SMGAG del contribuyente elevado al año.
- VII. La entrega de aportaciones y rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores.
- VIII. Los provenientes de caja de ahorro y fondos de ahorro. Las aportaciones a fondos de ahorro serán deducibles ajustándose a los plazos y requisitos siguientes:

- El monto no debe de exceder del 13 % del salario de cada trabajador, sin que exceda de 10 veces el SMG.
- Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar sus aportaciones, una vez al año o al termino de la relación laboral.
- Que el fondo se destine a otorgar prestamos a los trabajadores y el remanente se invertirá en CETES o en títulos de valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija.

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones

X. Los que obtengan las personas que hayan estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación laboral, por:

- primas de antigüedad
- retiro
- indemnización
- otros pagos por separación
- retiros de las cuentas de SAR (IMSS)
- retiros de las cuentas individuales de ahorro (ISSSTE)
- hasta por el equivalente a 90 veces el SMGAG del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso del SAR. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo.

XI. Las gratificaciones anuales que reciban los trabajadores de sus patrones hasta el equivalente del SMGAG del trabajador elevado a 30 días cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general. Las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa hasta por el equivalente de 15 días de SMGAG del trabajador. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente a un SMGAG del trabajador por cada domingo que labore.

XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad
- d) Los miembros de las delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan

XIII. Los percibidos para gastos de representación y viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón.

XIV. Los percibidos por concepto de alimentos

XV. Los retiros efectuados para ayuda de gastos de matrimonio de la cuenta individual.

#### **2.2.2.2. OBLIGACIONES**

Los contribuyentes que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, además de efectuar los pagos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- i. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos, los datos necesarios para que dichas personas los inscriban en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya estén inscritos, proporcionarle la clave de registro al empleador.

- ii. Solicitar las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, así como el monto de las disminuciones por concepto de aportaciones voluntarias a la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual.
- III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
  - a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en el capítulo I del Título IV de la LISR.
  - b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
  - c) Cuando dejan de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.
  - d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de la LISR.
  - e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de \$2'070,876.00 (<sup>16</sup>).
- IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80 B de la LISR, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.
- V. Comunicar por escrito al empleador, que les efectúe los descuentos por concepto de aportaciones a la subcuenta de aportaciones voluntarias de las cuentas individuales a que se refiere el artículo 80 de la LISR para que se disminuya de la totalidad de los

---

(<sup>16</sup>) Ibid.

ingresos obtenidos en el periodo de que se trate, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley ya citada.

### 2.2.2.3. PROPORCIÓN

Es obligación del patrón determinar la proporción para todos los trabajadores. Se obtiene dividiendo el total de pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior por concepto de sueldos y salarios gravados para los trabajadores entre el total de erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo "entre otras", a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aún cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador este sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas; lo que significa que la determinación del subsidio acreditable, es en función de los ingresos gravados y exentos para el trabajador.

Salarios mínimos si se tomarán en cuenta para la determinación de la proporción, mientras que el crédito al salario mensual entregado a los trabajadores no.

La proporción que determinará el empleador será considerando los datos del ejercicio inmediato anterior, por tal motivo dicha proporción deberá estar calculada antes de efectuar el primer pago por concepto de sueldos y salarios.

La regla 3.17.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000, señala que los empleadores que inicien actividades, podrán obtener la proporción con el monto total de los pagos efectuados en el periodo comprendido entre el 1° de enero del año de que se trate y la fecha en que se determine cada retención, así como con el total de erogaciones efectuadas en el mismo periodo.

La regla 3.17.4 de la Resolución Miscelánea establece que el contribuyente al determinar la proporción, podrá redondearla al por ciento inmediato superior y utilizar la tarifa que de

acuerdo con el anexo 8 de la Resolución Miscelánea le corresponda a la proporción redondeada, por ejemplo si la proporción es .745809 al redondearla quedará en .75.

#### **2.2.2.4. SUBSIDIO**

##### **Mensual**

Uno de los elementos a considerar en el cálculo del porcentaje de subsidio patronal acreditable es la "proporción" y cuyo procedimiento de determinación representa beneficios adicionales al salario que obtienen directa o indirectamente los trabajadores, esto es, que a medida en que se obtengan mayores prestaciones, el porcentaje de subsidio disminuye, por lo tanto, el subsidio fiscal nunca será acreditable al 100%. Ello por considerar que el beneficio va dirigido a los trabajadores con ingresos bajos.

El porcentaje de subsidio acreditable en los términos del artículo 80-A de la LISR, resulta de la comparación que se hace de la unidad con la proporción determinada, multiplicando el diferencial por dos y restando nuevamente la unidad.

Algunas obligaciones se enumeran a continuación:

- Tratándose de trabajadores que le presten servicios personales subordinados, simultáneamente a dos o más empleadores, estos efectuarán el acreditamiento del subsidio fiscal en las retenciones que efectúen, en la proporción que hayan determinado.
- Tratándose de pagos por sueldos y salarios en forma semanal, decenal, quincenal o en función de trabajo realizado, también se podrá acreditar el subsidio aplicando la tabla del artículo 80-A dividiendo entre 30.4 las cantidades en pesos de la tabla para obtener los importes diarios y así multiplicándolo por semanas, etc. según corresponda.

Cuando los contribuyentes obtengan ingresos por dos o más actividades señaladas en el capítulo IV de la LISR, sólo aplicarán el subsidio para los pagos

provisionales efectuados en uno de ellos; si se obtienen ingresos por sueldos y salarios el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.

### **Anual**

El artículo 141-A, párrafo tercero, después de la tabla de subsidio, establece la obligación de los empleadores de calcular y comunicar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar en febrero de cada año, el subsidio acreditable y el no acreditable respecto a dichos ingresos, calculados conforme al procedimiento descrito en el artículo 80-A de la LISR.

En la resolución miscelánea del 6 de marzo de 2000, regla 3.28.1, establece que los contribuyentes que durante el ejercicio hubieran percibido ingresos de dos o más empleadores, para calcular el subsidio acreditable, determinarán una "proporción promedio".

Los contribuyentes en su declaración anual calcularán un solo subsidio acreditable considerando los subsidios acreditables y no acreditables proporcionados por cada uno de los empleadores: se dividirá la suma del monto de los subsidios acreditables entre la suma de los montos de los subsidios acreditables y no acreditables respecto al ingreso. El cociente que resulte, será la proporción del subsidio acreditable correspondiente; lo cual se aplica cuando el trabajador tenga la obligación de determinar su impuesto anual por prestar servicios simultáneamente a dos o más empleadores al 31 de diciembre, ya que en el caso contrario quien tiene la obligación es el empleador, y en la resolución miscelánea referida (regla 3.28.2), no obliga a este último a determinar la proporción promedio.

También sería aplicable la proporción promedio a los trabajadores que no hayan prestado servicios en forma simultánea y hayan comunicado por escrito al último empleador que van a presentar declaración anual, o cuando hayan obtenido ingresos por otros conceptos.

De acuerdo con el artículo 81 de la LISR los empleadores están obligados a calcular el impuesto anual de todos sus trabajadores que se encuentren laborando hasta el mes de diciembre, siempre que no se encuentren simultáneamente trabajando para otro empleador.

Tratándose de trabajadores que hayan prestado en el mismo año servicios a otro u otros empleadores el actual patrón tiene la obligación de sumar las percepciones que le hayan pagado los anteriores patrones y las pagadas por él.

Cuando el contribuyente obtenga, además ingresos por cualquiera de las actividades señaladas en los capítulos del título IV de la LISR, deberán restar del monto de subsidio que hayan determinado una cantidad equivalente al subsidio no acreditable que le hubiera comunicado el patrón.

#### **2.2.2.5. CRÉDITO AL SALARIO**

Los contribuyentes que obtengan ingresos por sueldos y salarios tienen derecho a acreditar contra el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 80 o 141 de la LISR (pago provisional o impuesto anual respectivamente), disminuido con el subsidio fiscal acreditable, el crédito al salario.

Los contribuyentes que obtengan ingresos que se asimilan a sueldos y salarios y los demás contribuyentes personas físicas, tendrán derecho a acreditar el crédito general en lugar del crédito al salario.

#### **Crédito al salario mensual**

Como resultado de Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, a partir de 1994 se establece el Crédito al Salario, que es el mecanismo por el cual los trabajadores de menores recursos pagarán menos impuestos, y verán incrementado su ingreso disponible.

A partir de 1° de octubre de 1993, se modifica el mecanismo de acreditamiento contra el impuesto aplicable a las personas físicas.



Con esta medida se incrementa el ingreso disponible de los trabajadores que perciben menos de cuatro salarios mínimos, siendo este beneficio proporcionalmente mayor para aquellos trabajadores que se ubican en estratos de ingresos bajos.

El nuevo mecanismo vino a sustituir el acreditamiento del 10 % de salario mínimo, transformándolo en una tabla de créditos, misma que contiene montos de ingresos que sirven de base para determinar el crédito al salario que le corresponde al trabajador.

Así mismo, a partir del 1° de enero de 1994, se eliminan las diferentes áreas geográficas en cuanto a la aplicación del crédito al salario, unificándolo al nivel más alto correspondiente al área geográfica A, beneficiando con ello a un mayor número de trabajadores.

Están obligados a su aplicación todos los patrones que deban efectuar retenciones a sus trabajadores por concepto de sueldos y salarios.

Para los demás contribuyentes personas físicas se crea un crédito general, también en sustitución del acreditamiento del 10% del salario mínimo, determinado en cantidad fija, actualizable por inflación.

Las disposiciones relativas al crédito al salario mensual aplicables a los pagos provisionales, se establecen en el artículo 80-B de la LISR.

De acuerdo con el segundo párrafo del 80-B de la LISR, los empleadores que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de dichos contribuyentes en los términos del artículo 80 de la LISR, disminuido con el monto del subsidio fiscal acreditable por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la tabla del artículo 80-B.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 80-B, cuando el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 80 disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 80-A, sea menor que el crédito al salario mensual, el

retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga conjuntamente con el pago de salarios por el que haya determinado dicha diferencia.

El crédito al salario a que tendrán derecho los trabajadores, no representa un gasto para el empleador, sino que será con cargo al gobierno federal. En efecto, el penúltimo párrafo del artículo 80-B establece que el retenedor podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes por concepto de crédito al salario, conforme a las reglas que al efecto expida la SHCP.

Cabe mencionar, que de acuerdo con la fracción IV del artículo 82 de LISR es una obligación del trabajador, comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate si prestan servicios a otro empleador y este les efectúa el acreditamiento del crédito al salario a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento. Esto significa que solamente un empleador llevará a cabo el acreditamiento del crédito al salario en los pagos provisionales y en su caso, este será el único que haga la entrega en efectivo de parte de dicho crédito que exceda el impuesto a cargo del trabajador disminuido con el subsidio fiscal acreditable que les sea aplicable.

En virtud de que la proporción en que el subsidio será acreditable varía de un empleador a otro y porque a mayor nivel de ingresos gravados se reduce el crédito al salario, resulta imposible establecer en forma general hasta que nivel de ingresos gravados se tiene derecho a la entrega del crédito al salario.

Si las empresas pagan a sus trabajadores en forma semanal, decenal, quincenal o en función del trabajo realizado, el crédito al salario que se acreditará y que se devolverá en el caso de que sea mayor el impuesto disminuido con el subsidio en cada periodo de pago, se determinará proporcionalmente, dividiendo las cantidades de la tabla del artículo 80-B entre 30.4 y multiplicando el resultado por 7, 10, 15 o el número de días al que corresponda el pago cuando este último caso sea por trabajo realizado.

Los ingresos que perciba el contribuyente derivados del crédito al salario:

- No se considerarán para determinar la proporción de subsidio fiscal a que se refiere el artículo 80-A.
- No serán ingresos acumulables para los trabajadores; y
- No formarán parte de la base gravable de cualquier otra contribución derivada de la relación laboral.

### **Crédito al salario anual**

El artículo 81 LISR establece las reglas aplicables al acreditamiento del crédito al salario anual.

Aspectos a considerar:

1. Los patrones estarán obligados a calcular el impuesto anual de cada uno de los trabajadores, excepto de aquellos que hayan dejado de prestarles servicios personales subordinados antes del 1° de diciembre del año de que se trate y de quienes le comuniquen por escrito que presentarán declaración anual.
2. También están obligados a calcular el impuesto anual de las personas que obtengan ingresos que se asimilan a sueldos y salarios.
3. Los patrones obligados efectuar retenciones en los términos del artículo 80, no tendrán la obligación de efectuar el cálculo anual cuando los trabajadores hayan obtenido ingresos anuales superiores a \$2'070,876.00 <sup>(17)</sup>
4. La tabla de crédito al salario anual, se determina con base en la tabla mensual sumando las vigentes para cada uno de los meses, por lo que se podrá integrar hasta que se conozca la tabla mensual que estará vigente durante el segundo semestre del ejercicio que corresponda.

---

<sup>(17)</sup> Ibid.

5. Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre hubieran prestado sus servicios por un periodo menor a 12 meses, no se les efectuará ajuste anual, debiendo considerar las cantidades entregadas por concepto de crédito al salario como definitivas.

Mediante el siguiente cuadro, se pueden ubicar los supuestos que pueden darse al momento de calcular el impuesto anual de los trabajadores, mismos que se encuentran preestablecidos y regulados por el artículo 81 de LISR.

FRACCION II inciso (a)	FRACCION II inciso (b)
ISR menos subsidio	ISR menos subsidio
MENOR QUE:	MENOR QUE:
( < ) Crédito al salario anual	( < ) Crédito al salario anual
Diferencia igual:	Diferencia igual:
( = ) Impuesto a favor	( = ) Impuesto a favor (<)
( - ) <u>Crédito entregado</u>	( - ) <u>Crédito entregado</u>
( = ) Total a favor	( = ) Crédito al salario a devolver

FRACCION III	FRACCION IV
ISR menos subsidio	ISR menos subsidio
MAYOR QUE:	IGUAL QUE:
( > ) Crédito al salario anual	( = ) Crédito al salario anual
Diferencia igual:	Diferencia igual:
( = ) Impuesto a cargo	( = ) Cero
( + ) <u>Crédito entregado</u>	MENOR QUE:
( = ) Total a cargo	( < ) <u>Crédito entregado</u>
	( = ) Crédito al salario a devolver

Los elementos que de cada trabajador se deben tomar en cuenta para la correcta determinación de su impuesto, son los siguientes:

- Total de ingresos en el ejercicio
- Total de ingresos exentos en el ejercicio
- Total de retenciones de ISR
- Total de crédito al salario devuelto

Para que los sueldos sean deducibles para el patrón deberán entregar el crédito al salario en efectivo.

### 2.3.6. MECANICA PARA EFECTUAR RETENCIONES

#### Impuesto mensual por ingreso ordinario

Quienes perciban ingresos por sueldos y salarios, se hacen acreedores a una retención mensual con carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual. La retención la efectuará el patrón, aplicando a la totalidad de ingresos obtenidos en un mes la tabla que para tal efecto se actualizará trimestralmente.

En resumen, la mecánica para el cálculo del artículo 80, es la siguiente:

	Sueldo gravable
( - )	Limite inferior
	Excedente sobre limite inferior
( x )	% sobre el Excedente del Limite Inferior
	Impuesto Marginal
( + )	Cuota Fija
	Impuesto antes de Subsidio Acreditable
( - )	Subsidio acreditable (art. 80-A)
	Impuesto antes de crédito al salario
( - )	Crédito al Salario (80-B)
	Impuesto a cargo ( a favor)

### Determinación del Subsidio Acreditable (art. 80-A)

	Impuesto Marginal (art. 80)
( x )	% de Subsidio sobre Impuesto Marginal
	Subsidio sobre Impuesto Marginal
( + )	Cuota Fija de Subsidio
	Subsidio Total
( x )	% de Subsidio Acreditable
	Subsidio Acreditable

### Impuesto mensual por trabajo realizado

Cuando se pague en función de trabajo realizado y no de días trabajados se realiza la retención conforme al artículo 88 del RLISR como sigue:

	Monto del salario
( / )	Días utilizados
	Cuota diaria (base del impuesto)
	Aplicación de la tarifa del art. 80
	Impuesto según tarifa del artículo 80
	Subsidio acreditable
	Impuesto antes del Crédito al Salario
	Crédito al Salario
	Impuesto diario
( x )	Número de días trabajados
	Impuesto a retener

### Impuesto anual por ingreso ordinario

	Sueldo gravable
( - )	Limite Inferior
	Excedente sobre limite inferior
( x )	% sobre el Excedente del Limite Inferior
	Impuesto Marginal
( + )	Cuota Fija
	Impuesto antes de Subsidio Acreditable
( - )	Subsidio acreditable (art. 141-A)
	Impuesto antes de credito al salario
( - )	Credito al Salario Anual(141-B)
	Impuesto a cargo ( a favor)

**Determinación del Subsidio Acreditable (art. 141-A)**

	Impuesto Marginal (art. 141)
( x )	% de Subsidio sobre Impuesto Marginal
	Subsidio sobre Impuesto Marginal
( + )	Cuota Fija de Subsidio
	Subsidio Total
( x )	% de Subsidio Acreditable
	Subsidio Acreditable

**Impuesto mensual por pago único de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro**

El cálculo del impuesto sobre pago único de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro se efectuará como sigue, conforme al artículo 85:

**Fracción I**

	*Importe mensual de no haber pago único
( - )	Nueve veces el SMG mensual
	Base del impuesto
	Aplicación de la tarifa del art. 80
	Impuesto según tarifa del artículo 80
( - )	Subsidio acreditable
	Impuesto antes del Crédito al Salario
( - )	Crédito al Salario
	Impuesto mensual

**Fracción II**

	Monto total del pago único
( / )	*Importe mensual que hubiera correspondido de no haber pago único
	Número de meses
	Impuesto mensual (fracción I)
( x )	Número de meses
	Impuesto a retener

### **Impuesto anual por pago único de jubilación, pensión y haberes de retiro**

Cuando el trabajador convenga con el empleador en que el pago de jubilación, pensión o haber de retiro se cubra mediante pago único no se pagará impuesto por éste, cuando el monto mensual a que se tendría derecho de no haber pago único no exceda de 9 veces el SMGAG del contribuyente elevado al mes; por el excedente se pagará el impuesto en los términos del artículo 84, como sigue:

Fracción I: Proporción del pago único que no está sujeta al pago del impuesto

	Nueve veces el SMGAG
( x )	Numero de días desde que se hizo el pago hasta el 31 de diciembre
	Pensión exenta proporcional
( / )	Cantidad que se hubiera percibido durante el mismo periodo en caso de no haber pago único
	Cociente
( x )	Pago único
	Cantidad por la que no se pagara impuesto

Fracción II: Cálculo de la parte gravable

	Pago único
( - )	Resultado de la fracción I
	Parte gravable

Fracción III: Determinación de la parte que se debe acumular a los demás ingresos

	Cantidad que se hubiera percibido en caso de no haber pago único desde el día de pago hasta el 31 de diciembre
( - )	Pensión exenta proporcional
	Cantidad que se debe acumular a los demás ingresos
( + )	Demás ingresos
	Total de ingresos
	Aplicación del artículo 141
	Impuesto a cargo

Fracción IV: Determinación del impuesto de la parte no acumulable

	Parte gravable
( - )	Cantidad acumulable a los demás ingresos
	Cantidad no acumulable a los demás ingresos
( x )	Tasa
	Impuesto de la parte no acumulable



### Cálculo de la tasa

	Impuesto determinado en la fracción III
( / )	Ingreso a los que se determinó dicho impuesto
	Cociente
( x )	100
	Tasa

### Cálculo del impuesto total

	Impuesto de la Fracción III
( + )	Impuesto de la Fracción IV
	Total del impuesto a pagar

### Impuesto mensual por gratificación anual, PTU, primas dominical y vacacional

Existe una opción conforme al artículo 86 del RLISR para determinar la retención en el caso de pagos extraordinarios (gratificación anual, PTU, primas dominicales y vacacionales) a que se refiere el artículo 80, el mecanismo es el siguiente:

#### Fracción I

	Remuneración
( / )	365 días
	Remuneración por día
( x )	30.4
	Remuneración mensual

#### Fracción II

	Remuneración mensual
( + )	Ingreso ordinario mensual
	Ingreso total mensual
	Aplicación de la tarifa del art. 80
	Impuesto según la tarifa del artículo 80
( - )	Subsidio acreditable
	Impuesto antes de crédito al salario
( - )	Crédito al Salario
	Impuesto mensual

Fracción III

	Impuesto mensual
( - )	Impuesto por ingreso ordinario mensual
	Impuesto por remuneración mensual

Fracción IV

	Impuesto por remuneración mensual
( / )	Remuneración mensual
	Tasa
( x )	100
	Tasa en porcentaje

Es conveniente hacer un comparativo del procedimiento normal con el opcional para ver cual es que más conviene.

**Impuesto anual por indemnización, prima de antigüedad, retiros y otros ingresos por separación laboral.**

Quando se obtengan ingresos por conceptos de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones se calculara el impuesto anual conforme a las siguientes reglas establecidas en el artículo 79 de la LISR:

	Indemnización y prima de antigüedad gravada
( - )	Cantidad igual al último sueldo mensual ordinario
	Indemnización no acumulable

	Ingresos anuales por los que se paga impuesto
( + )	Cantidad igual al último sueldo mensual ordinario
	Total de ingresos acumulables
	Aplicación de la tarifa del Artículo 141
	Impuesto según la tarifa del artículo 141
( - )	Subsidio acreditable
	Impuesto antes de crédito al salario
( - )	Crédito al salario
	Impuesto sobre ingresos acumulables

	Impuesto sobre ingresos acumulables
( / )	Total de ingresos acumulables
	Tasa
( x )	100
	Tasa en porcentaje

	Impuesto sobre ingresos acumulables
( / )	Total de ingresos acumulables
	Tasa
( x )	100
	Tasa en porcentaje

	Indemnización no acumulable
( x )	Tasa en porcentaje
	Impuesto sobre ingresos no acumulables
( + )	Impuesto sobre ingresos acumulables
	Total de impuesto

### 2.2.3. LEY DEL SEGURO SOCIAL

Las razones legales las encontramos dentro del Artículo 123 constitucional en la fracción XXIX: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

El Seguro Social está establecido como un servicio público de carácter nacional y es el instrumento básico de la seguridad social, que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión.

Es conveniente establecer que el Seguro Social comprende:

**Régimen obligatorio.** Se entiende como el conjunto de normas que regulan la incorporación del personal subordinado al IMSS. Y por lo tanto la obligación de cotizar para el financiamiento de los seguros que lo integran.

Están sujetos al aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Cuando exista una relación laboral
- II. Miembros de sociedades cooperativas de producción
- III. Los que determine le ejecutivo federal a través de un decreto

Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS
- II. Llevar el registro de nómina
- III. Determinar y enterar las cuotas obrero - patronales a su cargo
- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la cuantía de las obligaciones.
- V. Permitir las visitas domiciliarias que practique el Instituto

- VI. Tratándose de patrones de la construcción, deberán entregar a cada trabajador constancias escrita de días pagados.
- VII. Cumplir con las obligaciones del Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones de la LSS
- IX. En caso de trabajadores eventuales, expedir constancia de días cotizados

**Régimen voluntario:** comprende el conjunto de normas que regulan la incorporación voluntaria al Instituto, de personas excluidas de su protección como de cualquiera otra institución de equivalente de seguridad social; o bien la contratación con el instituto de seguros adicionales.

Están sujetos al aseguramiento del régimen voluntario:

- I. Los trabajadores en industrias familiares, y los independientes
- II. Los trabajadores domésticos
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios
- IV. Patrones personas físicas con trabajadores
- V. Los trabajadores al servicio de administraciones públicas

### **2.2.3.1. LA ESTRUCTURA DE SEGUROS**

El patrón en términos de la Ley, está obligado a pagar y a retener a los trabajadores la parte de las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

El procedimiento para determinar el pago de las cuotas se describe en los artículos del 12 al 16 del Reglamento para el Pago de Cuotas.

Cuando un trabajador perciba como cuota diaria un salario mínimo, el patrón pagará en forma íntegra la cuota señalada para el trabajador.

La estructura de seguros queda de la siguiente forma:

## I. Riesgos de trabajo

Las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo serán cubiertas íntegramente por el patrón y se determinarán aplicando al salario integrado por los días cotizados y al resultado se le multiplicara por la prima de riesgo que corresponda.

## II. Enfermedades y maternidad

Artículo. 13

Fracc. I. Las cuotas del seguro de enfermedades y maternidad se determinan en la forma siguiente:

Cuotas de Seguro de Enfermedades y Maternidad (prestaciones en especie)

**CUOTA FIJA  
PATRONAL**

Por cada trabajador

El 13.90% de un SMGDF

X

DÍAS DEL MES

Fracc. II. El porcentaje se modificará en el caso que:

SBC > 3 SMGDF

**CUOTA  
ADICIONAL**

SBC Menos 3 SMGDF

5.51% PATRON

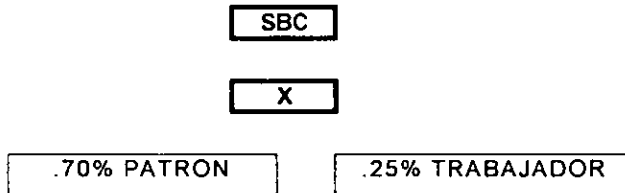
1.84% TRABAJADOR

En los términos de artículo 19 transitorio establece:

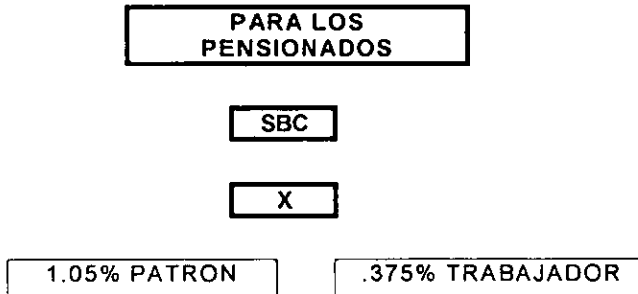
La tasa sobre el SMGDF a que se refiere la fracción I se incrementará el 1° de julio de cada año en 65 centésimas de punto porcentual. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año 2007.

Las tasas a que se refiere la fracción II se reducirán el 1° de julio de cada año en 49 centésimas del punto porcentual la que corresponde pagar a los trabajadores. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el 2007

Fracc. III. (prestaciones en dinero)



Fracc. IV. (prestaciones en especie)



**III. Invalidez y vida:**

Se determina de acuerdo al artículo 14 de la siguiente manera:

Cuota del Seguro de Invalidez y Vida

SBC  
conforme al artículo 25 transitorio de la  
Ley del Seguro Social

X

1.75% PATRON

.625% TRABAJADOR

El artículo 25 transitorio de la Ley del seguro social establece:

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación estableciéndose como limite superior el equivalente a 15 veces el SMGDF en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez el que aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a 25 en el año 2007 y como límite inferior el mínimo general que rija en el área geográfica respectiva.

Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de la nueva Ley del IMSS el equivalente a 25 veces el SMGDF.



**IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**

Conforme al artículo 16 este ramo se determina como sigue:

Cuota del Seguro del Retiro

SBC

X

2% PATRON

Cuota del Seguro de cesantía en Edad Avanzada y Vejez

SBC  
conforme al artículo 25 transitorio de la  
Ley del Seguro Social

X

3.150% PATRON

1.125% TRABAJADOR

**V. Guarderías y prestaciones sociales**

Las cuotas serán pagadas íntegramente por el patrón como sigue:

Cuota del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

SBC

X

1% PATRON

#### **2.2.4. LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

El Sistema de Ahorro para el retiro es de carácter obligatorio para los patrones cuyos trabajadores están afiliados al IMSS.

Es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, a cargo de la Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto de las subcuentas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez así como los rendimientos; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Los empleadores les corresponde cubrir una aportación obligatoria equivalente al 2% del SBC del trabajador (artículo 168 fracción I LSS), el pago de estas cuotas será por mensualidades vencidas a más tardar los 17 de cada mes; aunque de acuerdo al artículo 27 transitorio de la LSS para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se continuará realizando el pago en forma bimestral hasta que no se homologuen los periodos de pagos de la Ley del ISSSTE e INFONAVIT.

Respecto a la subcuenta de vivienda las AFORES deberán hacer entrega de los recursos al INFONAVIT, en los términos de su propia

#### **2.2.5. LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

El artículo 123 apartado A fracción 12 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las empresas están obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente.

Con base en la disposición constitucional fue promulgada la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que se encuentra en vigor a partir del 24 de abril de 1972. Esta ley creó al INFONAVIT como un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyo objetivo sería la administración del mencionado fondo.

El salario base de cotización y el salario base de aportación es el mismo para IMSS e INFONAVIT respectivamente. Así mismo se considerará un límite máximo a partir del julio de 1997 de 15 veces el SMGDF incrementando uno por cada año hasta llegar a 25 en el año 2007, para determinar el salario base de aportación.

También se establece la homologación de disposiciones en cuanto a presentación de avisos afiliatorios, ausencias e incapacidades, periodos y formas de pago de aportaciones con las correspondientes al Seguro Social

Tiene por objeto otorgar créditos a los trabajadores para la adquisición de vivienda, para construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones o para el pago de pasivos adquiridos por los conceptos anteriores, así como para financiar la construcción de conjuntos habitacionales para ser adquiridas por los trabajadores mediante los recursos que provienen de las aportaciones patronales y de las amortizaciones de los créditos otorgados previamente.

El plazo máximo para liquidar los créditos no debe de exceder de 30 años y el saldo de los préstamos concedidos se ajustará incrementándose en la misma proporción en que aumente el SMGDF y causará intereses sobre el saldo ajustado, a una tasa no menor del 4% anual sobre saldos insolutos.

Desde el momento en que empieza la relación laboral el trabajador tiene derecho al INFONAVIT, por el cual el patrón tendrá la obligación de pagar una cuota bimestral del 5% del salario base de aportación del trabajador.

Cumplidos cinco años cotizando, el trabajador puede hacer una solicitud para adquirir una vivienda. En caso de que se le otorgue se le descontará de su sueldo para la amortización de su crédito.

El H. Consejo de Administración del INFONAVIT aprobó el 14 de octubre de 1997 una reducción en los porcentajes de descuentos que se aplican a los salarios, para apoyar la economía de los trabajadores con créditos otorgados hasta el 30 de enero de 1998, a quienes actualmente se les descuenta el 20%, 25% o 30% de su salario para la amortización de su crédito. Para determinar el importe mensual de amortización del trabajador, se realiza la siguiente operación:

Salario diario integrado (al inicio del bimestre)	X	tasa de descuento	X	(	(numero de días base de descuento	entre	2	)	=	importe mensual de amortización
--	---	----------------------	---	---	--	-------	---	---	---	---------------------------------------

## **2.3. HONORARIOS**

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en sueldos y salarios. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio (no existe sociedad conyugal).

Los ingresos se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el momento en que sean cobrados, es decir, no existen ingresos en crédito.

### **2.3.1. HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS**

Los ingresos que deberán considerarse como asimilables se mencionan en el artículo 78 de LISR y son:

- I. Remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como los miembros de las fuerzas armadas.
- II. Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y/o asociaciones civiles.
- III. Honorarios a miembros de consejos y otros, así como los:
  - Honorarios a administradores
  - Honorarios a comisarios
  - Honorarios a gerentes
- IV. Honorarios preponderantes
- V. Honorarios por servicios profesionales independientes, cuando lo comuniquen por escrito.
- VI. Ingresos por actividades empresariales. (comisiones, mediación, agencia, consignación, distribución y espectáculos públicos.

El impuesto que por honorarios asimilables a sueldos y salarios deban pagar los contribuyentes, los retendrán los patrones, en la misma forma que para salarios.

Se pueden percibir honorarios en forma esporádica, no se considerarán como tales cuando los contribuyentes dispongan de un local con base fija para prestar servicios personales independientes.

### **2.3.2. DEDUCCIONES**

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en las mismas, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aún cuando se prorrodeen con la oficina central o con sus establecimientos y cumplan con los requisitos establecidos en ley.

### **2.3.3. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, además de efectuar los pagos de ISR, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su reglamento y el reglamento de la LISR. No quedan comprendidos en esta disposición quienes opten por la deducción del 50 % a que se refiere el artículo 90 de la LISR.
- III. Expedir comprobantes por los ingresos obtenidos, que deberán cumplir con los requisitos señalados además de ser firmados por quien los expide y en su caso

señalar la clave en el registro de afiliación patronal en el IMSS. En caso de que el ingreso sea en forma esporádica los comprobantes podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice con cheque nominativo para abono en cuenta.

#### IV. Presentar declaraciones provisionales y anual.

##### **2.3.4. RETENCION DEL 10%**

Cuando se efectúe un servicio por honorarios a una persona moral ésta tiene la obligación de retener el 10% sobre el ingreso como pago provisional y de proporcionar constancia de retenciones; estas retenciones deberán enterarse y pagarse en el momento en que la empresa pague sus impuestos.

Las personas que efectúen pagos por concepto de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, así como administradores, comisarios y gerentes generales, efectuarán la retención a que se refiere el artículo 80, sin que en ningún caso sea inferior al 30% sobre monto de la percepción, a menos que exista, además, relación de trabajo entre el sujeto del impuesto y el retenedor, el cálculo se realizará conforme al artículo 80 teniendo que acumular los dos ingresos.

El impuesto retenido podrá acreditarse contra el que resulte a cargo en el pago provisional, dichas retenciones también tendrán el carácter de pago provisional a cuanta del impuesto anual.

##### **2.3.5. PAGOS PROVISIONALES**

###### **Determinación de los pagos provisionales**

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme al artículo 80, a la diferencia que resulte de disminuir: a los ingresos del trimestre por los que se

efectúe el pago el monto de las deducciones autorizadas, correspondientes al mismo periodo. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral en los términos del 141-B. Si el impuesto a cargo del contribuyente es menor que la cantidad acreditable o que el crédito general trimestral, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

En el caso de ingresos que obtengan los contribuyentes que no provengan de la prestación de un servicio personal subordinado, pero que para efectos de la LISR se asimilen a sueldos y salarios, el subsidio acreditable será al 100%, ya que la proporción de subsidio acreditable es aplicable a los trabajadores, y las personas a las que se les pagan por los conceptos que se asimilan a sueldos y salarios para efectos de la LISR, no lo son.

No se efectuará el acreditamiento por subsidio fiscal acreditable y por crédito general cuando en el periodo de que se trate se obtengan ingresos por sueldos y salarios, y ya se les haya efectuado el acreditamiento.

Tratándose de las inversiones podrán deducir de los ingresos del periodo por el que hacen el pago provisional, la proporción de la deducción de la inversión de que se trate, que representa el periodo por el que se efectúa el pago provisional respecto del año de calendario.

Cuando las deducciones no se efectúen dentro del periodo al que correspondan, se podrán realizar en los siguientes periodos del mismo ejercicio o al presentar declaración anual.

Si los ingresos percibidos por honorarios son inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario.

En el caso de que impuesto que resulte de aplicar la tarifa disminuido con el subsidio fiscal acreditable, sea menor que el crédito general trimestral, la diferencia no podrá acreditarse en pagos provisionales posteriores.



Cuando se perciban honorarios en forma esporádica cubrirán como pago provisional el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes no tendrán la obligación de llevar libros y registros a sí como de presentar declaraciones provisionales.

Cuando el ingreso percibido en forma esporádica se derive de pagos efectuados por una persona moral, el contribuyente que realice el pago, podrá acreditar contra éste la retención efectuada.

### Opción para determinar pagos provisionales

Se podrá optar por el coeficiente de utilidad para determinar el pago trimestral como lo establece el último párrafo del artículo 86 de la LISR, procediendo conforme a las reglas establecidas en la Resolución Miscelánea:

1. Calcular el coeficiente de ingreso acumulable del último ejercicio de 12 meses.

$$\text{CIA} = \frac{\text{Ingresos acumulables} - \text{Deducciones autorizadas}}{\text{Ingresos acumulables}}$$

Cuando en el ejercicio las deducciones resulten mayores que los ingresos obtenidos, se tomará en cuenta el CIA del ejercicio anterior, sin que éste sea en más de 5 años a aquel por el que se hagan los pagos provisionales.

2. Determinar el pago provisional

	CIA
( x )	Ingresos percibidos
	Ingreso acumulable estimado
	Aplicación de la tarifa del art. 80
	Impuesto según la tarifa del art. 80
( - )	Subsidio acreditable
	Impuesto antes de crédito al salario
( - )	Crédito al salario
	Impuesto
( - )	Pagos provisionales
	Impuesto a pagar

Los ingresos serán los obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de pago.

Al aplicar la tarifa del artículo 80 será elevada a 3,6,9, o 12 según el trimestre de que se trate.

Los pagos provisionales acreditados serán los efectuados con anterioridad en el mismo ejercicio.

3. Al ejercer esta opción, se tendrá que hacer un ajuste a los pagos provisionales del periodo comprendido de enero a junio, de acuerdo a lo siguiente:

	Ingresos obtenidos
( - )	Deducciones autorizadas
( - )	Deducción de inversiones
	Ingreso acumulable estimado
	Aplicación de la tarifa del art. 80
	Impuesto según tarifa del art. 80
( - )	Subsidio acreditable
	Impuesto antes del crédito al salario
( - )	Crédito al salario
	Impuesto
( - )	Pagos provisionales
( - )	Retenciones del 10 %
	Impuesto a pagar

Los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas serán las comprendidas de enero a junio.

La deducción de inversiones es al 50 % que le corresponda por el periodo.

La tarifa del artículo 80 se elevará a 6 meses.

Pagos provisionales y retenciones del 10 % acreditables contra el impuesto a pagar serán las correspondientes a los dos primeros pagos provisionales, la diferencia será la cantidad a pagar que no es acreditable para el tercer y cuarto pago provisional.

Si la diferencia resulta a favor no se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales que deban efectuarse por el mismo periodo.

Una vez elegida la opción no se podrá variar hasta transcurridos 3 años.

### **Periodo de pago y presentación**

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante oficinas autorizadas.

La regla 3.18.3 de la Resolución Miscelánea establece que los contribuyentes que hubieran percibido en el periodo anterior ingresos por honorarios hasta una cantidad equivalente a \$1'390,902.00 (límite para 1999) podrán efectuar los pagos provisionales a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con el artículo 119 – L de la LISR.

LETRA	1° PAGO	2° PAGO	3° PAGO	4° PAGO
"A" a "G"	Mayo	agosto	noviembre	febrero
"H" a "O"	Junio	septiembre	diciembre	marzo
"P" a "Z"	Julio	octubre	enero	abril

Esta opción solamente es aplicable para los contribuyentes que en 1999 únicamente hayan obtenido ingresos por honorarios y no hayan excedido del límite mencionado.

### **2.3.6. DECLARACIÓN ANUAL**

La base gravable para quienes perciban honorarios se determina restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas (incluyendo deducciones personales).

Las personas físicas, por los ingresos obtenidos por concepto de honorarios en el ejercicio, están obligadas a presentar una declaración anual, al impuesto obtenido se le descontarán los pagos provisionales efectuados y se presentarán durante el periodo comprendido durante los meses de febrero y abril del año siguiente.

	Ingresos acumulables
(-)	Deducciones autorizadas
(-)	Deducciones personales
	Base gravable
	Aplicación de la tarifa del artículo 141
	Impuesto de la tarifa del artículo 141
(-)	Subsidio acreditable
	Impuesto antes de crédito general
(-)	Crédito general
	Impuesto del ejercicio
(-)	Pagos provisionales
(-)	Retenciones 10%
	Impuesto a pagar

Quienes obtengan en forma esporádica ingresos por honorarios, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos relacionados con su obtención. Contra el impuesto anual serán acreditables los pagos provisionales efectuados. En caso de existir saldo a favor, se podrá solicitar su devolución o efectuar su compensación.

### **2.3.7. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

Para los efectos de esta ley se considera prestación de servicios independientes:

La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.(art. 14 LIVA)

Para calcular el impuesto se considerará como valor el total de la contraprestación pactada así como las cantidades que, a demás se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto (art.18 LIVA)

En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto del 15% en el momento en que sean exigibles las contra prestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. (artículo 17 LIVA)

El artículo 1-A de la LIVA menciona en su fracción II que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las personas morales que reciban servicios personales independientes de personas físicas.

Quienes efectúen la retención sustituirán al prestador del servicio en la obligación del pago y entero del impuesto.

Sin embargo, en la primera modificación a la Resolución Miscelánea en la regla 5.1.2, establece que las personas morales que reciban servicios por honorarios, efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade. Las personas físicas podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable; y en caso de saldo a favor solicitar la devolución o compensación.

Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto por disposición de la LIVA, al expedir sus comprobantes, éstos deberán contar con una leyenda: **Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

El artículo 8 transitorio, fracción IV, aclara que durante los meses de enero a abril de 1999 esta leyenda podrá incluirse por escrito o mediante sello. A partir del 1° de mayo, esta leyenda deberá formar parte de la impresión del comprobante.

## **Pagos provisionales de IVA**

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, excepto en los casos de ejercicios de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al ejercicio de liquidación.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúe el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que procede el acreditamiento. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido.(art. 5 parr.4)

## 2.4. ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es el contrato por que ambas partes se obligan recíprocamente una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto. (artículo 2398 CCDF)

Las partes que interviene en el arrendamiento se llaman:

**Arrendador:** quien otorga el uso o goce de la cosa.

**Arrendatario:** quien recibe la cosa materia del arrendamiento.

Renta o alquiler, es la suma de dinero determinada, que se paga por el uso o goce.

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles:

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables

El único ingreso exento para arrendamiento según al artículo 77 en su fracción XIV es el proveniente de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de ley, es decir, las rentas congeladas.

En los casos de sociedad conyugal o copropiedad, cada uno de los cónyuges o copropietarios, acumularán la parte del ingreso que les corresponda de acuerdo al contrato respectivo.

### **2.4.1 ARRENDAMIENTO COMERCIAL**

El arrendamiento comercial ocurre en el momento en que el bien arrendado tiene finalidades de lucro.

El arrendamiento comercial ocasiona pago de IVA y retención de ISR (este último, en el caso de personas morales).

Cuando los ingresos por arrendamiento se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse conjuntamente con sus impuestos. El impuesto retenido podrá acreditarse contra el que resulte a su cargo.

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, a otras personas físicas que realicen actividades empresariales, a personas morales residentes en México, o a residentes en el extranjero en el caso de que estos los utilicen para realizar actividades empresariales, estarán obligados al pago del impuesto al activo únicamente por esos bienes, inclusive desde el primer ejercicio de operación.

### **2.4.2. ARRENDAMIENTO CASA – HABITACIÓN**

Este caso se da cuando el uso o goce del bien inmueble otorgado se destina exclusivamente para habitación.

Cuando el contribuyente ocupe como casa – habitación parte del inmueble arrendado, no podrá deducir la parte de los gastos así como tampoco en impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad ocupada. En los casos de subarrendamiento, el



subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que corresponda como casa – habitación.

La parte proporcional a que se refiere el párrafo anterior se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad ocupada en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

### **2.4.3. DEDUCCIONES**

Las personas que obtengan ingreso por arrendamiento, podrán efectuar las siguientes deducciones, según el artículo 90 LISR:

- I. Impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.
- II. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por el consumo de agua siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- III. Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra construcción o mejoras de los bienes inmuebles.
- IV. Los salarios comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios.
- V. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- VI. Las inversiones de construcciones, incluyendo adiciones y mejoras (depreciación calculada en los términos del artículo 138 de la LISR).

## **Deducción ciega**

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para casa habitación podrán optar por deducir el 50% de los ingresos por arrendamiento, en los demás casos, se podrá optar por deducir el 35%, en sustitución de las deducciones antes mencionadas.

### **2.4.4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento, además de efectuar los pagos de ISR, tendrán las siguientes obligaciones, conforme al artículo 94 LISR:

- I. Solicitar su inscripción en el RFC.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su reglamento y el reglamento de la LISR cuando tengan ingresos superiores a \$1,437.00. Los contribuyentes que ejerzan la opción de la deducción ciega del 50 o 35% o tengan ingresos inferiores al límite señalado no están obligados a llevar contabilidad.
- III. Expedir comprobantes por los ingresos percibidos, que deberán además de los requisitos ya mencionados, ir firmados por el contribuyente y señalar el número de cuenta predial del inmueble. Tratándose de ingresos derivados de bienes en copropiedad, será el representante común quien expida los comprobantes respectivos.
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual.

## **2.4.5. PAGOS PROVISIONALES**

### **Determinación de los pagos provisionales**

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme al artículo 80, a la diferencia que resulte de disminuir: a los ingresos del trimestre por los que se efectúe el pago el monto de las deducciones autorizadas, correspondientes al mismo periodo. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral en los términos del 141-B. Si el impuesto a cargo del contribuyente es menor que la cantidad acreditable o que el crédito general trimestral, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

No se efectuará el acreditamiento por subsidio fiscal acreditable y por crédito general, cuando en el periodo de que se trate se obtengan ingresos por sueldos y salarios así como de honorarios, y ya se les haya efectuado el acreditamiento.

Los contribuyentes que perciban ingresos durante el primer año de calendario están obligados a presentar declaraciones provisionales, a partir del periodo en que las rentas pactadas o devengadas correspondientes al mismo, excedan del doble del SMGAG elevado al periodo de que se trate y continuarán efectuando los pagos provisionales durante los periodos que falten para terminar dicho año de calendario, independientemente del monto de ingresos que por concepto de rentas perciban en esos periodos.

Los contribuyentes podrán calcular el último pago provisional considerando en lugar de los ingresos y de las deducciones del periodo que correspondan, los del año

calendario, aplicando las tarifas del 141 141-A y acreditando los pagos provisionales efectuados en el ejercicio.

Tratándose de las inversiones podrán deducir de los ingresos del periodo por el que hacen el pago provisional, la cuarta parte de la deducción que corresponda al año calendario.

Cuando las deducciones no se efectúen dentro del periodo al que correspondan, se podrán realizar en los siguientes periodos del mismo ejercicio o al presentar declaración anual.

Si los ingresos percibidos por arrendamiento son inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario.

Los contribuyentes que opten por la deducción opcional, lo deberán hacer por todos los inmuebles por los que otorguen el uso o goce temporal, incluso por aquellos en los que tengan el carácter de copropietarios, a los que les sea aplicable el porcentaje de deducción de que se trate a más tardar en la fecha en que se presente la primera declaración provisional que corresponda al año de calendario de que trate, y una vez ejercida no podrá variarse en los pagos provisionales de dicho año pudiendo cambiarse al presentar la declaración anual.

### **Periodo de pago y presentación**

Quedan relevados de presentar declaraciones provisionales los contribuyentes cuyos ingresos anuales totales del año anterior no hubieren excedido del doble del SMGAG elevado al año.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante oficinas autorizadas.

La Resolución Miscelánea para 2000, en su punto 3.21.2, establece como límite de ingresos para 1999 de \$1'390,902.00, para efectuar pagos provisionales a más tardar en las fechas que les corresponda de acuerdo con la primera letra del RFC y el día de nacimiento, siendo las siguientes:

LETRA	1° PAGO	2° PAGO	3° PAGO	4° PAGO
"A" a "G"	mayo	Agosto	noviembre	febrero
"H" a "O"	junio	Septiembre	diciembre	marzo
"P" a "Z"	julio	Octubre	enero	abril

Las declaraciones se deberán presentar en el mes que corresponda y a más tardar el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Si el día es 29,30 o 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará a más tardar el último día del mes.

Esta opción solamente es aplicable para los contribuyentes que en 1998 únicamente hayan obtenido ingresos por arrendamiento de inmuebles y no hayan excedido del límite mencionado.

#### 2.4.6. DECLARACIÓN ANUAL

La base gravable para arrendamiento de determinará restando de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas así como la deducción de inversiones.

Los ingresos acumulables serán el total de rentas percibidas durante un ejercicio.

A la base gravable se le aplicará la tarifa de los artículos 141(impuesto), 141 – A (subsidio), 141 – B (crédito general).

	Ingresos acumulables
(-)	Deducciones autorizadas
(-)	Deducciones personales
	Base gravable
	Aplicación de la tarifa del artículo 141
	Impuesto de la tarifa del artículo 141
(-)	Subsidio acreditable
	Impuesto antes de crédito general
(-)	Crédito general
	Impuesto del ejercicio
(-)	Pagos provisionales
(-)	Retenciones local comercial
	Impuesto a pagar

Las personas físicas que perciben ingresos por arrendamiento están obligadas a presentar su declaración anual durante los meses de febrero a abril del año siguiente.

Contra el impuesto anual serán acreditables los pagos provisionales y retenciones que en su caso se hagan al contribuyente.

Cuando en el año de calendario las deducciones autorizadas sean superiores a los ingresos por arrendamiento, la diferencia podrá deducirse de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en declaración anual correspondiente al mismo año.

#### **2.4.7. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

Se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación. (artículo 19)

Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contra prestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente. (artículo 22)

Para calcular el impuesto se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que, además se cobren a quién se otorga el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.(art. 23 LIVA)

El artículo 1-A LIVA en su fracción II menciona que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las personas morales que usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas.

Quienes efectúen la retención sustituirán al arrendador en la obligación del pago y entero del impuesto.

Sin embargo, la Resolución Miscelánea en la regla 5.1.2, establece que las personas morales que reciban el servicio de arrendamiento, efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade. Las personas físicas podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable; y en caso de saldo a favor solicitar la devolución o compensación.

Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto por disposición de la LIVA, al expedir sus comprobantes, éstos deberán contar con una leyenda: **Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

El artículo 8 transitorio, fracción IV, aclara que durante los meses de enero a abril de 1999 esta leyenda podrá incluirse por escrito o mediante sello. A partir del 1° de mayo, esta leyenda deberá formar parte de la impresión del comprobante.

No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal cuando se trate de inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa – habitación. Si un inmueble tuviera varios

destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.(art. 20 LIVA)

### **Pagos provisionales de IVA**

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, excepto en los casos de ejercicios de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al ejercicio de liquidación.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúe el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que procede el acreditamiento. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido.





CAPITULO 3

**CASO PRACTICO**

**Caso práctico cuando se perciben ingresos por sueldos y salarios, honorarios y arrendamiento**

**DATOS**

Nombre: Margarita Díaz Quiroz

RFC DIQM 630510 FE5

**IMSS**

Actividad Licenciado

Antigüedad 19 años 10 meses

Sueldo mensual	\$8,100.00
Sueldo diario	\$270.00
Sueldo diario integrado	\$284.80
Sueldo por hora	\$33.75
Sueldo por hora extra	\$67.50
Sueldo por hora extra mayor a 9 hrs.	\$101.25

Proporción de subsidio 0.7

Subsidio acreditable 40%

Subsidio no acreditable 60%

SMGAG \$34.45

**Prestaciones otorgadas durante el ejercicio 1999**  
**Margarita Diaz Quiroz**

**Horas extras**

	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Total de hrs. extras	Importe de exento	Importe de gravado
2° qna. enero	4	3	2	0	0	9	607.50	435.25
2° qna. mayo	3	1	5	2	0	11	810.00	637.75
1° qna. julio	3	3	3	3	3	15	1,215.00	1,042.75
1° qna. nov.	1	0	2	1	1	5	337.50	202.50
						<u>40</u>	<u>2,970.00</u>	<u>2,318.25</u>

El importe exento por horas extras (art.77 F.I.LISR)  
 34.45 x 5 = 172.25

97

Enero	8 x 67.5 =	540 x	50% =	270	exento	172.25
	1 x 67.5 =	67.5			gravado	435.25
Mayo	7 x 67.5 =	472.5 x	50% =	236.25	exento	172.25
	2 x 67.5 =	135				
	2 x 101.25 =	202.5			gravado	637.75
Julio	9 x 67.5 =	607.5 x	50% =	303.75	exento	172.25
	6 x 101.25 =	607.5			gravado	1,042.75
Noviembre	4 x 67.5 =	270 x	50% =	135	exento	135.00
	1 x 67.5 =	67.5			gravado	202.50

**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del art. 86 del RLISR**

Margarita Díaz Quiroz

**Prima dominical**

exento	34.45
gravado	<u>33.05</u>
total	67.50

**OPCION SEGÚN ARTICULO 86 DEL RLISR**

**FRACCION I**

$$\frac{\text{P.D. Gravada}}{365} = \frac{33.05}{365} = 0.0905 \times 30.4 = 2.75$$

**FRACCION II**

$$2.75 + 8,100.00 = 8,102.75$$

	Base	8,102.75		
(-)	Lim. Inferior	<u>7,873.75</u>		
	Exe. s/ L.I.	229.00		
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>33%</u>	Subsidio	
	Impto. Marg.	75.57	(x) 40%	30.23
(+)	C.F.	<u>1,354.77</u>		<u>677.39</u>
	Impto. A/Sub. Ac.	1,430.34		707.62
(-)	Subs. Acred.	283.05		<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>135.94</u>		<u>283.05</u>
		<b>1,011.35</b>		

**FRACCION III**

Impto. Ing. Ordinario 1,010.59

Fracc. II 1,011.35

I.I.O. (-) 1,010.59  
0.76

**FRACCION V**

$$\frac{\text{Fracc.III}}{\text{Fracc.I}} = \frac{0.76}{2.75} = 0.2772 \times 100 = 27.72\%$$

Ingreso Gravado	33.05
Tasa Impto.	<u>27.72%</u>
	9.16

**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del art. 86 del RLISR**

Margarita Díaz Quiroz

**Prima dominical**

exento	34.45
gravado	<u>33.05</u>
total	67.50

**OPCION SEGÚN ARTICULO 86 DEL RLISR**

**FRACCION I**

$$\frac{\text{P.D. Gravada}}{365} = \frac{33.05}{365} = 0.0905 \times 30.4 = 2.75$$

**FRACCION II**

$$2.75 + 8,100.00 = 8,102.75$$

	Base	8,102.75		
(-)	Lim. Inferior	<u>7,873.75</u>		
	Exe. s/ L.I.	229.00		
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>33%</u>	Subsidio	
	Impto. Marg.	75.57	(x) 40%	30.23
(+)	C.F.	<u>1,354.77</u>		<u>677.39</u>
	Impto. A/Sub. Ac.	1,430.34		707.62
(-)	Subs. Acred.	283.05		<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>135.94</u>		<u>283.05</u>
		<u>1,011.35</u>		

**FRACCION III**

Impto. Ing. Ordinario 1,010.59

Fracc. II 1,011.35

I.I.O. (-) 1,010.59  
0.76

**FRACCION V**

$$\frac{\text{Fracc. III}}{\text{Fracc. I}} = \frac{0.76}{2.75} = 0.2772 \times 100 = 27.72\%$$

Ingreso Gravado	33.05
Tasa Impto.	<u>27.72%</u>
	9.16

**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del art. 86 del RLISR**

Margarita Díaz Quiroz

**Prima dominical**

**PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR ARTICULO 80**

	Base	8,133.05		
(-)	Lim. Inferior	<u>7,873.75</u>		
	Exe. s/ L.I.	259.30		
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>33%</u>	Subsidio	
	Impto. Marg.	85.57	(x)	40%
				34.23
(+)	C.F.	<u>1,354.77</u>		<u>677.39</u>
	Impto. A/Sub. Ac.	1,440.34		<u>711.62</u>
(-)	Subs. Acred.	284.65		<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>135.94</u>		<u>284.65</u>
	Impuesto a cargo	1,019.75		
	Impuesto a favor	0.00		
	impto. S + P.D.	1,019.75		
	impto. S	<u>1,010.59</u>		
		<u>9.16</u>		

**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del art. 86 del RLISR**

Margarita Díaz Quiroz

**Aguinaldo**

exento	1,033.50
gravado	<u>3,016.50</u>
total	4,050.00

**OPCION SEGÚN ARTICULO 86 DEL RLISR**

**FRACCION I**

$$\frac{\text{Aguinaldo Gravado}}{365} = \frac{3,016.50}{365} = 8.2644 \times 30.4 = 251.24$$

**FRACCION II**

$$251.2373 + 8,100.00 = 8,351.24$$

	Base	8,351.24		
(-)	Lim. Inferior	<u>7,873.75</u>		
	Exe. s/ L.I.	477.49		
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>33%</u>	Subsidio	
	Impto. Marg.	157.57	(x) 40%	63.03
(+)	C.F.	<u>1,354.77</u>		<u>677.39</u>
	Impto. A/Sub. Ac.	1,512.34		<u>740.42</u>
(-)	Subs. Acred.	296.17		<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>135.94</u>		<u>296.17</u>
		<b>1,080.23</b>		

**FRACCION III**

Impto. Ing. Ordinario 1,010.59

Fracc. II 1,080.23

I.I.O. (-) 1,010.59  
69.64

**FRACCION V**

$$\frac{\text{Fracc. III}}{\text{Fracc. I}} = \frac{69.64}{251.24} = 0.2772 \times 100 = 27.72\%$$

Ingreso Gravado	3,016.50
Tasa Impto.	<u>27.72%</u>
	<b>836.17</b>

**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del art. 86 del RLISR**  
**Margarita Díaz Quiroz**

**Aguinaldo**

**PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR ARTICULO 80**

	Base	11,116.50		
(-)	Lim. Inferior	<u>7,873.75</u>		
	Exe. s/ L.I.	3,242.75		
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>33%</u>	Subsidio	
	Impto. Marg.	1,070.11	(x) 40%	428.04
(+)	C.F.	<u>1,354.77</u>		<u>677.39</u>
	Impto. A/Sub. Ac.	2,424.88		1,105.43
(-)	Subs. Acred.	442.17		<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>135.94</u>		<u>442.17</u>
	Impuesto a cargo	<b>1,846.76</b>		
	Impuesto a favor	<b>0.00</b>		
	impto. S + A	1,846.76		
	impto. S	<u>1,010.59</u>		
		<b>836.17</b>		



**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del art. 86 del RLISR**  
**Margarita Díaz Quiroz**

**PTU**

exento	516.75
gravado	<u>2,483.25</u>
total	<u>3,000.00</u>

**OPCION SEGÚN ARTICULO 86 DEL RLISR**

**FRACCION I**

$$\frac{\text{PTU Gravada}}{365} = \frac{2,483.25}{365} = 6.8034 \times 30.4 = \mathbf{206.82}$$

**FRACCION II**

$$206.8241 + 8,100.00 = 8,306.82$$

	Base	8,306.82		
(-)	Lim. Inferior	<u>7,873.75</u>		
	Exe. s/ L.I.	433.07		
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>33%</u>	Subsidio	
	Impto. Marg.	142.91	(x) 40%	57.17
(+)	C.F.	<u>1,354.77</u>		<u>677.39</u>
	Impto. A/Sub. Ac.	1,497.68		734.56
(-)	Subs. Acred.	293.82		<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>135.94</u>		<u>293.82</u>
		<b>1,067.92</b>		

**FRACCION III**

Impto. Ing. Ordinario 1,010.59

Fracc. II 1,067.92

I.I.O. (-) 1,010.59  
**57.33**

**FRACCION V**

$$\frac{\text{Fracc. III}}{\text{Fracc. I}} = \frac{57.33}{206.82} = 0.2772 \times 100 = 27.72\%$$

Ingreso Gravado	2,483.25
Tasa Impto.	<u>27.72%</u>
	<b>688.36</b>

**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del art. 86 del RLISR**

Margarita Díaz Quiroz

**PTU**

**PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR ARTICULO 80**

	Base	10,583.25		
(-)	Lim. Inferior	<u>7,873.75</u>		
	Exe. s/ L.I.	2,709.50		
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>33%</u>	Subsidio	
	Impto. Marg.	894.14	(x) 40%	357.65
(+)	C.F.	<u>1,354.77</u>		<u>677.39</u>
	Impto. A/Sub. Ac.	2,248.91		1,035.04
(-)	Subs. Acred.	414.02		<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>135.94</u>		<u>414.02</u>
	Impuesto a cargo	1,698.95		
	Impuesto a favor	0.00		
	impto. S + PTU	1,698.95		
	impto. S	<u>1,010.59</u>		
		<b>688.36</b>		

**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del art. 86 del RLISR**  
**Margarita Díaz Quiroz**

**Prima vacacional**

exento	516.75
gravado	<u>833.25</u>
total	<u>1,350.00</u>

**OPCION SEGÚN ARTICULO 86 DEL RLISR**

**FRACCION I**

$$\frac{\text{P.V. Gravada}}{365} = \frac{833.25}{365} = 2.2829 \times 30.4 = 69.40$$

**FRACCION II**

$$69.39945 + 8,100.00 = 8,169.40$$

	Base	8,169.40		
(-)	Lim. Inferior	<u>7,873.75</u>		
	Exe. s/ L.I.	295.65		
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>33%</u>	Subsidio	
	Impto. Marg.	97.56 (x)	40%	39.03
(+)	C.F.	<u>1,354.77</u>		<u>677.39</u>
	Impto. A/Sub. Ac.	1,452.33		<u>716.42</u>
(-)	Subs. Acred.	286.57		<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>135.94</u>		<u>286.57</u>
		<b>1,029.83</b>		

**FRACCION III**

Impto. Ing. Ordinario 1,010.59

Frac. II 1,029.83

I.I.O. (-) 1,010.59  
**19.24**

**FRACCION V**

$$\frac{\text{Frac. III}}{\text{Frac. I}} = \frac{19.24}{69.40} = 0.2772 \times 100 = 27.72\%$$

Ingreso Gravado	833.25
Tasa Impto.	<u>27.72%</u>
	<b>230.98</b>

**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del art. 86 del RLISR**

Margarita Díaz Quiroz

**Prima vacacional**

**PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR ARTICULO 80**

	Base	8,933.25			
(-)	Lim. Inferior	<u>7,873.75</u>			
	Exe. s/ L.I.	1,059.50			
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>33%</u>	Subsidio		
	Impto. Marg.	349.64	(x)	40%	139.85
(+)	C.F.	<u>1,354.77</u>			<u>677.39</u>
	Impto. A/Sub. Ac.	1,704.41			817.24
(-)	Subs. Acred.	326.90			<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>135.94</u>			<u>326.90</u>
	Impuesto a cargo	1,241.57			
	Impuesto a favor	0.00			
	impto. S + P.V.	1,241.57			
	impto. S	<u>1,010.59</u>			
		<b>230.98</b>			

Margarita Díaz Quiroz

### Prima de antigüedad

12 días por c/ año. Base salarial: el máximo será dos veces el SMGAG

$$20 \text{ años} \quad \times \quad 12 = \quad 240 \text{ días}$$

$$240 \text{ días} \quad \times \quad 68.90 = \quad 16,536.00$$

### INDEMNIZACIÓN Importe exento (art. 77 F.X LISR)

$$34.45 \times 90 \text{ días} = 3,100.50 \text{ c/año}$$

$$3100.5 \times 20 \text{ años} = 62,010.00$$

### 20 días de salario días por cada año

$$20 \text{ años} \quad \times \quad 20 \text{ días}$$

$$400 \text{ días} \quad \times \quad 284.80 = 113,920.00$$

### tres meses de salario

$$90 \text{ días} \quad \times \quad 284.80 = \quad 25,632.00$$

### Total por indemnización

156,088.00

exenta 62,010.00

gravada 94,078.00

### Calculo de ISPT para indemnización y prima de antigüedad art. 80 LISR

	sueldo mensual	8,100.00		
( - )	Limite Inferior	<u>7,873.75</u>		
	Excedente s/ lim. Inf.	226.25		
( x )	% s/ excednte de lim. Inf.	<u>33%</u>	Subsidio	
	Impto. Marginal	74.66	40%	29.87
( + )	Cuota fija	<u>1,354.77</u>		<u>677.39</u>
	Impto antes de subs. Acre.	1,429.43		707.26
( - )	Subsidio acreditable	<u>282.90</u>		<u>40%</u>
		1,146.53		282.90
( - )	Credito al salario	<u>135.94</u>		
	Impuesto	1,010.59		

### Determinación de la tasa del impuesto

$\frac{\text{Impto. del sueldo mensual ordinario}}{\text{Sueldo}} \times 100 = \text{Tasa en \%}$

$$\frac{1,010.59}{8,100.00} \times 100 = 12.48\%$$

Ingreso gravado por indem. 94,078.00

12.48%

Cantidad a retener

11,737.57

**ACUMULADO ANUAL DE SUELDO DE LA LIC. MARGARITA DIAZ QUIROZ**

		PERCEPCIONES				DEDUCCIONES				
		Sueldo	Horas extras	Clave	Otras	Subtotal	IMSS	ISPT	Subtotal	Ingreso Neto
1° qna.	enero	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	567.02	718.52	3,331.48
2° qna.	enero	4,050.00	607.50			4,657.50	151.50	687.68	839.18	3,818.32
1° qna.	febrero	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	567.02	718.52	3,331.48
2° qna.	febrero	4,050.00	0.00	Vac.	5,400.00	10,800.00	151.50	2,294.88	2,446.38	8,353.62
				P. Vac.	1,350.00					
1° qna.	marzo	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	567.02	718.52	3,331.48
2° qna.	marzo	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	567.02	718.52	3,331.48
1° qna.	abril	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	531.29	682.79	3,367.21
2° qna.	abril	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	531.29	682.79	3,367.21
1° qna.	mayo	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	531.29	682.79	3,367.21
2° qna.	mayo	4,050.00	810.00	PTU	3,000.00	7,860.00	151.50	1,396.44	1,547.94	6,312.06
1° qna.	junio	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	531.29	682.79	3,367.21
2° qna.	junio	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	531.29	682.79	3,367.21
1° qna.	julio	4,050.00	1,215.00			5,265.00	151.50	805.80	957.30	4,307.70
2° qna.	julio	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	516.75	668.25	3,381.75
1° qna.	agosto	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	516.75	668.25	3,381.75
2° qna.	agosto	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	516.75	668.25	3,381.75
1° qna.	sep.	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	516.75	668.25	3,381.75
2° qna.	sep.	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	516.75	668.25	3,381.75
1° qna.	octubre	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	505.30	656.80	3,393.20
2° qna.	octubre	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	505.30	656.80	3,393.20
1° qna.	nov.	4,050.00	337.50			4,387.50	151.50	805.80	957.30	3,430.20
2° qna.	nov.	4,050.00	0.00			4,050.00	151.50	505.30	656.80	3,393.20
1° qna.	dic.	4,050.00	0.00	Agu.	4,050.00	8,100.00	151.50	1,341.47	1,492.97	6,607.03
2° qna.	dic.	4,590.00	0.00	P. Dom.	67.50	160,745.50	151.50	12,252.03	12,403.53	148,341.97
				Indemn.	156,088.00					
		97,740.00	2,970.00		169,955.50	270,665.50	3,636.00	28,608.26	32,244.26	238,421.24

DATOS

La Lic. Margarita Diaz Quiroz percibio ingresos por honorarios durante el ejercicio de 1999 como sigue:

	Ingreso	IVA	Subtotal	IVA retenido	ISR	Neto
Enero	8,000.00	1,200.00	9,200.00	0.00	800.00	8,400.00
Febrero	7,800.00	1,170.00	8,970.00	0.00	780.00	8,190.00
Marzo	7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
1° trim.	<u>22,800.00</u>	<u>3,420.00</u>	<u>26,220.00</u>	<u>700.00</u>	<u>2,280.00</u>	<u>23,940.00</u>
Abril	8,500.00	1,275.00	9,775.00	850.00	850.00	8,075.00
Mayo	8,000.00	1,200.00	9,200.00	800.00	800.00	7,600.00
Junio	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
2° trim	<u>24,000.00</u>	<u>3,600.00</u>	<u>27,600.00</u>	<u>2,400.00</u>	<u>2,400.00</u>	<u>22,800.00</u>
108 Julio	8,200.00	1,230.00	9,430.00	820.00	820.00	7,790.00
Agosto	7,800.00	1,170.00	8,970.00	780.00	780.00	7,410.00
Septiembre	8,000.00	1,200.00	9,200.00	800.00	800.00	7,600.00
3° trim.	<u>24,000.00</u>	<u>3,600.00</u>	<u>27,600.00</u>	<u>2,400.00</u>	<u>2,400.00</u>	<u>22,800.00</u>
Octubre	8,300.00	1,245.00	9,545.00	830.00	830.00	7,885.00
Noviembre	8,500.00	1,275.00	9,775.00	850.00	850.00	8,075.00
Diciembre	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
4° trim.	<u>25,800.00</u>	<u>3,870.00</u>	<u>29,670.00</u>	<u>2,580.00</u>	<u>2,580.00</u>	<u>24,510.00</u>
Total Anual	<u><u>96,600.00</u></u>	<u><u>14,490.00</u></u>	<u><u>111,090.00</u></u>	<u><u>8,080.00</u></u>	<u><u>9,660.00</u></u>	<u><u>94,050.00</u></u>

## Deducciones autorizadas

	Importe	IVA	Total
Ley	800.00	120.00	920.00
Papelería en gral.	300.00	45.00	345.00
Mantto. Automovil	2,000.00	300.00	2,300.00
Gasolina	3,000.00	450.00	3,450.00
Cuotas y suscripciones	3,000.00	450.00	3,450.00
Luz y agua	1,500.00	225.00	1,725.00
Telefono	1,900.00	285.00	2,185.00
1° trim.	<u>12,500.00</u>	<u>1,875.00</u>	<u>14,375.00</u>
Gasolina	3,000.00	450.00	3,450.00
Cuotas y suscripciones	3,200.00	480.00	3,680.00
Luz y agua	1,500.00	225.00	1,725.00
Teléfono	2,300.00	345.00	2,645.00
Deducción personal *	0.00	1,050.00	0.00
2° trim.	<u>10,000.00</u>	<u>2,550.00</u>	<u>11,500.00</u>
Cuotas y suscripciones	3,000.00	450.00	3,450.00
Luz y agua	1,600.00	240.00	1,840.00
Gasolina	2,800.00	420.00	3,220.00
Teléfono	2,500.00	375.00	2,875.00
Papelería en general	400.00	60.00	460.00
3° trim.	<u>10,300.00</u>	<u>1,545.00</u>	<u>11,845.00</u>
Teléfono	3,500.00	525.00	4,025.00
Papelería en general	380.00	57.00	437.00
Gasolina	3,400.00	510.00	3,910.00
Luz y agua	1,700.00	255.00	1,955.00
Cuotas y suscripciones	4,000.00	600.00	4,600.00
Deducción personal *	0.00	1,950.00	0.00
4° trim.	<u>12,980.00</u>	<u>3,897.00</u>	<u>14,927.00</u>
Total Anual	<u>45,780.00</u>	<u>9,867.00</u>	<u>52,647.00</u>

\* Gasto a considerar en la declaración anual

## Deducciones personales

febrero	dentista	300.00		300.00
Marzo	atención medica	500.00		500.00
Abril	gto.funerarios	7,000.00	1,050.00	8,050.00
Agosto	dentista	2,000.00		2,000.00
Noviembre	hospitalización	13,000.00	1,950.00	14,950.00
Diciembre	dentista	1,000.00		1,000.00
		<u>23,800.00</u>		<u>26,800.00</u>



**Acumulado de ingresos correspondientes al ejercicio 1999**

Margarita Díaz Quiroz

	SALARIOS			HONORARIOS			ARRENDAMIENTO		
		Exento	Gravado	Ingreso	Deducciones	Gravado	Ingreso	Deducciones	Gravado
Enero	8,707.50	172.25	8,535.25	8,000.00			2,500.00	1,250.00	1,250.00
Feb.	14,850.00	516.75	14,333.25	7,800.00			2,500.00	1,250.00	1,250.00
Marzo	8,100.00	0.00	8,100.00	7,000.00	12,500.00	10,300.00	2,500.00	1,250.00	1,250.00
Abril	8,100.00	0.00	8,100.00	8,500.00			2,500.00	1,250.00	1,250.00
Mayo	11,910.00	689.00	11,221.00	8,000.00			2,500.00	1,250.00	1,250.00
Junio	8,100.00		8,100.00	7,500.00	10,000.00	14,000.00	2,500.00	1,250.00	1,250.00
Julio	9,315.00	172.25	9,142.75	8,200.00			2,500.00	1,250.00	1,250.00
Agto.	8,100.00		8,100.00	7,800.00			2,500.00	1,250.00	1,250.00
Sep.	8,100.00		8,100.00	8,000.00	10,300.00	13,700.00	2,500.00	1,250.00	1,250.00
Oct.	8,100.00		8,100.00	8,300.00			2,500.00	1,250.00	1,250.00
Nov.	8,437.50	135.00	8,302.50	8,500.00			2,500.00	1,250.00	1,250.00
Dic.	168,845.50	63,077.95	105,767.55	9,000.00	12,980.00	12,820.00	2,500.00	1,250.00	1,250.00
	<u>270,665.50</u>	<u>64,763.20</u>	<u>205,902.30</u>	<u>96,600.00</u>	<u>45,780.00</u>	<u>50,820.00</u>	<u>30,000.00</u>	<u>15,000.00</u>	<u>15,000.00</u>

110

depreciación anual

19,391.91

96,600.00    65,171.91    31,428.09

## Determinación de pagos provisionales del ejercicio 1999

Margarita Díaz Quiroz

	1° trimestre	2° trimestre	3° trimestre	4° trimestre
<b>Impuesto Sobre la Renta</b>				
Ingreso por honorarios	22,800.00	24,000.00	24,000.00	25,800.00
(-) Deducciones	12,500.00	10,000.00	10,300.00	12,980.00
(-) Deduc. de periodos ant.	0.00	0.00	0.00	0.00
Base	10,300.00	14,000.00	13,700.00	12,820.00
Base	10,300.00	14,000.00	13,700.00	12,820.00
(-) Lim. Inferior	8,691.79	9,250.66	9,478.24	9,657.37
Exe. s/ L.I.	1,608.21	4,749.34	4,221.76	3,162.63
(x) % s/Exe.L.I.	17%	17%	17%	17%
Impto. Marg.	273.40	807.39	717.70	537.65
(+) C.F.	797.49	848.76	869.64	886.08
Impto. A/Sub. Ac.	1,070.89	1,656.15	1,587.34	1,423.73
Total de ISR	1,070.89	1,656.15	1,587.34	1,423.73
(-) Retenciones 10%	2,280.00	2,400.00	2,400.00	2,580.00
Impto. a cargo (favor)	(1,209.11)	(743.85)	(812.66)	(1,156.27)
<b>ISR por honorarios</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Ing por arrend. Casa- habitación	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
(-) Deduccion al 50%	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Base por arrendamiento	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Base	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
(-) Lim. Inferior	1,024.06	1,089.91	1,116.73	1,137.85
Exe. s/ L.I.	2,725.94	2,660.09	2,633.27	2,612.15
(x) % s/Exe.L.I.	10%	10%	10%	10%
Impto. Marg.	272.59	266.01	263.33	261.22
(+) C.F.	30.72	32.70	33.51	34.14
Impto. A/Sub. Ac.	303.31	298.71	296.84	295.36
Impto. a cargo (favor)	303.31	298.71	296.84	295.36
<b>ISR por arrendamiento</b>	<b>303.31</b>	<b>298.71</b>	<b>296.84</b>	<b>295.36</b>
(-) saldo a favor honorarios	(1,209.11)	(743.85)	(812.66)	(1,156.27)
Impto. a cargo (favor)	(905.80)	(445.14)	(515.82)	(860.92)
<b>ISR por arrendamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de ISR por trimestre</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## Determinación de pagos provisionales del ejercicio 1999

Margarita Díaz Quiroz

	1° trimestre	2° trimestre	3° trimestre	4° trimestre
<b>Impuesto Sobre la Renta</b>				
Ingreso por honorarios	22,800.00	24,000.00	24,000.00	25,800.00
(-) Deducciones	12,500.00	10,000.00	10,300.00	12,980.00
(-) Deduc. de periodos ant.	0.00	0.00	0.00	0.00
Base	10,300.00	14,000.00	13,700.00	12,820.00
Base	10,300.00	14,000.00	13,700.00	12,820.00
(-) Lim. Inferior	8,691.79	9,250.66	9,478.24	9,657.37
Exe. s/ L.I.	1,608.21	4,749.34	4,221.76	3,162.63
(x) % s/Exe.L.I.	17%	17%	17%	17%
Impto. Marg.	273.40	807.39	717.70	537.65
(+) C.F.	797.49	848.76	869.64	886.08
Impto. A/Sub. Ac.	1,070.89	1,656.15	1,587.34	1,423.73
Total de ISR	1,070.89	1,656.15	1,587.34	1,423.73
(-) Retenciones 10%	2,280.00	2,400.00	2,400.00	2,580.00
Impto. a cargo (favor)	(1,209.11)	(743.85)	(812.66)	(1,156.27)
<b>ISR por honorarios</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Ing por arrend. Casa- habitación	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
(-) Deducion al 50%	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Base por arrendamiento	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Base	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
(-) Lim. Inferior	1,024.06	1,089.91	1,116.73	1,137.85
Exe. s/ L.I.	2,725.94	2,660.09	2,633.27	2,612.15
(x) % s/Exe.L.I.	10%	10%	10%	10%
Impto. Marg.	272.59	266.01	263.33	261.22
(+) C.F.	30.72	32.70	33.51	34.14
Impto. A/Sub. Ac.	303.31	298.71	296.84	295.36
Impto. a cargo (favor)	303.31	298.71	296.84	295.36
<b>ISR por arrendamiento</b>	<b>303.31</b>	<b>298.71</b>	<b>296.84</b>	<b>295.36</b>
(-) saldo a favor honorarios	(1,209.11)	(743.85)	(812.66)	(1,156.27)
Impto. a cargo (favor)	(905.80)	(445.14)	(515.82)	(860.92)
<b>ISR por arrendamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de ISR por trimestre</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**Determinación de pagos provisionales del ejercicio 1999**  
**Margarita Díaz Quiroz**

**Impuesto al Valor Agregado**

Total de actividades	22,800.00	24,000.00	24,000.00	25,800.00
IVA causado	3,420.00	3,600.00	3,600.00	3,870.00
IVA acreditable	1,875.00	2,550.00	1,545.00	3,897.00
IVA a cargo	<u>1,545.00</u>	<u>1,050.00</u>	<u>2,055.00</u>	<u>0.00</u>
IVA a favor	0.00	0.00	0.00	27.00
IVA retenido	700.00	2,400.00	2,400.00	2,580.00
Saldo a Cargo (Favor)	<u>845.00</u>	<u>(1,350.00)</u>	<u>(345.00)</u>	<u>(2,607.00)</u>
<b>Total de IVA por trimestre</b>	<b><u>845.00</u></b>	<b><u>0.00</u></b>	<b><u>0.00</u></b>	<b><u>0.00</u></b>
<b>Total a pagar de impuestos</b>	<b><u>845.00</u></b>	<b><u>0.00</u></b>	<b><u>0.00</u></b>	<b><u>0.00</u></b>

**CALCULO ANUAL CONFORME AL ARTICULO 79 LISR****Margarita Díaz Quiroz**

Indemnización y prima de antigüedad gravable 94,078.00

Determinación del subsidio acreditable y no acreditable

Proporción	0.70
Subsidio acreditable	40%
Subsidio no acreditable	60%

Indemnización gravada	94,078.00
(-) Indemnización acumulable (art. 79 f.II)	<u>8,100.00</u>
<b>INDEMNIZACION NO ACUMULABLE</b>	<b>85,978.00</b>

Ingreso por sueldo normal	97,200.00
(+) Otros ingreso por sueldos	14,624.30
horas extras gravadas	2,318.25
vacaciones	5,400.00
prima vacacional	833.25
PTU	2,483.25
día de descanso trabajado	540.00
prima dominical	33.05
aguinaldo	3,016.50
(+) Indemnización acumulable	<u>8,100.00</u>
<b>TOTAL DE INGRESO ACUMULABLE (79-I)</b>	<b>119,924.30</b>

Base	119,924.30		
(-) Lim. Inferior	<u>90,690.22</u>		
Exe. s/ L.I.	29,234.08		
(x) % s/Exe.L.I.	<u>33%</u>	Subsidio	
Impto. Marg.	9,647.25	40%	3,858.90
(+) C.F.	<u>15,604.35</u>		<u>7,802.19</u>
Impto. A/Sub. Ac.	25,251.60	Sub. fiscal	11,661.09 (art. 141-A)
			<u>60%</u>
		Subsidio no acreditable	6,996.65
		Subsidio acreditable	4,664.44

### Impuesto correspondiente al total de Ingresos Acumulables

Ingresos acumulables		166,352.39
Sueldos y salarios	119,924.30	
Honorarios	31,428.09	
Arrendamiento	<u>15,000.00</u>	
(-) Deducciones personales (art. 140 LISR)		<u>23,800.00</u>
<b>BASE GRAVABLE</b>		<b>142,552.39</b>

Base	142,552.39		
(-) Lim. Inferior	<u>90,690.22</u>		
Exe. s/ L.I.	51,862.17		
(x) % s/Exe.L.I.	<u>33%</u>	Subsidio	
Impto. Marg.	17,114.52	40%	6,845.81
(+) C.F.	<u>15,604.35</u>		<u>7,802.19</u>
Impto. (art. 141)	32,718.87	Sub. fiscal	14,648.00 (art. 141-A)
		Monto Sub. No acred.	<u>6,996.65</u>
		Subsidio acreditable	<u>7,651.34</u>

Impto. (art. 141)	32,718.87
(-) Subsidio acreditable	<u>7,651.34</u>
Impuesto a cargo	25,067.52
(-) credito general anual	<u>1,565.79</u>
<b>IMPUESTO DE ING. ACUM.</b>	<b>23,501.73</b>

### Determinación de la tasa del impuesto aplicable a los ingresos no acumulables

$$\frac{\text{Impto. De Ingresos Acum.}}{\text{Base Gravable}} \times 100.00 = \text{Tasa de impto. porcentaje}$$

$$\frac{23,501.73}{142,552.39} = 0.1649 \times 100.00 = 16.49\%$$

### Impuesto correspondiente a los ingresos no acumulables (art. 79 f.II)

Indemnización no acumulable	85,978.00
(x) tasa del impto.	<u>16.49%</u>
<b>IMPTO. DE ING. NO ACUM.</b>	<b>14,174.66</b>

### Determinación del impuesto anual total

Impuesto de Ingresos acumulables	23,501.73
Impuesto de Ingresos no acumulables	<u>14,174.66</u>
ISR ANUAL	37,676.39

### Cedula de resumen del Impuesto anual

Impuesto Anual	37,676.39
(-) Pagos provisionales	0.00
(-) Retenciones 10%	9,660.00
(-) ISPT	<u>28,608.26</u>
	(591.86)

### CALCULO DE IVA DEL EJERCICIO DE 1999

Margarita Díaz Quiroz

Ingresos del ejercicio	96,600.00
IVA causado	14,490.00
IVA acreditable	<u>9,867.00</u>
IVA a cargo	4,623.00
IVA a favor	0.00
IVA retenido	<u>8,080.00</u>
Saldo a Cargo (Favor)	<u>(3,457.00)</u>





1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Table with 4 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R., 1601, 27 450, 1654, 3 300, 1754

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR, 1950, COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO, 1965, 1966; SALIDAS DEL PERIODO, 1961, PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS), 1964; ANTI-CIPIOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO, 1953, I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO, 1021; IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS, 1957, SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE, 1024; PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA, 1057, I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO, 1951

3 AJUSTE

Table with 4 columns: INGRESOS ACUMULABLES, 1960, BASE DEL AJUSTE ESTIMADO, 1963; DEDUCCIONES AUTORIZADAS, 1961, PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE, 1964

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Rows include: A LA TASA DEL 15 %, 3902, 46 000, TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO, 3914, 6 900; A LA TASA DEL 3.53 %, 3903, IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE, 3946, 1 400; EXPORTACION, 3904, SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO, 3947, 5 500; A LA TASA DEL 0 %, 3905, OTROS, 3915, 2 782; SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS, 3906, 46 000, IVA A CREDITAR, 3916, 2 782; VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS, 3907, TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO, 3918, 2 782; VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907), 3908, 46 000, SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO, 3926, 2 718

- INSTRUCCIONES
1. Esta declaración será firmada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado...
2. Los contribuyentes personas físicas, que cumplan con la Clave Única de Registro de Población (CURP)...

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 4 columns: PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS, 2910

- 10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR...
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA...
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS...
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA...
14. En materia de I.V.A. los contribuyentes que no realicen actividades empresariales...
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-) del período obtenido contra I.A. de los períodos...

## CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

37

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	12	1999

ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	RAMIREZ ORTEGA LUCIA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RARL 740510 IOP
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

**INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

A	MONTOS PAGADOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS EXCEPTO LOS PAGOS DE LA CATEGORIA DE EMPLEADOS DEL PUNTO 2	32 760	EN CASO DE HABER EJERCIDO LA OPCION DE APLICAR LA TABLA CORRESPONDIENTE A ESTE ACTUALIZACION ANOTE LA PROPORCION CORRESPONDIENTE (1)
B	MONTO DE INGRESOS EN SERVICIOS (ART 18-A LIBR)		J MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE
C	TOTAL DE INGRESOS (A + B)	32 760	K MONTO DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE
D	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS (1)	2 060	L IMPUESTO RETENIDO
E	PROPORCION CORRESPONDIENTE	.70	MA MONTO DEL IMPUESTO QUE SE EXENTA POR INGRESOS EN SERVICIOS (CORRESPONDIENTES AL PUNTO B)
F	DIFERENCIA ENTRE LA PROPORCION Y LA UNIDAD (1 - E)	.30	N CANTIDAD QUE EL EMPLEADOR PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR INGRESOS EN SERVICIOS (CORRESPONDIENTES AL PUNTO B)
G	DOBLE DE LA DIFERENCIA (F por 2)	.60	O CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
H	PROPORCION DE SUBSIDIO ACREDITABLE (1 - O)	.40	

**INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES**

P MONTO DIARIO PERCIBIDO	S INGRESO ACUMULABLE (R por número de días pagados)
Q MONTO DIARIO EXENTO	T IMPUESTO RETENIDO
R INGRESO DIARIO GRAVADO (P - Q) en Q es mayor que P los ingresos por este concepto están exentos	

**INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN**

U MONTO EQUIVALENTE A NUEVE VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE	Z INGRESO EXENTO (W menos Z) por Y
V ENTRE LA FECHA EN QUE SE REALIZO EL PAGO Y EL 31 DE DICIEMBRE	A1 INGRESO GRAVABLE (Y - Z)
W RESULTADO (U por V)	B1 INGRESO ACUMULABLE (X - W)
X CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DEL RENGLON V DE NO HABER PAGO ÚNICO	C1 INGRESO NO ACUMULABLE (A1 - B1)
Y MONTO TOTAL DEL PAGO ÚNICO	D1 IMPUESTO RETENIDO

**INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN**

E1 MONTO TOTAL PAGADO	H1 ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO
F1 INGRESO EXENTO (E1 menos del área geográfica del contribuyente por 90 por número de años de servicios)	I1 INGRESO ACUMULABLE (E1 - H1)
G1 INGRESO GRAVADO (E1 - F1)	J1 IMPUESTO RETENIDO

**DATOS DEL RETENEDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FUA 530202 CGJ
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	FUNDACION AMERICANA
DOMICILIO FISCAL	INSURGENTES SUR # 1490. COL. INSURGENTES MIXCOAC
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
---	--	--

(1) CERTIFICACION EN LA (S) M O DIARIO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR POR 30; PRIMA VACACIONAL (S) M O DIARIO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR POR 15; Y OTROS INGRESOS EXENTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL  
 (2) DEBE UTILIZARSE EL RENGLON E COMO SI NO HUBIERA EJERCIDO ESTA OPCION SI NO EJERCIO LA OPCION NO DEBERA HACER ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON



6P1A008

392

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS**

PARL 740510 IOP

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO		PERIODO	
MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	12	1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

**RAMIREZ ORTEGA LUCIA**

NOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:  
 D = COMPLEMENTARIA POR  
 D = COMPLEMENTARIA POR  
 C = COMPLEMENTARIA DICTAMEN  
 H = CORRECCION CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

COMPLEMENTARIA  
 NUMERO 296003

MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA	1	2	3	4	5	6	7	8	9
20527	X	X							X

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR		110014	0	I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	95001N	
B. IA		120010		J. A CARGO	201012	0
C. IVA		130004	0	K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)		201010	0	ISR	950047	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anula la declaración ante sus apurados los meses de agosto al 31 de octubre de 1997)		100025		IVA	950048	
F. RECARGOS		100009		L. A COMPENSAR	950049	
G. MULTA CORRECCION		100013		IEPS	950052	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)		201011	0	M. CREDITO DIESEL	950019	

**SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OPTA POR:**  
 205192 COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2  
 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN  
 NOMBRE DEL BANCO 205358  
 No DE CUENTA 205358

N. OTROS ESTIMULOS	950020	
O. SUBTOTAL A CARGO (J + L + M + N)	201014	0
P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	205004	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Q. A CARGO	201016	0
R. A FAVOR	201017	
S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANTE EL NUMERO DE LLAS	201018	PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCON TANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	201004	
V. CANTIDAD A PAGAR (O + U)	205004	0

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205358

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL



3

RARL 740510 IOP

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P3A00A

394

**1 IMPUESTO AL ACTIVO**

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA		121025	SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotan en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.)		121026
VALOR DEL ACTIVO	A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121001		L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121007		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I + J - K - L) (2)	121016
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121		N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
	D. 15 VECES EL VALOR DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL CUBO	121008		O. A CARGO	121018
	E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007		P. A FAVOR	121019
	F. IMPUESTO DETERMINADO	121008		Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	121020
	G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121008		DA MES AÑO	121024
	H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010		R. A CARGO	121021
	I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012		S. A FAVOR	121022
	J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA (Renglón AA de la página 2)	111923
	K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		U. NETO A CARGO (R - T)	121024
			V. (Pase este importe al renglón B de la carátula)		

**2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	224 000	k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017		
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	33 600	l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018		
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	11 615	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020		
DIFERENCIA (b - c)	d. A CARGO	131010	21 985	n. A CARGO	131021	0
	e. A FAVOR	131011		o. A FAVOR	131022	
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012	19 200	p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	131023		
g. PAGOS PROVISIONALES	131013	2 785	DA MES AÑO	131024		
h. PAGOS EN ADUANAS	131014		q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024	0	
SALDO	i. A CARGO	131015	0	r. A FAVOR (Pase 0 en el renglón C de la carátula)	131025	
	j. A FAVOR	131016				

**3 DATOS INFORMATIVOS**

1. PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224	
2. NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá anotar en el Anexo S)	118215				

(1) CUANDO SE ENCUENTRE EXCESO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLÓN  
 (2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLÓN  
 (3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN D DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN Y  
 (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN D DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN Y  
 (5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN D DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN Y  
 (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN D DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN Y

4

RARL 740510 IOP

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP4A00B

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
W	SUELDOS Y SALARIOS (Se realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 9)	117001	112201	
X	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
Y	PAGOS AL EXTRANJERO	117006	112884	32819
Z	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007	112885	32820

2 IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES				
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117008
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE: AHUACATITLA NO VIVO EXTRA EXTERIOR: 125 NO VIVO EXTRA INTERIOR

COLONIA: LOS REYES MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.: AZCAPOTZALCO CODIGO POSTAL: 02010

LOCALIDAD: MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA: D.F. TELEFONO:

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: RARL 740510 IOP APELLIDO PATERNO: RAMIREZ

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: APELLIDO MATERNO: ORTEGA

NOMBRE(S): LUCIA

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será firmada e impresa. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para alta o modificación.
  - Esta forma deberá presentarse en su banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago bancario. Tratándose de esta última, deberá indicar el número de cheque o la autorización para la emisión de crédito al momento de recibir su transpunto.
  - Los contribuyentes que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
  - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000
  - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: En caso de presentar impropriadamente una declaración para corregir errores o omisiones de una declaración y probar el monto de la multa correspondiente en el campo G, MULTA CORRECCION. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto se corrigió como la que no se modificó y usará los campos: "MANTUETO A CARGO EN LA DECLARACION CORRECTIVA", en cada una de las casillas en que se determinen las imputaciones. El campo F, IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, se utilizará para a corregir Cuentas Bajas y regresadas, contra la cuenta actualizada de impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad que se pagó por estas cuentas, no haber anotado en las (s) declaraciones; imputadas (s) con el monto de la fecha correspondiente, sobre la de la declaración que rectifica, caso contrario se entenderá en el renglón T no correspondiente a esa fecha.
  - CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al sueldo e impuestos pagado a los trabajadores, que no haya sido devuelto ni manifestado con anterioridad y que se esté declarando su devolucioón por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informando del crédito al salario acumulado del ejercicio.
  - EL SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al sueldo de contribuciones cuando el primero sea mayor; el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
  - CANTIDAD A COMPENSAR IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Alcanzadamente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR, los correspondientes a su Distrito Fiscal. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al sueldo que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Alcanzadamente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponden a su domicilio fiscal.
  - CREDITO DIESEL. Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
  - OTROS ESTRAJALDE. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o de otros.
  - PAGO EN PARCIALIDADES: T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la normativa que aplicó el artículo 56 del CFE. U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES. DESECOMTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T, el total de las (s) contribuciones por las (s) que opta a solicitar autorización para pagar en parcialidades. Dentro de los meses establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 64) ante la Administración Local de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará inmediatamente su estado de cuenta, así como su formulario de pago. En caso de no haberse comprometido deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que correspondiera a su domicilio fiscal, a fin de que se le otorgue AUTORIZACION A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
  - En caso de que los datos de los contadores obtenidos por el contribuyente se refieren se anotará en precedentes del siguiente modo: ESTIMACION PARA CUENTAS INCORPORABLES 15000

ESTIMACION PARA CUENTAS INCORPORABLES 15000

Para cualquier aclaración en el sentido de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 01-55-22-83-87 o al Estado del exterior de la República al 01-800-90-450-00 un costo. Ovejas al teléfono 01-800-128-2580

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 DELTA	11 MORELOS	21 MORELIA	31 COahuila	41 TAMAULIPAS	51 TOLUCA	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LION	12 GUERRERO	22 MICHOACAN	32 DURANGO	42 VERACRUZ	52 TAMPICO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 BAHIA DE LIGON	23 GUANAJUATO	33 QUERETARO	43 TULTEPEC	53 SAN LUIS POTOSI	63 GUADALAJARA	73 CAMPECHE
04 QUERETARO	14 OAXACA	24 PUEBLA	34 QUERETARO	44 QUERETARO	54 QUERETARO	64 QUERETARO	74 GUANAJUATO
05 PUEBLA	15 GUANAJUATO	25 GUANAJUATO	35 GUANAJUATO	45 GUANAJUATO	55 GUANAJUATO	65 GUANAJUATO	75 GUANAJUATO
06 SAN LUIS POTOSI	16 TOLUCA	26 TOLUCA	36 TOLUCA	46 TOLUCA	56 TOLUCA	66 TOLUCA	76 TOLUCA
07 MARIQUETAN							
08 MARIQUETAN							

5

KARL 740 510 IOP  
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 1  
SALARIOS Y  
HONORARIOS

6P5A0DC

396

**CAPÍTULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

EN ESTE RUBRO SE DECLARARAN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL. LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION. OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS; POR EJEMPLO, COMISIONISTAS, ETC	a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	111201	32 760
	b. INGRESOS EXENTOS (3)	111202	2 060
	c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	111203	30 700
	d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	111204	
	e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	111205	
	f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	111206	
	g. INGRESOS ACUMULABLES (4) (c - f)	111207	30 700
	h. RETENCIONES (5)	111215	
	i. PAGOS PROVISIONALES (6)	111216	
	j. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	111226	

**CAPÍTULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE**

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FINANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADJUNTA Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
l. TOTAL DE INGRESOS (1)	111301	A. 15 %	131301
m. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	111302	B. 131303	131302
n. DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	111303	C. EXPORTACION	131304
o. INGRESOS ACUMULABLES (l - m - n) (4)	111304	D. OTROS	131305
p. RETENCIONES (5)	111305	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306
q. PAGOS PROVISIONALES (6)	111306	F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
r. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin exceder de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (8)	111307	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308
3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309
s. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	201356	No DE TRABAJADORES	
t. IMPORTE A DISTRIBUIR	201356	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310
		J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311

- (1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PAGINA 2
- (2) SE DEBERAN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS
- (3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA(S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDAS POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)
- (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B DE LA PAGINA 2
- (5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN K DE LA PAGINA 2 ADICIONALMENTE, SE DEBERA DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B
- (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN L DE LA PAGINA 2

- (7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (l - m)
- (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS CONCEPTOS DE IVA ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN M DE LA PAGINA 2
- (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN N DE LA PAGINA 2
- (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN O DE LA PAGINA 2
- (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN P DE LA PAGINA 2
- (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN Q DE LA PAGINA 2

1 DEDUCCIONES POR HONORARIOS		
SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	111311	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	
111313 CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315 % EQUIPO DE OFICINA	111316	
111317 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	
111319 % EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	111320	
111321 % INVERSIONES EN EDIFICIOS Y % CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	111323	
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	111324	
10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPESIÓN	111326	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	
LUZ Y TELÉFONO	111328	17 200
PAPELERÍA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329	1 530
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ( Excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)	111330	
SEGUROS Y FIANZAS	111331	
INTERESES PAGADOS	111332	
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	10 000
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	14 200
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Cantidades que se enteran a través de las AFORES )	111335	
CUOTAS AL IMSS ( Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES )	111336	
IMPUESTO PREDIAL	111337	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	4 500
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	
TOTAL ( Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del monto de los ingresos )	111903	47 430



# ANEXO 2

## ARRENDAMIENTO 6P7A00E

### 1 CAPÍTULO III.- INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

EN ESTE ANEXO SE INCLUIRÁN ADEMÁS LOS RENDIMIENTOS DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES, EL USUFRUCTO, EL SUBARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA DE PERMITIR A TÍTULO ONEROSO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

	a. TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA INFLACIONARIA (1)	111401	26 400
	b. DEDUCCIONES (Total de la página 8)	111402	13 200
	c. DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMIENTO (Rentas pagadas por el arrendatario al arrendador) (2)	111403	
	d. INGRESO ACUMULABLE (3) (a - b) o (a - c)	111404	13 200
	e. IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (b - a) o (c - a) cuando a es menor (4)	111938	
	f. RETENCIONES (5)	111405	0
	g. PAGOS PROVISIONALES (6)	111406	1014
<b>2 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</b>			
	h. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	201455	No DE TRABAJADORES
	i. IMPORTE A DISTRIBUIR	201456	
<b>3 IMPUESTO AL ACTIVO</b>			
	j. VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	121402	
	k. VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	121403	
	l. VALOR DEL ACTIVO (7) (j - k)	120911	
<b>4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A. 15 %	131401	0
	B. 131403 %	131402	0
	C. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B)	131404	0
	D. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131405	0
	E. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (C + D) (8)	131406	0
	F. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (9)	131407	0
	G. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (10)	131408	0
	H. IMPUESTO RETENIDO (11)	131409	0

(1) NO SE ACUMULARÁ LA GANANCIA INFLACIONARIA SI SE APLICA DEDUCCIÓN OPCIONAL, NI TRATÁNDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCIÓN DE MUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN. SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN a DE LA PÁGINA 2.

(2) EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO SÓLO PODRÁN REDUCIRSE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR, POR LO QUE NO SE APLICARÁ NINGUNA OTRA DEDUCCIÓN POR DICHOS INMUEBLES.

(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN d DE LA PÁGINA 2.

(4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN e DE LA PÁGINA 2, SIN EXCEDER DEL MONTO DEL RENGLÓN e DE LA MISMA PÁGINA.

(5) SUME ESTA CANTIDAD A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULO Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN f DE LA PÁGINA 2. ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ DECLARAR EL IMPUESTO POR CADA RETENCIÓN UTILIZANDO EL ANEXO 8.

(6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULO Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN g DE LA PÁGINA 2.

(7) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN l DE LA PÁGINA 3.

(8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN l DE LA PÁGINA 3.

(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULO Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN f DE LA PÁGINA 3.

(10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULO Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN g DE LA PÁGINA 3.

(11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULO Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN h DE LA PÁGINA 3.

1 DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO		
DEDUCCION OPCIONAL ( 1 )	111407	13 200
SUELDOS, SALARIOS Y P.T.U ( 2 )	111408	
COMISIONES Y HONORARIOS ( 2 )	111409	
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111410	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Cantidades que se enteran a través de los AFORES )	111411	
CUOTAS AL IMBS ( Importe de las cuotas enteradas sin intervención de los AFORES )	111412	
IMPUESTO PREDIAL	111413	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ( EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE )	111414	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111415	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	111416	
INTERESES PAGADOS POR PRESTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCION O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES	111417	
OTRAS	111418	
TOTAL ( 3 )	111912	13 200

- ( 1 ) EN SUSTITUCION DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO, PARA INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACION SE PODRA DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS, EN LOS DEMAS CASOS SE PODRA DEDUCIR EL 35% SI SE EJERCE ESTA OPCION SE ANOTARA EL MONTO CORRESPONDIENTE TAMBIEN EN EL TOTAL
- ( 2 ) SIN QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN DEL 10% DE LOS INGRESOS ANUALES POR ARRENDAMIENTO
- ( 3 ) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON 6 DE LA PAGINA 7

ANEXO 8  
RETENEDORES,  
COPROPIETARIOS  
Y DEDUCCIONES  
PERSONALES

6P23A00C

T

414

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS  
SEÑALANDO EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL  
SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES						
CAPÍTULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)		IMPUESTO RETENIDO (4)		
2	AM0530202 K02	118253	224.000	112208		22.400
		118254		112209		
		118255		112210		
		118256		112211		
		118257		112212		
		118258		112213		
		118259		112214		
		118260		112215		
		118261		112216		
A. SUMA				112208		22.400
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)				112207		
C. TOTAL (3)				112226		22.400

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN						
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN			
* CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESIÓN	205226	205236	205246			
	205227	205237	205247			
	205228	205238	205248			
	205229	205239	205249			
	205230	205240	205250			
	205231	205241	205251			
	205232	205242	205252			
	205233	205243	205253			
	205234	205244	205254			
	205235	205245	205255			

(1) SE ANOTARÁN CON NÚMEROS ARÁBICOS COMO SIGUE:  
1. SUELDOS Y SALARIOS;  
2. HONORARIOS;  
3. ARRENDAMIENTO;  
4. ENAJENACIÓN DE BIENES;  
5. ADQUISICIÓN DE BIENES;  
6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes);  
7. DIVIDENDOS;  
8. OTROS INGRESOS

(2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVIENEN FEDATARIOS, SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN, VALOR DE AVILIO O INSERMINACIÓN (ART. 35 LISR).

(3) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN EL ANEXO 8

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA, DEBERÁ COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:  
DE LA PAGINA 5, RENGLONES n + p  
DE LA PAGINA 7, RENGLÓN I  
DE LA PAGINA 9, RENGLÓN J  
DE LA PAGINA 10, RENGLÓN E + 6  
DE LA PAGINA 11, RENGLÓN D  
DE LA PAGINA 18, RENGLÓN H  
DE LA PAGINA 21, RENGLÓN F  
DE LA PAGINA 22, RENGLÓN P



**DEDUCCIONES PERSONALES**

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.
- B. GASTOS DE FUNERALES.
- C. DONATIVOS.
- D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
- F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	118454 MACH 651230 UG1	117529 4 350
A	118456 REG 750301 VA1	117524 20 200
B	118458 MUR 830413 BD2	117525 10 000
	118460	117528
	118462	117527
	118464	117528
	118466	117529
	118470	117530
	118472	117531
	118474	117532
	118476	117533
	118478	117534
	118480	117535
	118482	117536
	118484	117537
	118486	117538
	118488	117539
	118490	117540
		117541
A. SUMA		117520 34 550
B. SUMA EN OTROS ANEXOS ( 1 )		117521
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS ( 1 )		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES ( 1 ) ( A + B - C ) ( Pase este importe al renglón C de la página 2 )		119008 34 550

( 1 ) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B

## **Caso práctico cuando se perciben ingresos por sueldos y salarios, honorarios y arrendamiento**

### **DATOS**

**Nombre:** Lucia Ramírez Ortega

**Fecha de Nacimiento:** 10-May-74

**RFC** RARL 740510 IOP

### **IMSS**

**Actividad** Empleado

**Antigüedad** 4 años 6 meses

<b>Sueldo mensual</b>	<b>\$2,400.00</b>
<b>Sueldo diario</b>	<b>\$80.00</b>
<b>Sueldo diario integrado (hasta junio)</b>	<b>\$83.83</b>
<b>Sueldo diario integrado (después del 2 de junio)</b>	<b>\$83.94</b>
<b>Sueldo por hora</b>	<b>\$10.00</b>
<b>Sueldo por hora extra</b>	<b>\$20.00</b>
<b>Sueldo por hora extra mayor a 9 hrs.</b>	<b>\$30.00</b>

**Proporción de subsidio** 0.7

**Subsidio acreditable** 40%

**Subsidio no acreditable** 60%

**SMGAG** \$34.45

**Prestaciones otorgadas durante el ejercicio 1999**

Lucia Ramirez Ortega

**Horas extras**

	Días					Viernes	Total de hrs. horas extras	Importe de		
	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Jueves			exento	gravado	
2° qna. enero	3	2	2	1	1	0	8	160.00	70.00	90.00
2° qna. mayo	2	4	0	1	1	0	7	140.00	60.00	80.00
1° qna. julio	1	2	5	0	0	1	9	180.00	60.00	120.00
1° qna. Nov.	2	3	4	0	0	0	9	180.00	80.00	100.00
							<u>33</u>	<u>660.00</u>	<u>270.00</u>	<u>390.00</u>

El importe exento por horas extras (art.77 F.I LISR)

$$34.45 \times 5 = 172.25$$

Enero	7 x 20.00 =	140 x	50% =	70	exento	70.00
	1 x 20.00 =	20			gravado	90.00
Mayo	6 x 20.00 =	120 x	50% =	60	exento	60.00
	1 x 20.00 =	20			gravado	80.00
Julio	6 x 20.00 =	120 x	50% =	60	exento	60.00
	3 x 20.00 =	60			gravado	120.00
Noviembre	8 x 20.00 =	160 x	50% =	80	exento	80.00
	1 x 20.00 =	20			gravado	100.00

**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del artículo 86 del RLISR**

Lucia Ramirez Ortega

**Aguinaldo**

exento	1,033.50
gravado	<u>166.50</u>
total	1,200.00

**OPCION SEGÚN ARTICULO 86 DEL RLISR**

**FRACCION I**

$$\frac{\text{Aguinaldo Gravado}}{365} = \frac{166.50}{365} = 0.4562 \times 30.4 = 13.87$$

**FRACCION II**

$$13.87 + 2,400.00 = 2,413.87$$

	Base	2,413.87		
(-)	Lim. Inferior	<u>379.29</u>		
	Exe. s/ L.I.	2,034.58		
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>10%</u>	Subsidio	
	Impto. Marg.	203.46	(x) 50%	101.73
(+)	C.F.	<u>11.38</u>		<u>5.69</u>
	Impto. A/Sub. Ac.	214.84		107.42
(-)	Subs. Acred.	42.97		<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>310.88</u>		42.97
		<b>(139.01)</b>		

**FRACCION III**

Impto.Ing.Ordinario	(140.12)
Fracc. II	(139.01)
I.I.O.	(-) <u>(140.12)</u>
	<b>1.11</b>

**FRACCION V**

$$\frac{\text{Fracc.III}}{\text{Fracc.I}} = \frac{1.11}{13.87} = 0.0800 \times 100 = 8.00\%$$

Ingreso Gravado	166.50
Tasa Impto.	<u>8.00%</u>
	<b>13.32</b>

**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del artículo 86 del RLISR**  
 Lucía Ramírez Ortega

**Aguinaldo**

**PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR ARTICULO 80**

	Base	2,566.50			
(-)	Lim. Inferior	<u>379.29</u>			
	Exe. s/ L.I.	2,187.21			
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>10%</u>	Subsidio		
	Impto. Marg.	218.72	(x)	50%	109.36
(+)	C.F.	<u>11.38</u>			<u>5.69</u>
	Impto. A/Sub. Ac.	230.10			115.05
(-)	Subs. Acred.	46.02			<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>310.88</u>			<u>46.02</u>
	Impuesto a cargo	<b>0.00</b>			
	Impuesto a favor	<b>(126.80)</b>			
	impto. S + A	(126.80)			
	impto. S	<u>(140.12)</u>			
		<b>13.32</b>			



**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del artículo 86 del RLISR**  
 Lucia Ramirez Ortega

**PTU**

exento	516.75
gravado	<u>383.25</u>
total	900.00

**OPCION SEGÚN ARTICULO 86 DEL RLISR**

**FRACCION I**

$$\frac{\text{PTU Gravada}}{365} = \frac{383.25}{365} = 1.0500 \times 30.4 = 31.92$$

**FRACCION II**

$$31.92 + 2,400.00 = 2,431.92$$

	Base	2,431.92		
(-)	Lim. Inferior	<u>363.31</u>		
	Exe. s/ L.I.	2,068.61		
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>10%</u>	Subsidio	
	Impto. Marg.	206.86	(x) 50%	103.43
(+)	C.F.	<u>10.90</u>		5.45
	Impto. A/Sub. Ac.	217.76		<u>108.88</u>
(-)	Subs. Acred.	43.55		<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>297.78</u>		43.55
		<b>(123.57)</b>		

**FRACCION III**

Impto. Ing. Ordinario (126.12)

Fracc. II (123.57)

I.I.O. (-) (126.12)  
 2.55

**FRACCION V**

$$\frac{\text{Fracc. III}}{\text{Fracc. I}} = \frac{2.55}{31.92} = 0.08 \times 100 = 8.00\%$$

Ingreso Gravado	383.25
Tasa Impto.	<u>8.00%</u>
	30.66

**Cálculo de retención por las prestaciones conforme al artículo 80 de la LISR y la opción del artículo 86 del RLISR**  
 Lucía Ramírez Ortega

**PTU**

**PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR ARTICULO 80**

	Base	2,783.25			
(-)	Lim. Inferior	<u>363.31</u>			
	Exe. s/ L.I.	2,419.94			
(x)	% s/Exe.L.I.	<u>10%</u>	Subsidio		
	Impto. Marg.	241.99	(x)	50%	121.00
(+)	C.F.	<u>10.90</u>			<u>5.45</u>
	Impto. A/Sub. Ac.	252.89			126.45
(-)	Subs. Acred.	50.58			<u>40%</u>
(-)	Credito Salario	<u>280.10</u>			<u>50.58</u>
	Impuesto a cargo	0.00			
	Impuesto a favor	(77.78)			
	impto. S + PTU	(77.78)			
	impto. S	<u>(126.12)</u>			
		<b>48.34</b>			

**Prima vacacional**

exento	240.00
gravado	<u>0.00</u>
total	240.00

ACUMULADO ANUAL DE SUELDO DE LA EMPLEADA LUCIA RAMIREZ ORTEGA

		PERCEPCIONES				DEDUCCIONES				
		Sueldo	Horas extras	Clave	Otras	Subtotal	IMSS	ISPT (CS)	Subtotal	Ingreso Neto
1° qna.	enero	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(48.69)	(18.84)	1,218.84
2° qna.	enero	1,200.00	160.00			1,360.00	29.85	(34.41)	(4.56)	1,364.56
1° qna.	febrero	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(48.69)	(18.84)	1,218.84
2° qna.	febrero	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(48.69)	(18.84)	1,218.84
1° qna.	marzo	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(48.69)	(18.84)	1,218.84
2° qna.	marzo	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(48.69)	(18.84)	1,218.84
1° qna.	abril	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(63.06)	(33.21)	1,233.21
2° qna.	abril	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(63.06)	(33.21)	1,233.21
1° qna.	mayo	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(63.06)	(33.21)	1,233.21
2° qna.	mayo	1,200.00	140.00	PTU	900.00	2,240.00	29.85	(26.00)	3.85	2,236.15
1° qna.	junio	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(63.06)	(33.21)	1,233.21
2° qna.	junio	1,200.00	0.00	Vac.	960.00	2,400.00	29.85	(58.57)	(28.72)	2,428.72
				P.Vac.	240.00					
1° qna.	julio	1,200.00	180.00			1,380.00	29.85	(57.38)	(27.53)	1,407.53
2° qna.	julio	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(66.98)	(37.13)	1,237.13
1° qna.	agosto	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(66.98)	(37.13)	1,237.13
2° qna.	agosto	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(66.98)	(37.13)	1,237.13
1° qna.	sep.	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(66.98)	(37.13)	1,237.13
2° qna.	sep.	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(66.98)	(37.13)	1,237.13
1° qna.	octubre	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(70.06)	(40.21)	1,240.21
2° qna.	octubre	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(70.06)	(40.21)	1,240.21
1° qna.	nov.	1,200.00	180.00			1,380.00	29.85	(62.06)	(32.21)	1,412.21
2° qna.	nov.	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(70.06)	(40.21)	1,240.21
1° qna.	dic.	1,200.00	0.00	Agu.	1,200.00	2,400.00	29.85	(56.74)	(26.89)	2,426.89
2° qna.	dic.	1,200.00	0.00			1,200.00	29.85	(70.06)	(40.21)	1,240.21
		28,800.00	660.00		3,300.00	32,760.00	716.40	(1,405.97)	(689.57)	33,449.57

DATOS

La Srita. Lucia Ramirez Ortega percibio ingresos por honorarios durante el ejercicio de 1999 como sigue:

	Ingreso	IVA	Subtotal	IVA retenido	ISR	Neto
Enero	15,000.00	2,250.00	17,250.00	0.00	1,500.00	15,750.00
Febrero	17,000.00	2,550.00	19,550.00	0.00	1,700.00	17,850.00
Marzo	14,000.00	2,100.00	16,100.00	1,400.00	1,400.00	13,300.00
1° trim.	<u>46,000.00</u>	<u>6,900.00</u>	<u>52,900.00</u>	<u>1,400.00</u>	<u>4,600.00</u>	<u>48,300.00</u>
Abril	19,000.00	2,850.00	21,850.00	1,900.00	1,900.00	18,050.00
Mayo	19,000.00	2,850.00	21,850.00	1,900.00	1,900.00	18,050.00
Junio	18,000.00	2,700.00	20,700.00	1,800.00	1,800.00	17,100.00
2° trim.	<u>56,000.00</u>	<u>8,400.00</u>	<u>64,400.00</u>	<u>5,600.00</u>	<u>5,600.00</u>	<u>53,200.00</u>
134 Julio	18,000.00	2,700.00	20,700.00	1,800.00	1,800.00	17,100.00
Agosto	15,000.00	2,250.00	17,250.00	1,500.00	1,500.00	14,250.00
Septiembre	19,000.00	2,850.00	21,850.00	1,900.00	1,900.00	18,050.00
3° trim.	<u>52,000.00</u>	<u>7,800.00</u>	<u>59,800.00</u>	<u>5,200.00</u>	<u>5,200.00</u>	<u>49,400.00</u>
Octubre	19,000.00	2,850.00	21,850.00	1,900.00	1,900.00	18,050.00
Noviembre	23,000.00	3,450.00	26,450.00	2,300.00	2,300.00	21,850.00
Diciembre	28,000.00	4,200.00	32,200.00	2,800.00	2,800.00	26,600.00
4° trim.	<u>70,000.00</u>	<u>10,500.00</u>	<u>80,500.00</u>	<u>7,000.00</u>	<u>7,000.00</u>	<u>66,500.00</u>
Total Anual	<u><u>224,000.00</u></u>	<u><u>33,600.00</u></u>	<u><u>257,600.00</u></u>	<u><u>19,200.00</u></u>	<u><u>22,400.00</u></u>	<u><u>217,400.00</u></u>

**Deducciones autorizadas**

	Importe	IVA	Total
libros técnicos	500.00	75.00	575.00
Papelería en gral.	300.00	45.00	345.00
Bipper	250.00	37.50	287.50
viáticos hospedaje	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Cuotas y suscripciones	3,000.00	450.00	3,450.00
Luz y agua	2,000.00	300.00	2,300.00
Telefono	2,500.00	375.00	2,875.00
<b>1° trim.</b>	<b>18,550.00</b>	<b>2,782.50</b>	<b>21,332.50</b>
Bipper	250.00	37.50	287.50
Cuotas y suscripciones	3,500.00	525.00	4,025.00
Luz y agua	2,000.00	300.00	2,300.00
Teléfono	2,700.00	405.00	3,105.00
Deducción personal *	0.00	1,500.00	0.00
<b>2° trim.</b>	<b>8,450.00</b>	<b>2,767.50</b>	<b>9,717.50</b>
Cuotas y suscripciones	3,200.00	480.00	3,680.00
Luz y agua	2,500.00	375.00	2,875.00
Bipper	250.00	37.50	287.50
Teléfono	3,000.00	450.00	3,450.00
Papelería en general	400.00	60.00	460.00
<b>3° trim.</b>	<b>9,350.00</b>	<b>1,402.50</b>	<b>10,752.50</b>
Teléfono	3,500.00	525.00	4,025.00
Papelería en general	330.00	49.50	379.50
Bipper	250.00	37.50	287.50
Luz y agua	2,500.00	375.00	2,875.00
Cuotas y suscripciones	4,500.00	675.00	5,175.00
Deducción personal *	0.00	3,000.00	0.00
<b>4° trim.</b>	<b>11,080.00</b>	<b>4,662.00</b>	<b>12,742.00</b>
<b>Total Anual</b>	<b>47,430.00</b>	<b>11,614.50</b>	<b>54,544.50</b>

\* Gasto a considerar en la declaración anual

**Deducciones personales**

febrero	dentista	500.00		500.00
Marzo	atención medica	200.00		200.00
Abril	gts.funerarios	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Agosto	dentista	1,500.00		1,500.00
Noviembre	hospitalización	20,000.00	3,000.00	23,000.00
Diciembre	dentista	2,350.00		2,350.00
		<u>34,550.00</u>		<u>39,050.00</u>

**Acumulado de ingresos correspondientes al ejercicio 1999**

Lucia Ramirez Ortega

	SALARIOS			HONORARIOS			ARRENDAMIENTO		
		Exento	Gravado	Ingreso	Deducciones	Gravado	Ingreso	Deducciones	Gravado
Enero	2,560.00	70.00	2,490.00	15,000.00			2,200.00	1,100.00	1,100.00
Febrero	2,400.00	0.00	2,400.00	17,000.00			2,200.00	1,100.00	1,100.00
Marzo	2,400.00	0.00	2,400.00	14,000.00	18,550.00	27,450.00	2,200.00	1,100.00	1,100.00
Abril	2,400.00	0.00	2,400.00	19,000.00			2,200.00	1,100.00	1,100.00
Mayo	3,440.00	576.75	2,863.25	19,000.00			2,200.00	1,100.00	1,100.00
Junio	3,600.00	240.00	3,360.00	18,000.00	8,450.00	47,550.00	2,200.00	1,100.00	1,100.00
Julio	2,580.00	60.00	2,520.00	18,000.00			2,200.00	1,100.00	1,100.00
Agosto	2,400.00		2,400.00	15,000.00			2,200.00	1,100.00	1,100.00
Sep.	2,400.00		2,400.00	19,000.00	9,350.00	42,650.00	2,200.00	1,100.00	1,100.00
Octubre	2,400.00		2,400.00	19,000.00			2,200.00	1,100.00	1,100.00
Nov.	2,580.00	80.00	2,500.00	23,000.00			2,200.00	1,100.00	1,100.00
Dic.	3,600.00	1,033.50	2,566.50	28,000.00	11,080.00	58,920.00	2,200.00	1,100.00	1,100.00
Totales	<u>32,760.00</u>	<u>2,060.25</u>	<u>30,699.75</u>	<u>224,000.00</u>	<u>47,430.00</u>	<u>176,570.00</u>	<u>26,400.00</u>	<u>13,200.00</u>	<u>13,200.00</u>

## Determinación de pagos provisionales del ejercicio 1999

Lucia Ramírez Ortega

	1° trimestre	2° trimestre	3° trimestre	4° trimestre
<b>Impuesto Sobre la Renta</b>				
Ingreso por honorarios	46,000.00	56,000.00	52,000.00	70,000.00
( - ) Deducciones	<u>18,550.00</u>	<u>8,450.00</u>	<u>9,350.00</u>	<u>11,080.00</u>
Base por honorarios	27,450.00	47,550.00	42,650.00	58,920.00
Base	27,450.00	47,550.00	42,650.00	58,920.00
(-) Lim. Inferior	<u>21,259.48</u>	<u>45,634.33</u>	<u>23,183.08</u>	<u>47,640.64</u>
Exe. s/ L.I.	6,190.52	1,915.67	19,466.92	11,279.36
(x) % s/Exe.L.I.	<u>33%</u>	<u>34%</u>	<u>33%</u>	<u>34%</u>
Impto. Marg.	2,042.87	651.33	6,424.08	3,834.98
(+) C.F.	<u>3,657.96</u>	<u>11,485.77</u>	<u>3,988.92</u>	<u>11,990.73</u>
Impto. A/Sub. Ac.	5,700.83	12,137.10	10,413.00	15,825.71
Total de ISR	5,700.83	12,137.10	10,413.00	15,825.71
( - ) Retenciones 10%	<u>4,600.00</u>	<u>5,600.00</u>	<u>5,200.00</u>	<u>7,000.00</u>
Impto. a cargo (favor)	1,100.83	6,537.10	5,213.00	8,825.71
<b>ISR por honorarios</b>	<b>1,100.83</b>	<b>6,537.10</b>	<b>5,213.00</b>	<b>8,825.71</b>
Ing por arrend. Casa- habitación	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00
( - ) Deduccion al 50%	<u>3,300.00</u>	<u>3,300.00</u>	<u>3,300.00</u>	<u>3,300.00</u>
Base por arrendamiento	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00
Base	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00
(-) Lim. Inferior	<u>1,024.06</u>	<u>1,089.91</u>	<u>1,116.73</u>	<u>1,137.85</u>
Exe. s/ L.I.	2,275.94	2,210.09	2,183.27	2,162.15
(x) % s/Exe.L.I.	<u>10%</u>	<u>10%</u>	<u>10%</u>	<u>10%</u>
Impto. Marg.	227.59	221.01	218.33	216.22
(+) C.F.	<u>30.72</u>	<u>32.70</u>	<u>33.51</u>	<u>34.14</u>
Impto. A/Sub. Ac.	258.31	253.71	251.84	250.36
Impto. a cargo (favor)	258.31	253.71	251.84	250.36
<b>ISR por arrendamiento</b>	<b>258.31</b>	<b>253.71</b>	<b>251.84</b>	<b>250.36</b>
<b>Total de ISR por trimestre ISR</b>	<b><u>1,359.15</u></b>	<b><u>6,790.81</u></b>	<b><u>5,464.84</u></b>	<b><u>9,076.07</u></b>

**Determinación de pagos provisionales del ejercicio 1999**

Lucia Ramírez Ortega

**Impuesto al Valor Agregado**

Total de actividades	46,000.00	56,000.00	52,000.00	70,000.00
IVA causado	6,900.00	8,400.00	7,800.00	10,500.00
IVA acreditable	2,782.50	2,767.50	1,402.50	4,662.00
IVA a cargo	<u>4,117.50</u>	<u>5,632.50</u>	<u>6,397.50</u>	<u>5,838.00</u>
IVA a favor	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA retenido	1,400.00	5,600.00	5,200.00	7,000.00
Saldo a cargo (favor)	<u>2,717.50</u>	<u>32.50</u>	<u>1,197.50</u>	<u>(1,162.00)</u>
<b>Total de IVA por trimestre</b>	<b><u>2,717.50</u></b>	<b><u>32.50</u></b>	<b><u>1,197.50</u></b>	<b><u>(1,162.00)</u></b>
<b>Total a pagar de impuestos</b>	<b><u>4,076.65</u></b>	<b><u>6,823.31</u></b>	<b><u>6,662.34</u></b>	<b><u>7,914.07</u></b>



**Calculo del Subsidio acreditable por el ejercicio de 1999**

Lucia Ramirez Ortega

Ingreso por salarios	30,699.75			
(-) Lim. Inferior	<u>4,368.52</u>			
Exe. s/ L.I.	26,331.23			
(x) % s/Exe.L.I.	<u>10%</u>	Subsidio		
Impto. Marg.	2,633.12	(x)	50%	1,316.56
(+) C.F.	<u>131.07</u>			<u>65.52</u>
Impto. A/Sub. Ac.	2,764.19			1,382.08
				<u>40%</u>
		Monto de S.A.		552.83
		Monto de S.no A.		829.25

**CALCULO ANUAL CONFORME AL ARTÍCULO 141 LISR**

Monto de Subsidio Acreditable		552.83	
<b>INGRESOS GRAVADOS</b>		<b>220,469.75</b>	
SALARIOS	30,699.75		
HONORARIOS	176,570.00		
ARRENDAMIENTO	13,200.00		
Deducciones personales		<u>34,550.00</u>	
Base para impuesto		185,919.75	
Base		185,919.75	
(-) Lim. Inferior		<u>182,909.20</u>	
Exe. s/ L.I.		3,010.55	
(x) % s/Exe.L.I.		<u>34%</u>	Subsidio
Impto. Marg.		1,023.59	30%
(+) C.F.		<u>46,036.65</u>	307.08
Impto. A/Sub. Ac.		47,060.24	<u>19,975.05</u>
(-) Subs. Acred.		19,452.88	20,282.13
(-) Credito Salario		<u>1,565.79</u>	<u>829.25</u>
		26,041.57	Monto de S.A. 19,452.88

**Cedula de resumen del Impuesto anual**

Impuesto Anual	26,041.57
(-) Pagos provisionales	22,690.86
(-) Retenciones 10%	22,400.00
(-) ISPT	0.00
	<u>(19,049.29)</u>

## CALCULO DE IVA DEL EJERCICIO 1999

Lucia Ramirez Ortega

Ingresos del ejercicio	224,000.00
IVA causado	33,600.00
IVA acreditable	<u>11,614.50</u>
IVA a cargo	21,985.50
IVA a favor	0.00
IVA retenido	<u>19,200.00</u>
Saldo a Cargo (Favor)	2,785.50
Pagos provisionales	<u>2,785.50</u>
Saldo a Cargo (Favor)	0.00

## CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

37

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	12	1999

ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUEM SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	DIAZ QUIROZ MARGARITA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DIQM 630510 FES
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO			
A. MONTO PAGADO POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (1)	114577	P. EN CASO DE HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE APLICAR LA TARIFA CORRESPONDIENTE A 1991, ACTUALIZADA, ANOTE LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (2)	
B. MONTO DE INGRESOS EN SERVICIOS (ART. 76-A LISR)		U. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE	7651
C. TOTAL DE INGRESOS (A + B)	114577	X. MONTO DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE	6997
D. TOTAL DE INGRESOS EXENTOS (1)	2 753	L. IMPUESTO RETENIDO	16 871
E. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE	.70	M. MONTO DEL IMPUESTO QUE SE DEBE PAJAR POR INGRESOS EN SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PUNTO B)	
F. DIFERENCIA ENTRE LA PROPORCIÓN Y LA UNIDAD (1 - E)	.30	N. CANTIDAD QUE EL EMPLEADOR PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR INGRESOS EN SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PUNTO B)	
G. DOBLE DE LA DIFERENCIA (F por 2)	.60	O. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	0
H. PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE (1 - G)	.40		

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES			
P. MONTO DIARIO PERCIBIDO		S. INGRESO ACUMULABLE (R por número de días pagados)	
Q. MONTO DIARIO EXENTO		T. IMPUESTO RETENIDO	
R. INGRESO DIARIO GRAVADO (P - Q) (en Q en mayor caso P, los gravados por este concepto están exentos)			

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN			
U. MONTO EQUIVALENTE A NUEVE VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE		Z. INGRESO EXENTO (W menos Z) (M Y)	
V. NÚMERO DE DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO Y EL DÍA DEL DOCUMENTO		A1. INGRESO GRAVABLE (Y - Z)	
W. RESULTADO (U por V)		B1. INGRESO ACUMULABLE (X - W)	
X. CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERÍODO DEL RÉGULÓN Y DE NO HABER PAGO ÚNICO		C1. INGRESO NO ACUMULABLE (A1 - B1)	
Y. MONTO TOTAL DEL PAGO ÚNICO		D1. IMPUESTO RETENIDO	

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN			
E1. MONTO TOTAL PAGADO	156 088	H1. ÚLTIMO SUeldo MENSUAL ORDINARIO	8 100
F1. INGRESO EXENTO (S M G, cuando el área geográfica del contribuyente por 60 por número de años de servicios)	62 010	I1. INGRESO ACUMULABLE (D1 - H1)	85 978
G1. INGRESO GRAVADO (E1 - F1)	94 078	J1. IMPUESTO RETENIDO	11 738

DATOS DEL RETENEDOR	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FUA 530202 CG1
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	FUNDACION AMERICANA S.A.
DOMICILIO FISCAL	INSURGENTES SUR # 1490 COL. INSURGENTES MIXCOAC
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	ALVARADO CORTES YAEL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ALCY 730402 C04
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

F. FIRMA DEL TENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	F. FIRMA DEL RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
--	--	--

1) GRUPO GEOGRÁFICO EXENTO (S M G) DÍFAMO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL TRABAJADOR POR 30; PRIMA VACACIONAL (S M G) DÍFAMO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL TRABAJADOR POR 15) Y OTROS INGRESOS EXENTOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL  
 2) DEBESE UTILIZAR EL RÉGULÓN Y COMO SI NO HUBIERA EJERCIDO ESTA OPCIÓN, SI NO EJERCIO LA OPCIÓN, NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RINGLÓN.

SE EXPIDE POR DUPLICADO

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

DIQM 630510 FE5

14

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERÍODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**DIAZ QUIROZ MARGARITA**

INSERTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	
NORMAL	COMPLEMENTARIA	NÚMERO	NÚMERO	NÚMERO	NÚMERO	AÑO	AÑO
9001	N	9002		9713		9000	
PRIMERA PARCIALIDAD DE CORRECCIÓN							
<b>PERSONAS MORALES</b>							
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		
AJUSTE I.S.R.	130			G. A CARGO	9703	845	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			SALDO (E-F)			
				H. A FAVOR	9704		
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>							
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	845		<b>CANTIDADES CORRENSAR</b>			
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			I.S.R.	720		
IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.V.A.	818		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			I.A.	882		
AJUSTE	023			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944		
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			J. CREDITO DIESEL	897		
HONORARIOS	027	0		K. OTROS ESTÍMULOS	942		
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	0		L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	845	
OTROS CONCEPTOS	021			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706		
				DÍA MES AÑO			
					1102		
<b>PERSONAS MORALES</b>							
RETENCIONES POR SALARIOS	026			N. NETO (L-M)+O	9708	845	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			O. A FAVOR	9709		
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715		
RETENCIONES DE IVA	700			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876		
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>							
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	845		R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	845	
B. PARTE ACTUALIZADA Se anota la diferencial entre sus impuestos y los impuestos al liquidación de conformidad con la C.F.I.	637			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS			
C. RECARGOS	362			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
D. MULTA CORRECCIÓN	194						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	845					

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R.	1601	10 300	1654	3 750	1754		

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950			COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961			PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1754		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953			I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021		
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957			SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando máxime los reportados del Art. 7 de la LSA)	1024		
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LLA)	1951		

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960			BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A-LSR)	1963		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961			PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
AL A TASA DEL 15 %	3902	22 800		TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		3 420
AL A TASA DEL 3953 %	3903			IMPORTE A CARGO A FAVOR (-) DEL PERIODO	3946		700
EXPORTACION	3904			SALDO A CARGO A FAVOR (-) DEL PERIODO	3947		2 720
AL A TASA DEL 0 %	3905			IMPORTE A CARGO A FAVOR (-) DEL PERIODO	3915		1 875
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	22 800		PAGADO EN LA DECLARACION	3916		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907			TOTAL A CREDITAR	3918		1 875
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	22 800		SALDO A CARGO A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		845

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será firmada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
  - Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
  - No se declaran en esta forma, días o más periodos. Los datos referidos a fechas se anotarán actualizando los números al año para el día (en su caso), días para el mes y cuartos para el año. (1, 17 de enero de 1999, 17, 01, 1999).
  - COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número programático que le correspondiera. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
  - NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que está o por las que solicita autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las de suscripción, control del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra N, C o B según correspondiera y registrar además el recuadro 9711.
  - Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley, deberá anotar únicamente el renglón 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y 01001 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y 100AJUSTE I.S.R. según que corresponda.
  - OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotará en este renglón las retenciones a personal que participe en actividades a sueldo. Asimismo, se anotará en este renglón las retenciones a sus familiares solidarios de residentes en el extranjero, que efectúen la retención y envío de los contribuciones. (ver artículo de instrucciones).
  - 996 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total en el renglón de salarios, incluyendo el monto de los 114 días, que se devengaron de las contribuciones a su cargo y no haya sido abonado con anterioridad.
  - 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de descontar el crédito al salario total de los contribuyentes cuando el período sea mayor, el volumen de los pagos a computar no declarados anteriormente.

SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		
SALDO A CARGO A FAVOR (-) DE LOS PERIODOS ANTERIORES	3927		845

5 IMPUESTO AL ACTIVO	
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910

- 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el monto de crédito al salario que se computa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todos los formalidades referidas en las disposiciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA. El renglón 5306 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO DE LAS declaraciones presentadas con anterioridad. Cuando no se reportó no está en declaraciones anteriores, se considerará el importe correspondiente. Será la de la declaración que resulte, sea cuando la cantidad inscrita en el renglón 9706 no correspondiera a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 9711 se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley y el artículo 28 fracción IV de la LSA.
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que no estén sujetos al régimen de pagos a cuenta, deberán registrar una vez en su vida, los datos que aparecen en el artículo 13 de la Ley y en los artículos 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856



6P1A008

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

DIQM 630510 FES 14 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO MES AÑO MES AÑO 01 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

DIAZ QUIROZ MARGARITA

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE: N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA NUMERO 205003 MARQUE X EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA X X

Table with columns: CANTIDAD A PAGAR, CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include ISR, IVA, SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR, etc.

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OTRA POR: 205192 COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO 205358 No DE CUENTA 205359

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, SALDO (H-1), IVA, etc.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(\*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA						
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809	397 265	SUBTOTAL (J+K+L+M+N)	D. A CARGO	111823	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (2) o (Renglón 1 de esta página)	111810	166 352		P. A FAVOR	111824	592
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)	111811	23 800	Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglón J de la página 21 (S))	R. A CARGO	111825	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	142 552	SALDO (O - Q) o P	S. A FAVOR	111827	592
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111813	32 719	T. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA UNA MES AÑO		111828	
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	7 651			111904	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)	111815		U. IMPUESTO A CARGO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Renglón T página 11 o U página 21)		111829	
H. CRÉDITO GENERAL	111816	1 566	V. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F+G) - H + I)		111830	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817	14 175	K. RETENCIONES (3)		111831	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F+G) - H + I)	111818	37 676	L. PAGOS PROVISIONALES (4)		111832	
K. RETENCIONES (3)	111819	38 268	M. OTROS (5)		111833	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820	0	N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón r del cuadro 3 de esta página)		111834	592
M. OTROS (5)	111821				111836	592
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón r del cuadro 3 de esta página)	111822					
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLOÑOS SIGUIENTES DE LA PÁGINA 24 RENGLOÑOS DE LA PÁGINA 24 RENGLOÑOS						

PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES

(ESTE CAMPO SE UTILIZA SÓLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10 o e de esta página, al menor)	111842	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7 o e de esta página, al menor)	111838		b. REMANENTE (a - f)	111843	
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		PERDIDA FISCAL POR GASTOS EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11 o g de esta página, al menor)	111844	
d. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón G de la página 9 o c de esta página, al menor)	111840		L. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (a - h)	111910	
e. REMANENTE (c - d)	111841				

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JURÍDICOS)

INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 décimo párrafo LISR)	111845		a. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805	
b. IMPUESTO AL RENGLOÑ 1	111801		b. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806	
c. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE A REDUCCIÓN	111802		c. IMPUESTO ACREDITABLE (a - b + c - d - e - f)	111807	
d. CRÉDITO GENERAL	111803		d. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (J o g al menor)	111922	
e. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (h - i - m)	111804		e. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (b - f)	111808	

N.S.A. DE CV. Nº DE AUT. S.C.P. 332 A.G.A.S.C. 870724 ALR.1348038

NOTA: LA BASE DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN DECLARACIÓN EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES... (1) IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN... (2) IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN... (3) IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN...





4

DIQM 630510 FES  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP4A008

395

1		CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
S	SUELDOS Y SALARIOS (Si resulta aplicables las disposiciones del régimen general, deberá acompañarse el Anexo 9)	117001	270 665	112201	28 608
M	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002		112202	
P	PAGOS AL EXTRANJERO	117006		112804	32819
R	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007		112805	32820

2					
IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES					
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009	
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011	
EXPORTACIONES TEMPORALES	116201		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002	

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE LAGO LADOGA NO VIVO INTERIOR 88 NO VIVO EXTERIOR

CD. LAGO MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. GUSTAVO A. MADERO CÓDIGO POSTAL 57180

MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA D.F. TELÉFONO

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DIQM 630510 FES APELLIDO PATERNO DIAZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION APELLIDO MATERNO QUIROZ

NOMBRE(S) MARGARITA

**INSTRUCCIONES**

- Este padronamiento será llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rojo para el caso de modificaciones.
- Este formulario deberá presentarse en un blanco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse de efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de pago último, deberá anotarse el número de operación que se fue procesado por la institución de crédito al momento de realizar los transferencias.
- Los contribuyentes que cumplan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), lo anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Las citas referidas a fechas se anotarán utilizando dos números atropos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:**  
En caso de presentar impropriadamente una declaración para corregir errores u omisiones de una misma empresa que le corresponden en el rubro de COMPLEMENTARIA NUMERICAL, Ejemplo: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21

# ANEXO 1

## SALARIOS Y HONORARIOS

6P5A00C

396



### CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

<p>EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL. LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO: COMISIONISTAS, ETC.</p>	a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	111201	270 665
	b. INGRESOS EXENTOS (3)	111202	64 763
	c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	111203	205 902
	d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR AJUBACIONES	111204	
	e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	111205	85 978
	f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	111206	85 978
	g. INGRESOS ACUMULABLES (4) (c - f)	111207	119 924
	h. RETENCIONES (5)	111215	28 608
	i. PAGOS PROVISIONALES (6)	111216	
	j. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN POR INGRESOS EN SERVICIO (Para este importe al renglón G de la página 2)	111825	
	k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	111228	6 997

### CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES: LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES; PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADJUNTA Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
a. TOTAL DE INGRESOS (1)	111301	96 600	A. 15 %	131301	96 600
b. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXIX LISR)	111302		B. 131303	%	131302
c. DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	111303	65 172	C. EXPORTACION	131304	
d. INGRESOS ACUMULABLES (1 - b - c) (4)	111304	31 428	D. OTROS	131305	
e. RETENCIONES (5)	111305	9 660	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306	96 600
f. PAGOS PROVISIONALES (6)	111306	0	F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307	
g. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin exceder de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (8)	111307		G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308	96 600
3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)		
a. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	201268	No DE TRABAJADORES	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310	9 867
b. IMPORTE A DISTRIBUIR	201269		J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311	8 080

- (1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2  
 (2) SE DEBERÁN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS  
 (3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA(S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDAS POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)  
 (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN D DE LA PÁGINA 2  
 (5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN E DE LA PÁGINA 2 ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ DE SOLICITAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B  
 (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN F DE LA PÁGINA 2

- (7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1 - b)  
 (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS CONCEPTOS DE ISRA ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN M DE LA PÁGINA 2  
 (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN E DE LA PÁGINA 3  
 (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN H DE LA PÁGINA 3  
 (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN I DE LA PÁGINA 3  
 (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN J DE LA PÁGINA 3

## DEDUCCIONES POR HONORARIOS

	SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310	
	HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC	111311	
	ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	
111313	CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315	% EQUIPO DE OFICINA	111316	
111317	25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	19 392
111319	% EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320	
111321	INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
	10 % GASTOS DE INSTALACION	111323	
	10 % GASTOS DE ORGANIZACION	111324	
	10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
	CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	111326	
	GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	14 200
	LUZ Y TELEFONO	111328	13 350
	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329	1 880
	GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ( Excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)	111330	
	SEGUROS Y FIANZAS	111331	
	INTERESES PAGADOS	111332	
	VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	
	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	13 200
	APORTACIONES IMFOAMAT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Cantidades que se enteran a través de las AFORES )	111335	
	CUOTAS AL IMSS ( Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES )	111336	
	IMPUESTO PREDIAL	111337	
	DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	3 150
	OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	
	TOTAL ( Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos )	111900	65 172

# ANEXO 2

## ARRENDAMIENTO

LP7A00E

398

### 1 CAPÍTULO III.- INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

EN ESTE ANEXO SE INCLUIRÁN ADEMAS LOS RENDIMIENTOS DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES, EL USUFRUCTO, EL SUBARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA DE PERMITIR A TÍTULO ONEROSO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

a. TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA INFLACIONARIA (1)	111401	30 000	
b. DEDUCCIONES (Total de la página 8)	111402	15 000	
c. DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMIENTO (Rentas pagadas por el arrendatario al arrendador) (2)	111403		
d. INGRESO ACUMULABLE (3) (a - b) o (a - c)	111404	15 000	
e. IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (b - a) o (c - a) cuando a es menor (4)	111938		
f. RETENCIONES (5)	111405	0	
g. PAGOS PROVISIONALES (6)	111408	0	
<b>2 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</b>			
h. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDICAR	201456	No. DE TRABAJADORES	
i. IMPORTE A DISTRIBUIR	201456		
<b>3 IMPUESTO AL ACTIVO</b>			
j. VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	121402		
k. VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	121403		
l. VALOR DEL ACTIVO (7) (j - k)	121911		
<b>4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A. 15 %	131401	0
	B. 131403 %	131402	0
	C. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B)	131404	0
	D. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131405	0
	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (C + D) (8)	131406	0
	F. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (9)	131407	0
	G. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (10)	131408	0
	H. IMPUESTO RETENIDO (11)	131409	0

- (1) NO SE ACUMULARÁ LA GANANCIA INFLACIONARIA SI SE APLICA DEDUCCIÓN OPCIONAL, NI TRATÁNDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN. SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN a DE LA PÁGINA 2.
- (2) EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO SOLO PODRÁN DEDUCIRSE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR, POR LO QUE NO SE APLICARÁ NINGUNA OTRA DEDUCCIÓN POR DICHOS INMUEBLES.
- (3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN d DE LA PÁGINA 2.
- (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN e DE LA PÁGINA 2 SIN EXCEDER DEL MONTO DEL RENGLÓN a DE LA MISMA PÁGINA.

- (5) SUME ESTA CANTIDAD A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN f DE LA PÁGINA 2. ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENCIÓN UTILIZANDO EL ANEXO B.
- (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN g DE LA PÁGINA 2.
- (7) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN l DE LA PÁGINA 3.
- (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN l DE LA PÁGINA 3.
- (9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN m DE LA PÁGINA 3.
- (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN n DE LA PÁGINA 3.
- (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN o DE LA PÁGINA 3.

DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO		
DEDUCCION OPCIONAL ( 1 )	111407	15 000
SUELDOS, SALARIOS Y P.T.U. ( 2 )	111408	
COMISIONES Y HONORARIOS ( 2 )	111409	
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111410	
APORTACIONES INFORMANT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Contribuciones que se enteran a través de las AFORES )	111411	
CUOTAS AL IMRS ( Importe de las cuotas enteradas en intervención de las AFORES )	111412	
IMPUESTO PREDIAL	111413	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ( EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE )	111414	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111415	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	111416	
INTERESES PAGADOS POR PRESTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCION O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES	111417	
OTRAS	111418	
TOTAL ( 3 )	111812	15 000

- ( 1 ) EN SUSTITUCION DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO, PARA BIENES DESTINADOS A CASA HABITACION SE PODRA DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS, EN LOS DEMAS CASOS SE PODRA DEDUCIR EL 35%. SI SE EJERCE ESTA OPCION SE ANOTARA EL MONTO CORRESPONDIENTE TAMBIEN EN EL TOTAL
- ( 2 ) SIN QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN DEL 10% DE LOS INGRESOS ANUALES POR ARRENDAMIENTO.
- ( 3 ) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON 6 DE LA PAGINA 7.

**ANEXO 8  
RETENEDORES,  
COPROPIETARIOS  
Y DEDUCCIONES  
PERSONALES**

LP23A00C

T

414

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES						
CAPÍTULO ( 1 )	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO		INGREBO PERCIBIDO ( 2 )		IMPUESTO RETENIDO ( 4 )	
1	18436	FUA 530202 CG1	18253	270 665	112206	28 608
2	18439	AMO 530202 K02	18254	96 600	112209	9 660
	18440		18255		112210	
	18441		18256		112211	
	18442		18257		112212	
	18443		18258		112213	
	18444		18259		112214	
	18445		18260		112215	
	18446		18261		112216	
A. SUMA					112206	38 268
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 ( 3 )					112207	
C. TOTAL ( 3 )					112228	38 268

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN						
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN		
* CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESIÓN	205226		205236	205248		
	205227		205237	205247		
	205228		205238	205248		
	205229		205239	205249		
	205230		205240	205250		
	205231		205241	205251		
	205232		205242	205252		
	205233		205243	205253		
	205234		205244	205254		
	205235		205245	205255		

(1) SE ANOTARÁ CON NÚMEROS ARÁBIGOS COMO SIGUE:

1. SUELDOS Y SALARIOS
2. HONORARIOS
3. ARRENDAMIENTO
4. ENAJENACIÓN DE BIENES
5. ADQUISICIÓN DE BIENES
6. ACTIVIDAD EMPRE SARIAL (incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)
7. DIVIDENDOS
8. OTROS INGRESOS

(2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVIENGA FEDATARIOS, SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN, VALOR DE AVALÚO O INDICACIÓN (ART. 89 LSH).

(3) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN DEL ANEXO 8.

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBEA COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DE CLAVES EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:

- DE LA PAGINA 5, RENGLONES M + P
- DE LA PAGINA 7, RENGLÓN F
- DE LA PAGINA 9, RENGLÓN J
- DE LA PAGINA 10, RENGLÓN G, F + S
- DE LA PAGINA 11, RENGLÓN D
- DE LA PAGINA 19, RENGLÓN H
- DE LA PAGINA 21, RENGLÓN Y
- DE LA PAGINA 22, RENGLÓN P

## DEDUCCIONES PERSONALES

- 1
- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.  
 B. GASTOS DE FUNERALES.  
 C. DONATIVOS.  
 D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.  
 F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	118454 MACH 651230 UG1	117523 3 300
A	118456 REG 750301 UA1	117524 13 500
B	118468 MUR 830413 K21	117525 7 000
	118480	117526
	118482	117527
	118484	117528
	118486	117529
	118488	117530
	118490	117531
	118472	117532
	118474	117533
	118476	117534
	118478	117535
	118480	117536
	118482	117537
	118484	117538
	118486	117539
	118488	117540
	118490	117541
A. SUMA		117520 23 800
B. SUMA EN OTROS ANEXOS ( 1 )		117521
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS ( 1 )		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES ( 1 ) ( A + B - C ) ( Pase este importe al renglón C de la página 2 )		119006 23 800

( 1 ) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B

## CONCLUSIONES

En este trabajo hemos pretendido proporcionar lineamientos básicos, fundamentados en las diferentes leyes, para realizar el pago y/o retención de impuestos a cargo del contribuyente, de acuerdo a la actividad que desarrollen.

Algunas de las formas en que pueden realizar su actividad, se mencionan:

En forma subordinada, es una de las formas más recurridas en la actualidad, la cual se presenta cuando una persona física solicita empleo a otra persona física o moral; es en este momento cuando nace la relación laboral y por lo tanto los servicios serán en forma subordinada, es decir, bajo la dirección y dependencia de un patrón.

La legislación laboral cita las prestaciones adicionales al salario a que tiene derecho el trabajador y obligación el patrón por la prestación de sus servicios personales subordinados dentro de las que encontramos: aguinaldo, días de descanso obligatorio, horas extras, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, prima dominical, prima vacacional, séptimo día de descanso o descanso semanal, vacaciones, un mes de salario, prima de antigüedad, indemnización. El salario no podrá ser objeto de descuento salvo en los casos estipulados en los artículos 97 y 110 de la LFT.

La seguridad social tiene un instrumento básico que es el seguro social cuya organización y administración están a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Seguro Social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario. El régimen obligatorio que es el que tiene derecho todo trabajador cuando existe una relación laboral, se integra de los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y guarderías y prestaciones sociales.

Tanto el trabajador como el patrón deberán pagar cuotas por cada uno de los seguros mencionados por lo cual el trabajador se hace acreedor a una retención sobre su salario integrado, determinado conforme a la ley del IMSS.



Todo trabajador tendrá una cuenta individual para el retiro para que en ella sean depositadas las cuotas obrero patronales y estatal por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. Las cuentas serán administradas por las Administradoras Fondos para el Retiro.

Con la finalidad de dar un servicio social al trabajador se crea el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que permite obtener crédito barato para adquirir, construir, reparar ampliar o mejorar habitaciones.

El patrón deberá hacer una aportación por cada trabajador del 5%, sobre su salario integrado. En el momento de que el INFONAVIT otorga el crédito al trabajador, el patrón hará una retención al trabajador para cancelar el crédito concedido.

Ingresos por honorarios, de acuerdo al artículo 84 de LISR, serán aquéllos ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén considerados en salarios (capítulo I de salarios).

Ingresos por arrendamiento, algunas personas cuentan con inmuebles los cuales ceden a un precio para el goce o aprovechamiento temporal.

Los contribuyentes personas físicas, tienen que cumplir una serie de requisitos en cualquiera de las modalidades mencionadas anteriormente, según la LISR.

El impuesto Sobre la Renta tiene una función relevante de la administración tributaria, este impuesto grava, entre otros los impuestos de los residentes en México, sin importar la ubicación de la fuente de riqueza de donde provengan.

Para cumplir correctamente con lo dispuesto en la LISR, se deben seguir ciertos lineamientos, destacando los que a continuación se analizan de acuerdo a la actividad:

De acuerdo con la LISR las personas que presten sus servicios en forma subordinada, a un empleador deben considerar como ingresos los salarios y demás prestaciones que deriven de la relación laboral, incluyendo la PTU y las prestaciones como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Dichas prestaciones tienen una parte exenta y otra gravable sobre la cual se calculará el impuesto.

Para cumplir con el pago del impuesto, los empleadores deberán efectuar retenciones a los trabajadores y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Las retenciones se efectuarán: al total de ingresos de un mes de calendario se aplica la tarifa del artículo 80 de la LISR, obteniendo un impuesto que se disminuirá el subsidio correspondiente a la aplicación de la tabla del artículo 80-A de la propia ley, contra la cantidad que resulte a cargo se le restará el crédito al salario correspondiente en los términos del 80-B.

En los casos de que el impuesto a cargo sea menor que la cantidad acreditable señalada en el punto anterior, la diferencia deberá ser entregada por el empleador al trabajador.

Los empleadores o patrones, además de efectuar las retenciones así como el entero que correspondiente, deben calcular el impuesto anual que corresponda a cada una de las personas que les hubieren prestado servicios personales en forma subordinada, subsistiendo esta obligación en tanto dure la relación laboral con sus trabajadores o empleados. Existen casos en que el cálculo del impuesto anual debe de ser efectuado por los propios trabajadores, mismos que se encuentran en el artículo 81 fracción VI incisos a, b, y c de la LISR.

El régimen fiscal en materia del ISR aplicable a quienes ejercen su profesión de manera independiente, aún cuando sea en forma esporádica, se encuentra contemplado en el título IV de las personas físicas, en el capítulo II de los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente aquéllos que se derivan de la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales, ya sea escrito o verbal (las remuneraciones no deben considerarse como sueldos y salarios).

Las personas que en forma independiente presten sus servicios, efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, utilizando la forma 1-D por duplicado, misma que se presentará en las oficinas autorizadas para tal efecto.

El pago provisional se obtendrá deduciendo del total de ingresos obtenidos en el trimestre los gastos necesarios para obtenerlos. A la diferencia se le aplica la tarifa a que se refiere el artículo 80 de LISR.

Existe una opción para la determinación del mismo, donde a los ingresos percibidos se multiplicarán por el coeficiente de ingresos acumulables y al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 80.

El resultado obtenido de aplicar la tarifa del artículo 80, será el monto del impuesto a pagar. A dicho impuesto se le restará la parte correspondiente al subsidio acreditable y el acreditamiento del crédito general del trimestre.

No se efectuará el acreditamiento del crédito general cuando en el periodo en el que se trate de que se trate se obtengan ingresos por sueldos y salarios, por los que ya se efectuó el acreditamiento.

Las deducciones autorizadas son los gastos e inversiones estrictamente indispensables para la obtención del ingreso, por ejemplo: arrendamiento, luz, papelería, teléfono, gasolina, y mantenimiento del automóvil. Las deducciones deben reunir los requisitos de acuerdo con el artículo 29 y 29-A de la LISR.

Las personas morales que hagan pagos por concepto de honorarios retendrán a las personas físicas que les presten servicios el 10% del total de ingresos.

Los contribuyentes podrán efectuar el acreditamiento del impuesto que les hubiera sido retenido, contra los pagos provisionales que deban efectuar.

Para determinar el impuesto del ejercicio se sumarán los ingresos percibidos durante el año de calendario, a los que se le restarán los gastos e inversiones autorizadas obteniendo así el ingreso acumulable.

Del ingreso acumulable se podrán disminuir deducciones de carácter personal, contenidas en el artículo 140 de la LISR.

Al resultado (base del impuesto) se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la LISR, así como el subsidio correspondiente de la tabla del 141-A del mismo ordenamiento.

La cantidad obtenida será el impuesto causado, al que se podrá acreditar el crédito general anual correspondiente.

Cuando el impuesto a cargo sea menor que el crédito general anual, no se podrá solicitar la devolución de la diferencia.

En caso de resultar saldo a cargo, al mismo se le podrá acreditar el monto de los pagos provisionales trimestrales, las retenciones efectuadas por personas morales.

Fiscalmente quienes obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles se regula en el título IV de las personas físicas, en el capítulo III de los Ingresos por arrendamiento. Estás efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, utilizando la forma 1-D por duplicado, misma que se presentará en las oficinas autorizadas para tal efecto.

El pago provisional se determinará deduciendo del total ingresos obtenidos en el trimestre las deducciones autorizados según el artículo 90 de la LISR. A la diferencia se le aplica la tarifa a que se refiere el artículo 80 de mismo ordenamiento. El resultado obtenido será el monto del impuesto a pagar.

A dicho impuesto se le restará la parte correspondiente al subsidio acreditable y el acreditamiento del crédito general del trimestre.

No se efectuará el acreditamiento del crédito general así como del subsidio acreditable, cuando en el periodo de que se trate se obtengan ingresos por sueldos y salarios u honorarios, por los que ya se efectuó el acreditamiento.

Las personas morales que hagan pagos por concepto de arrendamiento retendrán a las personas físicas que les otorguen el uso o goce temporal el 10% del total de ingresos.

Se podrá efectuar el acreditamiento del impuesto que les hubiera sido retenido, contra los pagos provisionales que deban efectuar.

El impuesto del ejercicio se calculará sumando los ingresos percibidos durante el año de calendario, disminuyendo de los mismos gastos e inversiones autorizadas dando como resultado el ingreso acumulable.

Al ingreso acumulable se disminuirán de conformidad el artículo 140 de la LISR con las deducciones personales.

El resultado será la base del impuesto, a la cual se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la LISR, así como el subsidio correspondiente de la tabla del 141-A de la misma ley.

La cantidad obtenida será el impuesto causado, al que se podrá acreditar el crédito general anual correspondiente.

Cuando el saldo resulte a cargo, al mismo se le podrá acreditar el monto de los pagos provisionales trimestrales, las retenciones efectuadas por personas morales.

El Impuesto al Valor Agregado grava entre otros actos o actividades la prestación de servicios independientes, quedando comprendidos entre ellos toda prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto den las leyes.

Una de las obligaciones que tiene el contribuyente en esta materia es la de efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales dependiendo del monto de los ingresos, en virtud de que este pago provisional se realiza en forma conjunta con el ISR de conformidad con el artículo 5° de la LIVA, mismos que se determinarán restando al IVA que haya trasladado, las cantidades por las que proceda el acreditamiento según artículo 4° de la LIVA; así como también se disminuirá el impuesto que se le hubiere retenido correspondiente al mismo periodo.

Los contribuyentes de este impuesto tienen, además de la obligación de efectuar pagos provisionales, la de presentar la declaración anual. Al IVA a cargo se le deberán restar los pagos provisionales efectuados.

La declaración anual se debe presentar en los mismos plazos, fechas y formatos que para el ISR, ante las oficinas autorizadas.

Esperamos que este trabajo de investigación sirva para enriquecer y retroalimentar conocimientos, aportando la forma de elaborar el cálculo con la integración de los ingresos por salarios, honorarios y arrendamiento, así como la aplicación de las reformas, para así colaborar en una de las tareas más importantes de la actualidad, es decir, la formación profesional de las nuevas generaciones para que tengan principios verdaderos, claros y firmes sobre cuestiones fundamentales, debidamente actualizadas.

**ANEXO**

**Tablas y tarifas del primer trimestre de 1999**  
**Periodo mensual**

**Tarifa para el cálculo del impuesto de artículo 80**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	341.35	0.00	3.00
341.36	2,897.26	10.24	10.00
2,897.27	5,091.68	265.83	17.00
5,091.69	5,918.87	638.88	25.00
5,918.88	7,086.49	845.68	32.00
7,086.50	14,292.44	1,219.32	33.00
14,292.45	41,666.67	3,597.28	34.00
41,666.68	125,000.00	12,904.52	35.00
125,000.01	166,666.67	42,071.19	37.50
166,666.68	En adelante	57,696.19	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80 A**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	341.35	0.00	50.00
341.36	2,897.26	5.12	50.00
2,897.27	5,091.68	132.92	50.00
5,091.69	5,918.87	319.44	50.00
5,918.88	7,086.49	422.84	50.00
7,086.50	14,292.44	609.66	40.00
14,292.45	22,526.85	1,560.84	30.00
22,526.86	28,584.87	2,400.75	20.00
28,584.88	34,301.80	2,812.70	10.00
34,301.81	En adelante	3,007.07	0.00

**Tabla del crédito al salario mensual**

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO AL SALARIO MENSUAL
0.01	1,217.26	280.08
1,217.27	1,792.32	279.95
1,792.33	1,825.85	279.95
1,825.86	2,389.74	279.79
2,389.75	2,434.48	270.26
2,434.49	2,604.90	263.18
2,604.91	3,059.49	263.18
3,059.50	3,245.98	243.77
3,245.99	3,671.41	223.56
3,671.42	4,283.32	202.73
4,283.33	4,895.20	174.45
4,895.21	5,079.93	149.73
5,079.94	En adelante	122.35



**Periodo trimestral**

**Tarifa para el cálculo del impuesto de artículo 80**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,024.05	0.00	3.00
1,024.06	8,691.78	30.72	10.00
8,691.79	15,275.04	797.49	17.00
15,275.05	17,756.61	1,916.64	25.00
17,756.62	21,259.47	2,537.04	32.00
21,259.48	42,877.32	3,657.96	33.00
42,877.33	125,000.01	10,791.84	34.00
125,000.02	375,000.00	38,713.56	35.00
375,000.01	500,000.01	126,213.57	37.50
500,000.02	En adelante	173,088.57	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80 A**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,024.05	0.00	50.00
1,024.06	8,691.78	15.36	50.00
8,691.79	15,275.04	398.76	50.00
15,275.05	17,756.61	958.32	50.00
17,756.62	21,259.47	1,268.52	50.00
21,259.48	42,877.32	1,828.98	40.00
42,877.33	67,580.55	4,682.52	30.00
67,580.56	85,754.61	7,202.25	20.00
85,754.62	102,905.40	8,438.10	10.00
102,905.41	En adelante	9,021.21	0.00

**Tablas y tarifas del segundo trimestre de 1999**  
**Periodo mensual**  
**Tarifa para el cálculo del impuesto de artículo 80**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	363.30	0.00	3.00
363.31	3,083.55	10.90	10.00
3,083.56	5,419.08	282.92	17.00
5,419.09	6,299.45	679.96	25.00
6,299.46	7,542.15	900.06	32.00
7,542.16	15,211.44	1,297.72	33.00
15,211.45	44,345.84	3,828.59	34.00
44,345.85	133,037.50	13,734.28	35.00
133,037.51	177,383.34	44,776.37	37.50
177,383.35	En adelante	61,406.06	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80 A**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	363.30	0.00	50.00
363.31	3,083.55	5.45	50.00
3,083.56	5,419.08	141.47	50.00
5,419.09	6,299.45	339.98	50.00
6,299.46	7,542.15	450.03	50.00
7,542.16	15,211.44	648.86	40.00
15,211.45	23,975.33	1,661.20	30.00
23,975.34	30,422.88	2,555.12	20.00
30,422.89	36,507.41	2,993.56	10.00
36,507.42	En adelante	3,200.42	0.00

**Tabla del crédito al salario mensual**

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO AL SALARIO MENSUAL
0.01	1,295.53	298.09
1,295.54	1,907.57	297.95
1,907.58	1,943.25	297.95
1,943.26	2,543.40	297.78
2,543.41	2,591.02	287.64
2,591.03	2,772.40	280.10
2,772.41	3,256.22	280.10
3,256.23	3,454.70	259.44
3,454.71	3,907.48	237.93
3,907.49	4,558.74	215.77
4,558.75	5,209.96	185.67
5,209.97	5,406.57	159.36
5,406.58	En adelante	130.22

**Periodo trimestral**  
**Tarifa para el cálculo del impuesto de artículo 80**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,089.90	0.00	3.00
1,089.91	9,250.65	32.70	10.00
9,250.66	16,257.24	848.76	17.00
16,257.25	18,898.35	2,039.88	25.00
18,898.36	22,626.45	2,700.18	32.00
22,626.46	45,634.32	3,893.16	33.00
45,634.33	133,037.52	11,485.77	34.00
133,037.53	399,112.50	41,202.84	35.00
399,112.51	532,150.02	134,329.11	37.50
532,150.03	En adelante	184,218.18	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80 A**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,089.90	0.00	50.00
1,089.91	9,250.65	16.35	50.00
9,250.66	16,257.24	424.41	50.00
16,257.25	18,898.35	1,019.94	50.00
18,898.36	22,626.45	1,350.09	50.00
22,626.46	45,634.32	1,946.58	40.00
45,634.33	71,925.99	4,983.60	30.00
71,926.00	91,268.64	7,665.36	20.00
91,268.65	109,522.23	8,980.68	10.00
109,522.24	En adelante	9,601.26	0.00

## Tablas y tarifas del tercer trimestre de 1999

### Periodo mensual

#### Tarifa para el cálculo del impuesto de artículo 80

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	372.24	0.00	3.00
372.25	3,159.41	11.17	10.00
3,159.42	5,552.39	289.88	17.00
5,552.40	6,454.42	696.69	25.00
6,454.43	7,727.69	922.20	32.00
7,727.70	15,585.64	1,329.64	33.00
15,585.65	45,436.75	3,922.77	34.00
45,436.76	136,310.22	14,072.14	35.00
136,310.23	181,746.97	45,877.87	37.50
181,746.98	En adelante	62,916.65	40.00

#### Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80 A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	372.24	0.00	50.00
372.25	3,159.41	5.58	50.00
3,159.42	5,552.39	144.95	50.00
5,552.40	6,454.42	348.34	50.00
6,454.43	7,727.69	461.10	50.00
7,727.70	15,585.64	664.82	40.00
15,585.65	24,565.12	1,702.07	30.00
24,565.13	31,171.28	2,617.98	20.00
31,171.29	37,405.49	3,067.20	10.00
37,405.50	En adelante	3,279.15	0.00

#### Tabla del crédito al salario mensual

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO AL SALARIO MENSUAL
0.01	1,327.40	305.42
1,327.41	1,954.50	305.28
1,954.51	1,991.05	305.28
1,991.06	2,605.97	305.11
2,605.98	2,654.76	294.72
2,654.77	2,840.60	286.99
2,840.61	3,336.32	286.99
3,336.33	3,539.69	265.82
3,539.70	4,003.60	243.78
4,003.61	4,670.89	221.08
4,670.90	5,338.13	190.24
5,338.14	5,539.57	163.28
5,539.58	En adelante	133.42

**Periodo trimestral**

**Tarifa para el cálculo del impuesto de artículo 80**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,116.72	0.00	3.00
1,116.73	9,478.23	33.51	10.00
9,478.24	16,657.17	869.64	17.00
16,657.18	19,363.26	2,090.07	25.00
19,363.27	23,183.07	2,766.60	32.00
23,183.08	46,756.92	3,988.92	33.00
46,756.93	136,310.25	11,768.31	34.00
136,310.26	408,930.66	42,216.42	35.00
408,930.67	545,240.91	137,633.61	37.50
545,240.92	En adelante	188,749.95	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80 A**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,116.72	0.00	50.00
1,116.73	9,478.23	16.74	50.00
9,478.24	16,657.17	434.85	50.00
16,657.18	19,363.26	1,045.02	50.00
19,363.27	23,183.07	1,383.30	50.00
23,183.08	46,756.92	1,994.46	40.00
46,756.93	73,695.36	5,106.21	30.00
73,695.37	93,513.84	7,853.94	20.00
93,513.85	112,216.47	9,201.60	10.00
112,216.48	En adelante	9,837.45	0.00

**Tarifas y tablas para el cuarto trimestre de 1999.  
Periodo mensual**

**Tarifa para el cálculo del Impuesto del artículo 80**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	379.28	0.00	3.00
379.29	3,219.12	11.38	10.00
3,219.13	5,657.33	295.36	17.00
5,657.34	6,576.41	709.86	25.00
6,576.42	7,873.74	939.63	32.00
7,873.75	15,880.21	1,354.77	33.00
15,880.22	46,295.50	3,996.91	34.00
46,295.51	138,886.48	14,338.10	35.00
138,886.49	185,181.99	46,744.96	37.50
185,182.00	En adelante	64,105.77	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80-A**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	379.28	0.00	50.00
379.29	3,219.12	5.69	50.00
3,219.13	5,657.33	147.69	50.00
5,657.34	6,576.41	354.92	50.00
6,576.42	7,873.74	469.81	50.00
7,873.75	15,880.21	677.39	40.00
15,880.22	25,029.40	1,734.24	30.00
25,029.41	31,760.42	2,667.46	20.00
31,760.43	38,112.45	3,125.17	10.00
38,112.46	En adelante	3,341.13	0.00

**Tabla del crédito al salario mensual**

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO AL SALARIO MENSUAL
0.01	1,352.49	311.19
1,352.50	1,991.44	311.05
1,991.45	2,028.68	311.05
2,028.69	2,655.22	310.88
2,655.23	2,704.93	300.29
2,704.94	2,894.29	292.41
2,894.30	3,399.38	292.41
3,399.39	3,606.59	270.84
3,606.60	4,079.27	248.39
4,079.28	4,759.17	225.26
4,759.18	5,439.02	193.84
5,439.03	5,644.27	166.37
5,644.28	En adelante	135.94

**Periodo trimestral**

**Tarifa para el cálculo del impuesto del artículo 80**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,137.84	0.00	3.00
1,137.85	9,657.36	34.14	10.00
9,657.37	16,971.99	886.08	17.00
16,972.00	19,729.23	2,129.58	25.00
19,729.24	23,621.22	2,818.89	32.00
23,621.23	47,640.63	4,064.31	33.00
47,640.64	138,886.50	11,990.73	34.00
138,886.51	416,659.44	43,014.30	35.00
416,659.45	555,545.97	140,234.88	37.50
555,545.98	En adelante	192,317.31	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80-A**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,137.84	0.00	50.00
1,137.85	9,657.36	17.07	50.00
9,657.37	16,971.99	443.07	50.00
16,972.00	19,729.23	1,064.76	50.00
19,729.24	23,621.22	1,409.43	50.00
23,621.23	47,640.63	2,032.17	40.00
47,640.64	75,088.20	5,202.72	30.00
75,088.21	95,281.26	8,002.38	20.00
95,281.27	114,337.35	9,375.51	10.00
114,337.36	En adelante	10,023.39	0.00

**TARIFA ACTUALIZADA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1999.**

**Tarifa para el cálculo del impuesto del artículo 141**  
**Tarifa para ISR anual**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	4,368.51	0.00	3.00
4,368.52	37,078.02	131.07	10.00
37,078.03	65,161.44	3,401.97	17.00
65,161.45	75,747.45	8,176.17	25.00
75,747.46	90,690.21	10,822.71	32.00
90,690.22	182,909.19	15,604.35	33.00
182,909.20	533,234.28	46,036.65	34.00
533,234.29	1,599,702.60	165,147.12	35.00
1,599,702.61	2,132,936.91	538,411.17	37.50
2,132,936.92	En adelante	738,374.01	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio artículo 141-A**

**Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del artículo 141.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	4,368.51	0.00	50.00
4,368.52	37,078.02	65.52	50.00
37,078.03	65,161.44	1,701.09	50.00
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50.00
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50.00
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40.00
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30.00
288,290.11	365,818.35	30,723.93	20.00
365,818.36	438,981.45	35,995.89	10.00
438,981.46	En adelante	38,483.31	0.00

**CRÉDITOS GENERALES**

AÑO	TRIMESTRE	DIARIO	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL
99	1	4.02	122.35	367.0	1565.79
99	2	4.28	130.22	390.6	1565.79
99	3	4.39	133.42	400.2	1565.79
99	4	4.47	135.94	407.8	1565.79
00	1	4.58	139.34	418.0	
00	2	4.73	143.88	431.6	
AÑO	TRIMESTRE	DIARIO	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL



**TARIFA ACTUALIZADA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1999.**

**Tarifa para el cálculo del impuesto del artículo 141**

**Tarifa para ISR anual**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	4,368.51	0.00	3.00
4,368.52	37,078.02	131.07	10.00
37,078.03	65,161.44	3,401.97	17.00
65,161.45	75,747.45	8,176.17	25.00
75,747.46	90,690.21	10,822.71	32.00
90,690.22	182,909.19	15,604.35	33.00
182,909.20	533,234.28	46,036.65	34.00
533,234.29	1,599,702.60	165,147.12	35.00
1,599,702.61	2,132,936.91	538,411.17	37.50
2,132,936.92	En adelante	738,374.01	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio artículo 141-A**

**Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del artículo 141.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	4,368.51	0.00	50.00
4,368.52	37,078.02	65.52	50.00
37,078.03	65,161.44	1,701.09	50.00
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50.00
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50.00
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40.00
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30.00
288,290.11	365,818.35	30,723.93	20.00
365,818.36	438,981.45	35,995.89	10.00
438,981.46	En adelante	38,483.31	0.00

**CRÉDITOS GENERALES**

ANO	TRIMESTRE	DIARIO	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL
99	1	4.02	122.35	367.0	1565.79
99	2	4.28	130.22	390.6	1565.79
99	3	4.39	133.42	400.2	1565.79
99	4	4.47	135.94	407.8	1565.79
00	1	4.58	139.34	418.0	
00	2	4.73	143.88	431.6	
ANO	TRIMESTRE	DIARIO	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO  
MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)  
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

<b>ANTE LA LÍNEA CORRESPONDIENTE</b> N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002	<b>COMPLEMENTARIA</b> MAJERO	205003	<b>NÚMERO DE PARCIALIDADES</b> 201018	<b>MARKÉ CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1</b> 205257	
<b>PERSONAS MORALES</b> a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				<b>F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO</b> 201012	950016	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			<b>G. A CARGO</b> (En ningún caso menor que q)	201012	
		<b>SALDO (E-F)</b>				<b>H. A FAVOR</b>	201013
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			<b>CANTIDAD DE COMBUSTIBLE</b> ISR IVA IA	950047	
						950048	
						950048	
	<b>PERSONAS FÍSICAS</b> d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			<b>CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR</b>	950022	
		e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130012			<b>J. CRÉDITO DIESEL</b>	950018
			<b>ACTOS ACCIDENTALES DE IVA</b>				<b>K. OTROS ESTÍMULOS</b>
		f. ACCIDENTALES DE IVA	130006			<b>L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)</b> (En ningún caso menor que q)	201014
<b>g. IMPUESTO AL ACTIVO</b>					<b>M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA</b> DÍA MES AÑO	201015 205004	
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL		110010			<b>NETO (L - M) o (N + M)</b>	201016	
		<b>i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)</b>				<b>Q. A FAVOR</b>	201017
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES		110017			<b>P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</b>	201018	
		<b>k. HONORARIOS</b>				<b>Q. PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD</b>	910004
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)		110020			<b>R. CANTIDAD A PAGAR (N - O)</b>	900000	
	<b>m. OTROS CONCEPTOS</b>				<b>NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS</b> 205001		
o. RETENCIONES POR SALARIOS	110016			<b>DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS</b>			
	<b>p. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO</b>				<b>FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</b>		
q. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026						
	<b>r. OTRAS RETENCIONES ISR</b>						
s. RETENCIONES DE IVA	130003						
	<b>A. TOTAL DE IMPUESTOS</b>		201010				
<b>B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar si difiere entre las reportada y los montos reportados conforme lo dispone el CFF)</b>		100025					
<b>C. RECARGOS</b>		100006					
<b>D. MULTA CORRECCIÓN</b>		100013					
<b>E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)</b>		201011					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	11300		111420	111645
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	11303		111402	111840
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	11300		111418	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11305		111405	111647

**PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES**

2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11082	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB. SALDOS DEL PERIODO	111135
CC. ANTIPOSI Y REEMBOLSOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	110803	CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD. PERÍODOS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	110005	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	119006	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	110113	FF. REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108
GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	12001	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296	HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

**4 DATOS INFORMATIVOS**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En el subsector de personas naturales o físicas, se debe indicar el porcentaje de la participación subsidiada)	18258	% 11857	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	-------	---------	---	--------

**5 IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11023
---	--------	--	-------

**6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		A. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31006
b. A LA TASA 131026 DEL	131002		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	131003		J. DE ADQUISICIONES (Identificado con la inscripción y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	31040
d. OTROS	131004		K. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarta párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		L. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Calculado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (( + b + i)	31009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (( + f)	131007		N. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	31017
			OP. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón q de la cartilla)	31021
			P. SALDO A FAVOR (Anexo 3 en el renglón d de la cartilla)	31022

El formato 1-D es aplicable para el ejercicio 2000

## BIBLIOGRAFÍA

### ❖ Libros

Arrijo Vizcaino, Adolfo

Derecho Fiscal

México

Ed. THEMIS S.A. de C.V.

1997

Págs. 338

Barrón Morales, Alejandro

Personas Físicas 1999

México

Ed. Ediciones Fiscales

1999

Págs. 476.

De Piña Vara, Rafael

Diccionario de Derecho

México

Ed. Porrúa

1996

Págs. 398

Elizondo López, Arturo

Metodología de la investigación contable: Planeación, recopilación, procesamiento, interpretación, comunicación

México

Ed. ECASA

1993

Págs. 443

Moto Salazar, Efrain

Elementos del Derecho

México

Ed. Porrúa

1996

Págs. 452

Solana Rivero, Manuel

Manual de mis prestaciones y derechos laborales

México

Ed. ECAFSA

1998

Págs. 105

## BIBLIOGRAFÍA

### ❖ Libros

Arrijo Vizcaino, Adolfo  
Derecho Fiscal  
México  
Ed. THEMIS S.A. de C.V.  
1997  
Págs. 338

Barrón Morales, Alejandro  
Personas Físicas 1999  
México  
Ed. Ediciones Fiscales  
1999  
Págs. 476.

De Piña Vara, Rafael  
Diccionario de Derecho  
México  
Ed. Porrúa  
1996  
Págs. 398

Elizondo López, Arturo  
Metodología de la investigación contable: Planeación, recopilación, procesamiento, interpretación, comunicación  
México  
Ed. ECASA  
1993  
Págs. 443

Moto Salazar, Efrain  
Elementos del Derecho  
México  
Ed. Porrúa  
1996  
Págs. 452

Solana Rivero, Manuel  
Manual de mis prestaciones y derechos laborales  
México  
Ed. ECAFSA  
1998  
Págs. 105